

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN COSTOS Y GESTIÓN FINANCIERA

TEMA: "LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU
INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA
INDULAC DE COTOPAXI CIA. LTDA."

Trabajo de investigación

Previa a la obtención del Grado Académico de Magister en
Costos y Gestión Financiera

AUTOR: Dr. Joselito Naranjo Santamaría.

DIRECTOR: Dr. Mg. Eduardo Paredes Paredes.

AMBATO- ECUADOR

2014

Al Consejo de Posgrado de la Universidad Técnica de Ambato

El tribunal receptor de la defensa del trabajo de investigación con el tema “**LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA INDULAC DE COTOPAXI CÍA. LTDA.**”, presentado por: Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaría y conformado por: Dra. Mary Cruz Lazcano Dra., Dr. Mg. Fabián Mera Bozano, Econ. Mg. Diego Proaño Córdova, Miembros del Tribunal, Ing. Mg Eduardo Paredes Paredes, Director del trabajo de investigación y presidido por: Ing. Mg. Mauricio Sánchez Sánchez Presidente del Tribunal de defensa delegado por el Econ. Mg. Diego Proaño Córdova, Decano de la Facultad, e Ing. Mg. Juan Garcés Chávez Director de Posgrado, una vez escuchada la defensa oral el Tribunal aprueba y remite el trabajo de investigación para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Ing. Mg. Mauricio Sánchez Sánchez
Presidente del Tribunal de Defensa
Delegado

Ing. Mg. Juan Garcés Chávez.
Director de Posgrado



Dr. Mg. Eduardo Paredes Paredes.
Director del Trabajo de Investigación.



Dra. Mary Cruz Lazcano Dra.
Miembro del Tribunal



Dr. Mg. Fabián Mera Bozano.
Miembro del Tribunal



Econ. Mg. Diego Proaño Córdova.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el trabajo de investigación con el tema: **“LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA INDULAC DE COTOPAXI CÍA. LTDA.”**, nos corresponde exclusivamente al Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaría, Autor y al Dr. Eduardo Paredes Paredes, Director del trabajo de investigación; y el patrimonio intelectual del mismo a la Universidad Técnica de Ambato.

Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaría.
AUTOR

Dr. Mg. Eduardo Paredes Paredes.
DIRECTOR.

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de investigación o parte de él un documento disponible para la lectura, consulta y proceso de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi trabajo de investigación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta, dentro de las regulaciones de la Universidad.

Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaría.
C.C. 1802621241

DEDICATORIA

Deseo dedicar el presente de investigación a mis familiares, padres, hermanos y sobrinos, motivo e inspiración del esfuerzo

A mi esposa Ana Isabel Jara, quien con su esfuerzo y amor fueron el apoyo incondicional, necesario durante este trabajo de posgrado.

Dr. Joselito Naranjo S.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad y la fuerza necesaria para culminar este objetivo.

A la Universidad Técnica de Ambato por la oportunidad de obtener tan valiosos conocimientos en base a la calidad de sus maestros, así mismo a la empresa INDULAC DE COTOPAXI CIA LTDA., por las facilidades brindadas para demostrar la oportunidad y utilidad del trabajo investigativo.

Al Dr. Eduardo Paredes por la incondicional dirección a esta investigación encaminada a fortalecer los conocimientos y a la consecución positiva de los objetivos planteados

Dr. Joselito Naranjo S.

ÍNDICE GENERAL

PÁGINAS PRELIMINARES

Portada.....	I
Autoría de la investigación.....	III
Derechos del autor	IV
Dedicatoria	V
Agradecimiento.....	VI
Índice general	VII
Índice de ilustraciones	X
Índice de tablas	XI
Resumen ejecutivo	XII
Abstract	XIII
Introducción	1

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1.	Tema de investigación	2
1.2.	Planteamiento del problema.....	2
1.2.1.	Contextualización.....	2
1.2.1.1.	Contexto Macro.....	2
1.2.1.2.	Contexto Meso.....	3
1.2.1.3.	Contexto Micro.....	3
1.2.2.	Análisis crítico del problema.....	4
1.2.3.	Prognosis.....	6
1.2.4.	Formulación del problema.....	6
1.2.5.	Preguntas Directrices.....	6
1.2.6.	Delimitación del objeto de la investigación	7
1.3.	Justificación	7
1.3.1.	Interés por Investigar	7
1.3.2.	Importancia	7
1.3.3.	Novedad	8
1.3.4.	Utilidad.....	8

1.4.	Objetivos.....	9
1.4.1.	General.....	9
1.4.2.	Específicos.....	9

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1.	Antecedentes investigativos.....	10
2.2.	Fundamentación Filosófica	12
2.3.	Fundamentación Legal.....	13
2.4.	Categorías Conceptuales.....	21
2.4.1.	Superordinación conceptual.....	21
2.4.2.	Subordinación conceptual	22
2.4.2.1.	Subordinación conceptual de la variable independiente.....	22
2.4.2.2.	Subordinación conceptual de la variable dependiente.....	23
2.4.3.	Marco Conceptual para la variable independiente.....	24
2.4.3.1.	Política Fiscal.....	24
2.4.3.2.	Régimen tributario.....	24
2.4.3.3.	Obligaciones Tributarias.....	26
2.4.3.4.	Hecho generador	26
2.4.3.5.	Tributo.....	28
2.4.3.6.	Determinación.....	29
2.4.3.7.	Infracción	31
2.4.3.8.	Sanción.....	33
2.4.4.	Marco Conceptual para la variable dependiente	34
2.4.4.1.	Gestión empresarial.....	34
2.4.4.2.	Proceso contable	35
2.4.4.3.	Información financiera.....	35
2.4.4.4.	Liquidez	35
2.4.4.5.	Capital de Trabajo.....	36
2.5.	Hipótesis.....	38
2.5.1.	Señalamiento de variables.....	38

CAPÍTULO III METODOLOGIA

3.1.	Enfoque	39
------	---------------	----

3.2.	Modalidad básica de la investigación	39
3.3.	Nivel o tipo de investigación	40
3.4.	Sujetos de investigación – población o muestra.....	40
3.4.1.	Población	40
3.4.2.	Muestra.....	41
3.5.	Operacionalización de las variables	42
3.5.1.	Variable independiente:.....	42
3.5.2.	Variable dependiente:	44
3.6.	Recopilación de la información.....	45
3.7.	Procesamiento y análisis de la información.....	46

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1.	Análisis de datos.....	48
4.2.	Interpretación de Datos.....	70
4.3.	Verificación de la hipótesis.....	70
4.3.1.	Planteo de la Hipótesis.....	70
4.3.2.	Conclusión.	73

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.	Conclusiones.	74
5.2.	Recomendaciones.	75

CAPÍTULO VI PROPUESTA

6.1.	Datos Informativos	76
6.1.1.	Título.....	76
6.1.2.	Institución Ejecutora.....	76
6.1.3.	Beneficiarios	76
6.1.4.	Ubicación:	76
6.1.5.	Tiempo estimado para la ejecución de la propuesta.....	77
6.1.6.	Equipo técnico responsable.	77
6.2.	Antecedentes	77
6.3.	Justificación	78

6.4.	Objetivos.....	78
6.4.1.	General.....	78
6.4.2.	Específicos.....	79
6.5.	Análisis de factibilidad.....	79
6.5.1.	Factibilidad Política.....	79
6.5.2.	Factibilidad Socio Cultural.....	79
6.5.3.	Factibilidad Tecnológica.....	79
6.6.	Fundamentación.....	80
6.7.	Modelo operativo.....	87
6.7.1.	FASE 1. Evaluar la posición empresarial.....	87
6.7.2.	FASE 2. Determinar las obligaciones como sujeto pasivo frente al Servicio de Rentas Internas.....	89
6.7.3.	FASE 3. Evaluar la posición financiera de la empresa.....	103
6.7.3.1.	Estructura Contable.....	103
6.7.3.2.	El proceso de compras.....	106
6.7.3.3.	El procedo de ventas.....	108
6.7.3.4.	Análisis de la carga tributaria.....	111
6.7.4.	FASE 4. Establece medidas correctivas.....	127
6.7.4.1.	Presentación de información de reembolso de gastos.....	128
6.7.5.	FASE 5. Evaluar el impacto de las correcciones.....	133
6.8	Administración.....	134
	Bibliografía.....	136
	Anexo 1.....	138
	Anexo 2.....	141
	Anexo 3.....	142
	Anexo 4.....	154
	Anexo 5.....	155
	Anexo 6.....	160

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1	Árbol de Problemas.....	5
Ilustración 2	Subordinación.....	21
Ilustración 3	Conceptual de la variable independiente.....	22

Ilustración 4 Conceptual de la variable dependiente	23
Ilustración 5 Representación gráfica de resultados.....	45
Ilustración 6 Cadena de valor del tributo.....	86
Ilustración 7 Fases de la propuesta	87
Ilustración 8 Posición empresarial	89

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de la variable independiete	42
Tabla 2 Operacionalización de la variable dependiente	44
Tabla 3 Cuantificación de resultados	45
Tabla 4 Frecuencias observadas	72
Tabla 5 Frecuencias esperadas.....	72
Tabla 6 Cálculo Chi cuadrado.....	73
Tabla 7 Registro actual.....	114
Tabla 8 Carga tributaria actual.....	115
Tabla 9 Registro contable recomendado	132
Tabla 10 Carga tributaria recomendada.....	133
Tabla 11 Carga tributaria comparativa	134
Tabla 12 Evaluación de la propuesta	135

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRIA EN COSTOS Y GESTIÓN FINANCIERA

“LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA INDULAC DE COTOPAXI CÍA. LTDA.”.

Autor: Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaría.

Director: Dr. Mg. Eduardo Paredes Paredes.

Fecha: 26 de noviembre de 2013.

RESUMEN EJECUTIVO

En el contexto mercantil e industrial de la empresa, así como, el conglomerado de contribuyentes, cuyo objetivo principal es el mantener sus actividades económicas comerciales de forma continua, el cumplimiento de las obligaciones tributarias se han tornado en uno de sus objetivos principales, por tal motivo, el obtener los recursos suficientes para dicho cumplimiento y la incidencia de esta en la finanzas de la empresa se constituyen en el fundamento de la presente investigación.

Su disponibilidad de recursos humanos y monetarios en gran parte se destina a cumplir con las distintas obligaciones y su consecuente pago. Dicho cumplimiento no ha permitido a estas empresas investigar medidas, experimentar procedimientos, llevar a cabo una planificación con miras a lograr una correcta determinación de sus obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa.

Antes de tomar medidas correctivas se debe establecer claramente la posición actual de la empresa, definir su actividad que vaya a la par con su objeto social de la misma, verificar sus actividades de tal manera que se pueda identificar claramente el origen de sus ingresos, compararlos con la normativa existente, si se puede establecer medidas procesos que le permitan llevar a cabo dicha planificación.

Descriptor: Obligación, Liquidez, Obligaciones Tributarias, Compañía, Planificación.

TÉCHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF ACCOUNTING AND AUDIT
POSDEGREE STUDIES CENTER

MAESTER IN COSTING Y FINANCIERE GESTION

“TAX OBLIGATIONS AND ITS IMPACT ON THE CASH IN INDULAC COMPANY OF COTOPAXI CIA. LTDA.”.

Author: Dr. Joselito Ricardo Naranjo Santamaría.

Directed by: Dr. Mg. Eduardo Paredes Paredes.

Date: November 26th, 2013.

ABSTRACT

In the commercial and industrial context of the company, as well as taxpayers conglomerate, whose main objective is to keep their commercial economic activities continuously, the fulfillment of tax obligations have become one of its main goals, such Therefore, to obtain sufficient resources for such compliance and the impact of this on the finances of the company constitute the basis for this research.

The availability of human and financial resources are largely intended to comply with the various obligations and subsequent payment . This compliance has not allowed these companies investigate, experiment procedures, carrying conch planning to achieve a correct determination of tax obligations and meet its payment, reducing the impact on the liquidity of the company.

Before taking corrective action should clearly state the current position of the company, define their activity to be on par with its objects thereof, verify its activities in such a way as to clearly identify the source of their income, compared with the existing rules, if you can establish processes that enable measures carry over such planning.

Key word: Obligation, Liquidity, Tax Liabilities, Company, Planing.

INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente trabajo investigativo es determinar de qué manera una planificación financiera tributaria contribuye a mejorar la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., mediante un análisis crítico de su proceso de comercialización, determinando con claridad el posicionamiento dentro del contexto mercantil de la empresa, determinar sus obligaciones como sujeto pasivo ante el Servicio de Rentas Internas, evaluando su posición financiera respecto al proceso comercial y al cumplimiento de la carga tributaria, estableciendo mejor observando el cumplimiento de la normativa, para establecer un ahorro en sus impuestos y de esta manera mejorando su liquidez.

La presente investigación consta de seis capítulos que se describen a continuación:

Capítulo I: El Problema de Investigación; refiere al problema de investigación el mismo que contempla al planteamiento del problema, justificación y objetivos.

Capítulo II: Marco Teórico; se describe los antecedentes investigativos para determinar base de estudio; la fundamentación filosófica que enfoque orienta la investigación, fundamentación legal; categorías fundamentales e hipótesis.

Capítulo III: Metodología de la Investigación: define y opera la metodología a través de los apartados enfoque de la investigación, modalidad y nivel de la investigación, población y muestra,

Capítulo IV: Análisis e interpretación de Resultados.- se realiza el análisis e interpretación de la información obtenida mediante la aplicación de los instrumentos de recolección de información.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.- se emiten conclusiones y recomendaciones producto de la investigación realizada con el fin de sugerir alternativas de solución.

Capítulo VI: Propuesta.- Definir una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda.

CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema de investigación

“LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU INCIDENCIA EN LA LIQUIDEZ DE LA EMPRESA INDULAC DE COTOPAXI CÍA. LTDA.”

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1. Contextualización

1.2.1.1. Contexto Macro

La estabilidad tributaria en los países del mundo, es un factor primordial para el crecimiento sostenido de las empresas y su economía; así como, de sus distintos componentes; fomentan el aparato productivo y se produce un efecto multiplicador para el bienestar de la colectividad.

No cabe duda que existe un lazo intrínseco entre la política fiscal del Estado y la gestión de las empresas, la primera norma, regula y supervisa que las actividades de las empresas se enmarquen en el fiel cumplimiento de dichos preceptos.

Actualmente se ha visto como las empresas, van concientizado la responsabilidad de observar las normas, ya sea por los constante cambios en la política fiscal, el incremento de controles o simplemente por seguir desarrollando su actividad económica, haciendo de esto, incluso un indicador que permita medir una correcta gestión empresarial, como lo muestra el artículo del semanario **Líderes (2013, 12)**: “El gasto aumenta en las empresas con las nuevas normas”, que manifiesta:

“Los temas tributario y laboral han sido los más complejos de cumplir, por los costos operativos que implican, en especial para las micro, pequeñas y medianas empresas, (...), señalan que la dificultad está en cumplir con todas a la vez, (...), un plan de gestión de responsabilidad proactiva permite a las empresas ser proactivas; esto es, implementar paulatinamente este proceso para evitar “apuros” cuando estos se convierten en obligación”

1.2.1.2. Contexto Meso

El régimen tributario impulsa dentro del régimen impositivo dos áreas de acción la determinación y cumplimiento de las obligaciones tributarias y la facultad sancionatoria; definiendo y regulando el pago de impuestos, para ello utiliza varios elementos de control como las declaraciones mensuales, anuales, anexos transaccionales hasta un informe de cumplimiento tributario, por parte del otro actor llamado sujeto pasivo o contribuyente, las empresas, son las gestoras de esa información.

Estos requerimientos de información han tenido un peso dentro de las empresas haciendo cada vez más necesario el contar con la participación de recursos financieros, humanos y tecnológicos que conlleven un cumplimiento eficiente.

Haciendo hincapié en uno de estos requerimientos se cita el semanario **Líderes (2013, Abril 29)** en su artículo: “La presión tributaria cambio la rutina diaria”

“Las nuevas normas contables, el pago del Anticipo del Impuesto a la Renta y las mayores exigencias por parte del Servicio de Rentas Internas (SRI), han impactado. Los tres últimos años han sido especialmente agitados para las actividades empresariales en el ámbito tributario (...). Y la principal carga de los dos últimos años ha sido el del Anticipo Impuesto a la Renta, que obligó a las empresas a ajustar sus presupuestos para cancelar las dos cuotas anuales, (...), Haya o no utilidades, debíamos pagar, nos parecía algo ilógico. Tuvimos que ver recursos adicionales y más planificación para hacer frente a esta norma”.

Una de las obligaciones con mayor peso en la estabilidad económica de las empresas es el Anticipo del Impuesto a la Renta, que se convierte en muchas ocasiones en el Impuesto a la Renta Mínimo, y esta determinación por lo general ocurre sin, que los involucrados tengan derecho a opinar sobre la razonabilidad o no de dicha determinación. El Régimen Tributario tiene gran influencia en el proceso contable; por lo tanto, la contabilidad debe ser lo más confiable y oportuna de tal manera que permita una clara orientación sobre aspectos tributarios y no solo presente estados financieros.

1.2.1.3. Contexto Micro

Al conjunto de reportes contables, extracontables, auxiliares hoy se los llama información financiera, esto significa que si aún no se presentan balances se debe contar con una serie de reportes que ayuden al cumplimiento de los

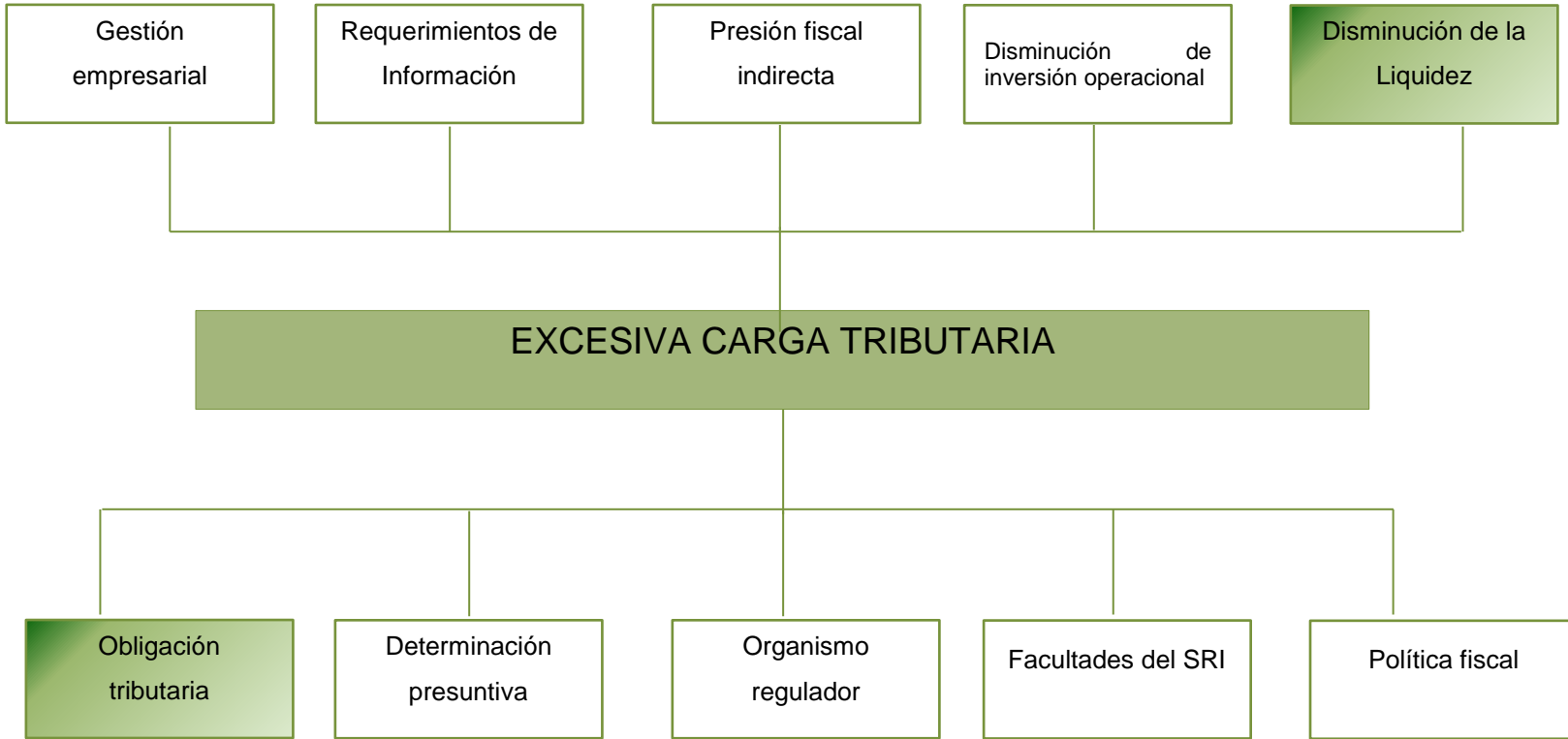
mismos por parte de las instituciones de control. La relación información financiera – normativa tributaria está dada en cada registro contable de las empresas. Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda. es una compañía nombrada como contribuyente especial; por ende, tiene mayor obligación de generar información para el SRI como los Anexos Transaccionales Simplificados (ATS), Anexos en Relación de Dependencia (RDEP), Formulario 103 de Retenciones en las Fuente, Formulario 104 declaración de IVA y retenciones, Formulario 101 Declaración del Impuesto a la Renta, anexos de accionistas. Cada información tiene su período de cálculo; así como fecha de presentación y definitivamente están involucradas en el cruce de información, lo que se conoce como régimen impositivo.

Mientras que la inobservancia de alguno de estos requerimientos provoca que el sujeto pasivo, es decir el contribuyente, sea sancionado por la presentación tardía y/o con errores marcándolo como un contribuyente riesgoso dentro de su análisis y lo plasmará en su expediente, esto se define como régimen sancionatorio.

De este estudio se establece claramente la necesidad del cumplimiento de la normativa tributaria como tal, por parte de Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., lo cual será considerado como un elemento de evaluación de la gestión empresarial.

1.2.2. Análisis crítico del problema

Se realiza una relación entre los elementos del problema para posteriormente hacer una relación causa efecto sobre las dos variables claramente definidas.



Elaboración propia

El cumplimiento forzado de una determinación errónea como sujeto pasivo de las obligaciones tributarias; así como, su consecuente pago se presenta en muchas empresas, ya sea, por el desconocimiento de la política fiscal, el no tener claro las medidas, beneficios que un contribuyente debe hacer uso dentro del régimen. La constante publicidad el Estado hacia el SRI como una institución sancionadora más que de control, el exceso de requerimientos de información hace que las empresas destinen sus recursos a procurar cumplir con dichas obligaciones y evitar sanciones y multas, consecuentemente sus ingresos, su liquidez se ve afectada, así como la gestión empresarial de la misma.

1.2.3. Prognosis

De no contar con una adecuada determinación de las obligaciones tributarias, ya sea a través de una determinación directa, mediante la información generada por el contribuyente o por una determinación presuntiva por parte del SRI, con un cruce de información incrementara la carga tributaria, mientras que su pago afectará en forma considerable la liquidez de la empresa, haciendo que la información financiera sea irreal, esto sin duda se reflejará en la presentación de estados financieros y de ser estos confiables o no, no se contará con elementos de juicios que permitan medir la gestión empresarial en forma eficiente.

1.2.4. Formulación del problema

¿De qué manera la determinación errónea de las obligaciones tributarias, y su consecuente pago afecta la liquidez de Indulac de Cotopaxi?

VI: Obligaciones tributarias

VD: Liquidez

1.2.5. Preguntas Directrices

- ¿Existen variantes que inciden en la determinación correcta de las obligaciones tributarias?
- ¿La excesiva carga tributaria ocasionan pagos que afectan la liquidez de la empresa?
- ¿Se puede contar con herramientas que permitan determinación correcta de las obligaciones tributarias y disminuir la excesiva carga tributaria?

1.2.6. Delimitación del objeto de la investigación

- **Aspecto:** Gestión Empresarial
- **Área:** Tributable - Financiera
- **Campo:** Planificación Financiera - Fiscal
- **Temporal:** Se realizó en el primer semestre 2013.
- **Espacial:** Esta investigación se está realizando en Indulac Cotopaxi Cía. Ltda.

1.3. Justificación

1.3.1. Interés por Investigar

Al tratarse de un tema muy actual, en el cual se encuentran comprometidos un conglomerado muy importante de empresas y el Estado, claramente existen controversias, punto de vista, incluso se han planteado la inconstitucionalidad sobre la excesiva carga tributaria y su consecuente pago, hace que se las empresas estudien alternativas de reducción de dicho impuesto, es aquí, donde la investigación debe desarrollarse con la profundidad legal que amerita el estudio para presentar a la gerencia, herramientas que mejoren su gestión empresarial ante el mismo Estado.

1.3.2. Importancia

La correcta determinación y cálculo de las distintas obligaciones tributarias en forma directa o por medio del SRI y su presunción de las mismas, incidencia en los recursos de la empresa, hasta el punto de tornarse una pérdida patrimonial como lo comenta **Mackliff¹ (2010)**, en su columna de opinión.

“...si el giro de un negocio es la venta al por mayor, se tendrá que comprar o producir una gran cantidad de esos bienes y no necesariamente la rentabilidad por producto tiene que ser alta, en ese momento se grava un impuesto anticipado a las ventas y a las compras; lo que genera un efecto de iliquidez en las empresas, porque están

¹ Carlos Mackliff G. es Máster en Economía y Dirección de Empresas, Economista en Gestión Empresarial especialización en Finanzas (ESPOL) y socio principal de PROBITAS CONSULTORES CIA. LTDA. En el Servicio de Rentas Internas, ha desempeñado cargos como Responsable de Precios de Transferencia del Departamento de Auditoría Tributaria y Supervisor de Equipo de Auditores de Grupos Económicos de la misma unidad. Además fue Delegado para la Elaboración e Implementación de Manuales de Auditorías Sectoriales, en conjunto con la Misión del Departamento de Ayuda Internacional del Gobierno de Estados Unidos de Norteamérica – USAID. Adicionalmente ha sido Ejecutor y Consultor del Proyecto de Modernización del Centro de Difusiones y Publicaciones de la ESPOL y es Catedrático de la Universidad del Pacífico

obligadas a pagar anticipadamente un impuesto que no necesariamente tienen que cancelar al final de un período.

El cálculo del Anticipo mínimo y la legalidad para con las empresas es preocupante ya que, este pago no se devuelve sino que se amortiza con pérdidas de hasta 5 años, sin embargo al siguiente año se debe utilizar la misma fórmula y realizar el pago de la misma manera, es decir, por más que la empresa tenga pérdidas y necesite amortizar el pago del anticipo, al siguiente período igual va a tener que pagar otro anticipo.

Para concluir, podemos mencionar que los continuos cambios en el panorama de la legislación tributaria ecuatoriana, están generando pérdidas significativas a empresas, personas naturales y al país en general, ya que países vecinos como el Perú, están acogiendo a inversionistas que al considerar inestable la política tributaria del Ecuador, prefieren llevar sus inversiones a un país donde las reglas del juego, en el sentido tributario, son claras y definidas (10 años de estabilidad), brindándoles la seguridad y confianza que se busca para el crecimiento de los negocios”.

1.3.3. Novedad

Sobre el tema de estudio existe muy poca documentación confiable, debido quizás, a que está inmerso el Estado y se ataca directamente a una fuente de financiamiento del mismo, sin embargo aquello, se presenta como un reto para un investigador el establecer parámetros de control sin desestimar los recursos legales, técnicos y financieros, establecer herramientas y mecanismos que oriente al personal contable y directivos de las empresas a mejorar el desempeño de su gestión frente a una institución de control estatal como es el SRI.

1.3.4. Utilidad

La gestión empresarial, está constantemente en observación ya sea por los dueños de las empresas, por sus empleados, por el sector financiero y ahora por el Estado. Este lo hace a través del SRI, quien a su vez utiliza los requerimientos de información como herramienta de control y para la determinación de impuestos, sobre el giro u operatividad de las empresas ya se consideran solo los ingresos y egresos, hoy se toman en cuenta el activo y el patrimonio, elemento que muestran y miden la solvencia y rentabilidad del mismos, a los que comúnmente en el sector privado mide la gestión de los empresarios. Por ello el plantearse este tema de investigación y el proponer herramientas que permitan no sólo medir dicha gestión, sino medir el impacto mismo de carga tributaria en

ella, sin dejar de cumplir con la normativa, hace que esta investigación tenga una gran utilidad.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Determinar la incidencia que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias para medir el impacto en la liquidez de Indulac Cotopaxi Cía. Ltda., y establecer medidas que permitan reducir la carga tributaria.

1.4.2. Específicos

- Identificar las causas de una excesiva carga tributaria a través de un análisis de las obligaciones para establecer mecanismos de control y reducción de la misma.
- Evaluar mediante los indicadores financieros la incidencia de la carga tributaria en la liquidez de la empresa para así ponderar el riesgo del impacto en el equilibrio financiero de la empresa.
- Proponer una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa, utilizando la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes investigativos.

La determinación de las obligaciones tributarias, los beneficios tributarios el cumplimiento de la normativa, así como, el conocimiento profundo de esta última son de gran importancia y existen investigaciones previas sobre estos temas, de las cuales se señalan las siguientes:

Según Tejeda (2005:28), en su tesis titulada Obligaciones Tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del fisco, da una importante definición sobre las obligaciones fiscales como lo demuestra siguiente cita:

“Las obligaciones tributarias materiales son aquellas que contiene el presupuesto legal hipotético y condicionante, cuya configuración fáctica, en determinado lugar y tiempo y con respecto de una persona, da lugar a la pretensión crediticia tributaria, hecho imponible. Además, son normas que establecen tácita o expresamente quien es el pretensor, sujeto activo, y quien o quienes pueden llegar a ser los obligados al pago, sujetos pasivos

Dicho en otras palabras las obligaciones tributarias materiales están contenidas en el derecho tributario material que “Es el conjunto de normas jurídicas que la administración fiscal utiliza para comprobar si corresponde que determinada persona pague determinado tributo, y , en su caso, cuál será el importe que por tal concepto el Estado deba percibir ; es decir, el derecho tributario material se ocupa nada menos que de la vital cuestión de decidir cómo se origina la pretensión fiscal de cobrar el impuesto a determinada persona.

Las obligaciones tributarias materiales son las que están compuestas básicamente de dos factores que son: 1. La determinación del impuesto, y, 2. El pago del impuesto. Su acaecimiento depende de el encuadramiento positivo de la actividad que realiza el sujeto pasivo dentro de lo que las diversas leyes tributarias norman como “el hecho generador” de la relación jurídico tributaria”-

De lo expuesto se puede rescatar el término **hecho generador**, para representarlo en el presente estudio, el primer componente se lo denomina elemento personal, que es el sujeto pasivo del impuesto, para este estudio es Indulac de Cotopaxi. Cía. Ltda.; es decir, la obligaciones tributarias nacen con la

creación de una empresa o con la apertura del RUC (Registro Único de Contribuyentes), el segundo elemento es el objeto social u actividad a desarrollarse, que es el elemento constitutivo de la empresa.

Según Carera, Gaibor y Piedrahita (2010:103), en su tesis titulada Perfil Socioeconómico del Contribuyente de Guayaquil Sujeto al Control del Servicio de Rentas Internas, mantiene en sus conclusiones las siguientes afirmaciones:

“Mediante este estudio se demostró que las Personas Naturales No obligadas a llevar contabilidad se comportan de manera similar que las Sociedades Privadas en la probabilidad de incumplimiento de obligaciones tributarias.

Actualmente con el gobierno del Econ. Rafael Correa D.se han realizado diversas inversiones de carácter social en beneficio de todos los ciudadanos, esto ha contribuido que la mayoría de contribuyentes tomen conciencia al momento de cumplir con sus obligaciones tributarias, dando como resultado que el principal motivo es para contribuir a mejorar el país y no por el miedo a ser sancionados.

En promedio el 45% de los contribuyentes encuestados en la ciudad de Guayaquil han incumplido en el pago de sus impuestos en los últimos 3 años, lo cual se considera como un nivel de incumplimiento alto para la Administración Tributaria.

De los contribuyentes que han incumplido en sus obligaciones tributarias el 30.6% se retrasa eventualmente en las declaraciones y pago de sus impuestos.

El lapso en que los contribuyentes comparecen ante la Administración Tributaria una vez que han sido notificados por parte del departamento de Gestión Tributaria es de menos 1 semana.

Todos los tipos de contribuyentes encuestados en la ciudad de Guayaquil alegan a la falta de tiempo como una causa para el incumplimiento de sus declaraciones de impuestos.

Definitivamente la excesiva carga tributaria en los contribuyentes provoca el incumplimiento de las obligaciones tributarias, rescatando de la cita, se observa que existe un miedo a ser sancionados por el SRI, sin embargo, a ello se revela un alto nivel de retraso tanto en la presentación de declaraciones como en el pago de los impuestos, lo que permite contar con elementos de juicio necesarios para que en la presente investigación se establezcan medidas como una planificación financiera – fiscal que ayude al ente investigado a un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Así también, **Tejeda y Carrera (2007:59)**, en su Guía Didáctica del Módulo Planificación Tributaria de la Universidad Técnica Particular de Loja definen a la Planificación Tributaria como:

“Las obligaciones fiscales que deben atender las empresas de los diferentes sectores que conforman la economía de un país, han llevado a la necesidad de una adecuada planificación tributaria a través de la optimización en el pago de los tributos, al obtener un mejor aprovechamiento de los beneficios consagrados en la ley, cumplir oportunamente los deberes fiscales inherentes, conseguir los recursos necesarios e interpretar y aplicar debidamente las normas que los rigen, entre otras cosas.

La responsabilidad de los directivos y gerentes por la rentabilidad de los entes productivos cobra especial importancia ante los socios o accionistas, dado su especial derecho a esperar y obtener utilidades acordes con su inversión. Y, si se satisface esta condición, los propietarios de negocios estarán en condiciones de irrigar recursos, a través de sus impuestos, a toda la economía y esta, a su vez, a la comunidad brindando oportunidades de empleo y bienestar general.

Sin embargo, en ocasiones, se ha distorsionado el concepto de planificación tributaria, con la finalidad de satisfacer a los socios o accionistas, por medio de situaciones que propenden al recorte de impuestos directos o indirectos utilizando malas prácticas, que podrían ser riesgosas para la entidad y que pueden exponer a la empresa ante los entes de control, ante el entorno social y su masa laboral, y que a su vez pueden causar distorsiones en los resultados que entorpecen la medición de la verdadera rentabilidad de la actividad.

De allí la importancia de una adecuada planificación tributaria, basada específicamente en la normatividad legal del país y de mantener las respectivas conciliaciones que permitan evaluar adecuadamente la real situación financiera y económica de una empresa”.

Una planificación tributaria debe observar no solo el cumplimiento estricto de la normativa, además plazos de cumplimiento, fuentes de financiamiento aplicación de beneficios directos e indirectos que permitan reducir una carga tributaria que afecta el equilibrio financiero y patrimonial de la empresa.

2.2. Fundamentación Filosófica

El presente estudio se fundamenta en el paradigma positivista en virtud que la investigación es objetiva con un enfoque cuantitativo, además la relación entre las dos variables, permitirá analizar situaciones reales de la empresa y compararlos con la normativa vigentes para plasmarlos en herramientas que reduzcan el impacto en la empresa.

Según **Thomas Kuhn (1975:69)**, en su estudio “La estructura de las revoluciones científicas” define al enfoque cuantitativo como:

“Una concepción general del objeto de estudio de una ciencia, de los problemas que deben estudiarse, del método que deben emplearse en la investigación y de las formas de explicar, interpretar o comprender, según el caso, los resultados obtenidos para la investigación.

Se ha denominado cuantitativo, empírico, analítico, racionalista, surge de las ciencias naturales, se extrapola a las ciencias sociales, una de las pretensiones de este paradigma es sostener que las predicciones es una explicación del hecho. Sus características son:

- *Su orientación es prediccionista, porque lo importante es plantear una serie de hipótesis, es decir predecir que algo va a suceder y luego comprobar o verificar que así sucedió.*
- *La relación investigador –objeto de estudio es aparente, no reproduce el fenómeno estudiado tal cual este se da en la realidad externa. Bajo el supuesto de que el objeto (pasivo) tiene existencia propia, independiente de quien lo estudia.*
- *El método modelo de conocimiento científico, es el experimento el cual se apoya en la estadística que es una manera de cuantificar, verificar y medir todo, sin contar cada uno de los elementos que componen el todo.*

2.3. Fundamentación Legal

La fundamentación Legal del presente estudio está basada en:

Constitución Política de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008. En el Título VI Régimen de Desarrollo, Capítulo Tercero Soberanía Económica, Sección Quinta Régimen Tributario

“Art. 298.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Art. 299.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva, y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrán establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos.

Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”.

La facultad que tiene la Función Ejecutiva, sobre la promulgación de los impuestos, su vigencia o extinción está marcada en la Constitución Política del Estado.

En la **Ley de Régimen Tributario Interno** (Codificación No. 2004-026) emitido el 29 de enero del 2013. Libro Primero De lo sustantivo tributario, Título I Impuesto a la renta, Capítulo I Normas generales, en los que establece las definiciones de Renta e ingresos, necesarios para la delimitación del problema.

“Art. 2.- Concepto de renta.- Para efectos de este impuesto se considera renta:

1.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y,

2.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.”

Los ingresos, su origen y determinación también se encuentran conceptualizados en la **Ley de Régimen Tributario Interno**. Libro Primero De lo sustantivo tributario, Título I Impuesto a la renta, Capítulo III Exenciones

“Art. 8.- Ingresos de fuente ecuatoriana.- Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2.- Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3.- Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4.- Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como

patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5.- Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;

Art. 24. Clasificación de los incentivos. _ Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases:

1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes:

a. La reducción progresiva de tres puntos porcentuales en el impuesto a la renta;

b. Los que se establecen para las zonas económicas de desarrollo especial, siempre y cuando dichas zonas cumplan con los criterios para su conformación;

c. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente;

d. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores;

e. Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior;

f. La deducción para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno;

g. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo;

h. La exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años para toda inversión nueva; e,

i. La reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta.”

Sobre el enunciado del cálculo del impuesto a la Renta se describe claramente en la, **Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno** (R.O. 351-S,29-XII-2010).

“Art. 9.1.- Exoneración de pago del Impuesto a la Renta para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.- Las sociedades que se constituyan a partir de la vigencia del Código de la Producción así como también las sociedades nuevas que se constituyeren por sociedades existentes, con el objeto de realizar inversiones nuevas y productivas, gozarán de una exoneración del pago del impuesto a la renta durante cinco años, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión”.

“Art. 10.-...-Para el cálculo del impuesto a la renta, durante el plazo de 5 años, las Medianas empresas, tendrán derecho a la deducción del 100% adicional de los gastos incurridos en los siguientes rubros:

1. Capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio;

2. Gastos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas; y,

3. Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad.

El reglamento a esta ley establecerá los parámetros técnicos y formales, que deberán cumplir los contribuyentes que puedan acogerse a este beneficio.”

Para la reducción de la tarifa del Impuesto a la Renta de sociedades, sustitúyase el Artículo 37 por el siguiente:

“Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- Las sociedades constituidas en el Ecuador, así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del veinte y dos por ciento (22%) sobre su base imponible.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de

créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes.

En casos excepcionales y debidamente justificados mediante informe técnico del Consejo de la Producción y de la Política Económica, el Presidente de la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo podrá establecer otros activos productivos sobre los que se reinvierta las utilidades y por tanto obtener el descuento de los 10 puntos porcentuales.

La definición de activos productivos deberá constar en el Reglamento a la presente Ley.

Las empresas de exploración y explotación de hidrocarburos estarán sujetas al impuesto mínimo establecido para sociedades sobre su base imponible en los términos del inciso primero del presente artículo.

Cuando una sociedad otorgue a sus socios, accionistas, partícipes o beneficiarios, préstamos de dinero, se considerará dividendos o beneficios anticipados por la sociedad y por consiguiente, ésta deberá efectuar la retención correspondiente a la tarifa prevista para sociedades sobre su monto. Tal retención será declarada y pagada al mes siguiente de efectuada y dentro de los plazos previstos en el Reglamento, y constituirá crédito tributario para la empresa en su declaración de impuesto a la Renta.

A todos los efectos previstos en la ley de Régimen Tributario, cuando se haga referencia a la tarifa general del Impuesto a la Renta de Sociedades, entiéndase a la misma en el porcentaje del 22%, en los términos previstos en el inciso primero del presente artículo.

Art 39.1.- La sociedad cuyo capital accionario, en un monto no menor al 5%, se transfiera a título oneroso a favor de al menos el 20% de sus trabajadores, podrá diferir el pago de su impuesto a la renta y su anticipo, hasta por cinco ejercicios fiscales, con el correspondiente pago de intereses, calculados en base a la tasa activa corporativa, en los términos que se establecen en el reglamento de esta ley. Este beneficio será aplicable siempre que tales acciones se mantengan en propiedad de los trabajadores”.

Código de la Producción, Registro Oficial 351, del 29 de diciembre del 2010.

Disposiciones Transitorias. Establece como un incentivo económico la reducción gradual de la tarifa del Impuesto a la Renta para las sociedades.

“PRIMERA.- *La reducción de la tarifa del impuesto a la Renta de Sociedades contemplada en la reforma al Art. 37 de la ley de Régimen*

Tributario Interno, se aplicará de forma progresiva en los siguientes términos:

- *Durante el ejercicio fiscal 2011, la tarifa impositiva será del 24%*
- *Durante el ejercicio fiscal 2012, la tarifa impositiva será del 23%*
- *A partir del ejercicio fiscal 2013, en adelante, la tarifa impositiva será del 22%”A “*

Ley de Régimen Tributario Interno (Ley No. 56) La Ley de Racionalización Tributaria (Ley 99-41, R.O. 321-S, 18-XI-99) introduce importantes reformas a esta Ley, mismas que entrarán en vigencia a partir del 1 de enero del año 2.000

“Art. 19.- Obligación de llevar contabilidad.- Están obligadas a llevar contabilidad y declarar el impuesto en base a los resultados que arroje la misma todas las sociedades. También lo estarán las personas naturales y sucesiones indivisas que al primero de enero operen con un capital o cuyos ingresos brutos o gastos anuales del ejercicio inmediato anterior, sean superiores a los límites que en cada caso se establezcan en el Reglamento, incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos en el inciso anterior, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Art. 20.- Principios generales.- La contabilidad se llevará por el sistema de partida doble, en idioma castellano y en dólares de los Estados Unidos de América, tomando en consideración los principios contables de general aceptación, para registrar el movimiento económico y determinar el estado de situación financiera y los resultados imputables al respectivo ejercicio impositivo.

Art. 21.- Estados financieros.- Los estados financieros servirán de base para la presentación de las declaraciones de impuestos, así como también para su presentación a la Superintendencia de Compañías y a la Superintendencia de Bancos y Seguros, según el caso. Las entidades financieras así como las entidades y organismos del sector público que, para cualquier trámite, requieran conocer sobre la situación financiera de las empresas, exigirán la presentación de los mismos estados financieros que sirvieron para fines tributarios.

Art. 103.- Emisión de Comprobantes de Venta.- Los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. Dichos documentos deben contener las especificaciones que se señalen en el reglamento.

El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar el desconocimiento del sistema de consulta para pretender aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos con documentos falsos o no autorizados.

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América USD \$ 5.000,00, gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques.

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta y el crédito tributario para el Impuesto al Valor Agregado sea aplicable, se requiere la utilización de cualquiera de los medios de pago antes referidos, con cuya constancia y el comprobante de venta correspondiente a la adquisición se justificará la deducción o el crédito tributario.

Cuando los sujetos pasivos del IVA y del ICE emitan comprobantes de venta obligatoriamente deberán entrar en la contabilidad de los sujetos pasivos y contendrán todas las especificaciones que señale el reglamento.

Facúltase al Director General del Servicio de Rentas Internas implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria.

Art. 107-A.- *Diferencias de Declaraciones y pagos.- El Servicio de Rentas Internas notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones del propio contribuyente, por las que se detecte que existen diferencias a favor del fisco y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias, disminuyan el crédito tributario o las pérdidas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.*

Art. 107-B.- *Orden de cobro o Aplicación de Diferencias.- Si dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos.*

Art. 107-C.- *Cruce de información.- Si al confrontar la información de las declaraciones del contribuyente con otras informaciones proporcionadas*

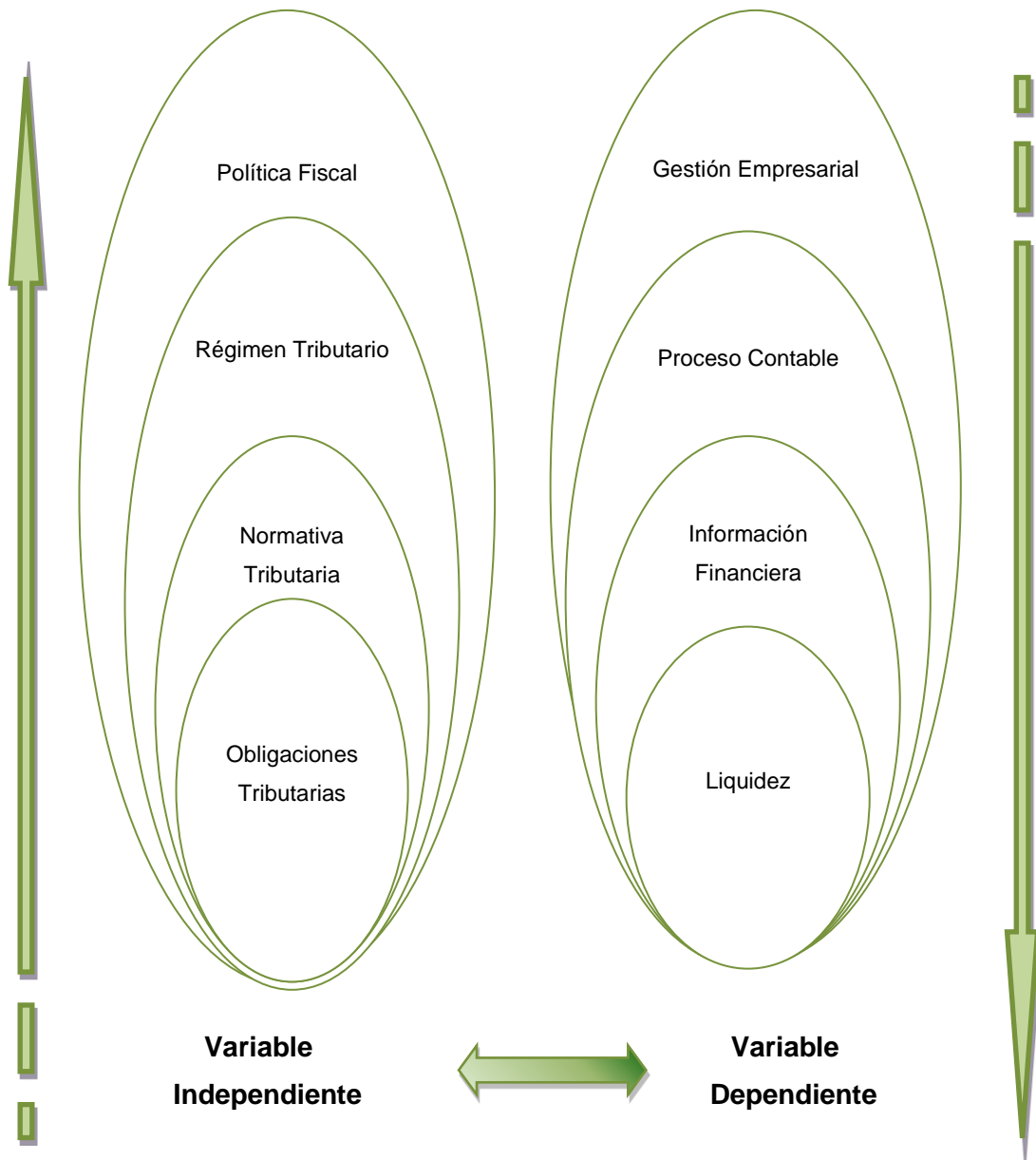
por el propio contribuyente o por terceros, el Servicio de Rentas Internas detectare la omisión de ingresos, exceso de deducciones o deducciones no permitidas por la ley o cualquier otra circunstancia que implique diferencias a favor del Fisco, comunicará al contribuyente conminándole a que presente la correspondiente declaración sustitutiva, en el plazo no mayor a veinte días. Si dentro de tal plazo el contribuyente no hubiere presentado la declaración sustitutiva, el Servicio de Rentas Internas procederá a emitir la correspondiente "Liquidación de Pago por Diferencias en la Declaración" o "Resolución de Aplicación de Diferencias" y dispondrá su notificación y cobro inmediato, incluso por la vía coactiva o la afección que corresponda a las declaraciones siguientes, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar, si se tratare de impuestos percibidos o retenidos.

Art. 107 D.- Inconsistencias en la declaración y anexos de información.- *Si el Servicio de Rentas Internas detectare inconsistencias en las declaraciones o en los anexos que presente el contribuyente, siempre que no generen diferencias a favor de la Administración Tributaria, notificará al sujeto pasivo con la inconsistencia detectada, otorgándole el plazo de 10 días para que presente la respectiva declaración o anexo de información sustitutivo, corrigiendo los errores detectados. La falta de cumplimiento de lo comunicado por la Administración Tributaria constituirá contravención, que será sancionada de conformidad con la ley. La imposición de la sanción no exime al sujeto pasivo del cumplimiento de su obligación, pudiendo la Administración Tributaria notificar nuevamente la inconsistencia y sancionar el incumplimiento. La reincidencia se sancionará de conformidad con lo previsto por el Código Tributario”.*

Es necesario un dominio estricto de la normativa tributaria, los estudios demuestran que existe un inadecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias, esto se da porque los contadores asumen más que un conocimiento técnico de las leyes a las experiencias propias y ajenas, incurriendo en faltas, errores y omisiones que perjudican la evaluación del desempeño de los contribuyentes dentro los parámetros del SRI, haciendo de esto uno de los factores que inciden en la determinación presuntiva de sus obligaciones e incluso de una auditoria tributaria

2.4. Categorías Conceptuales

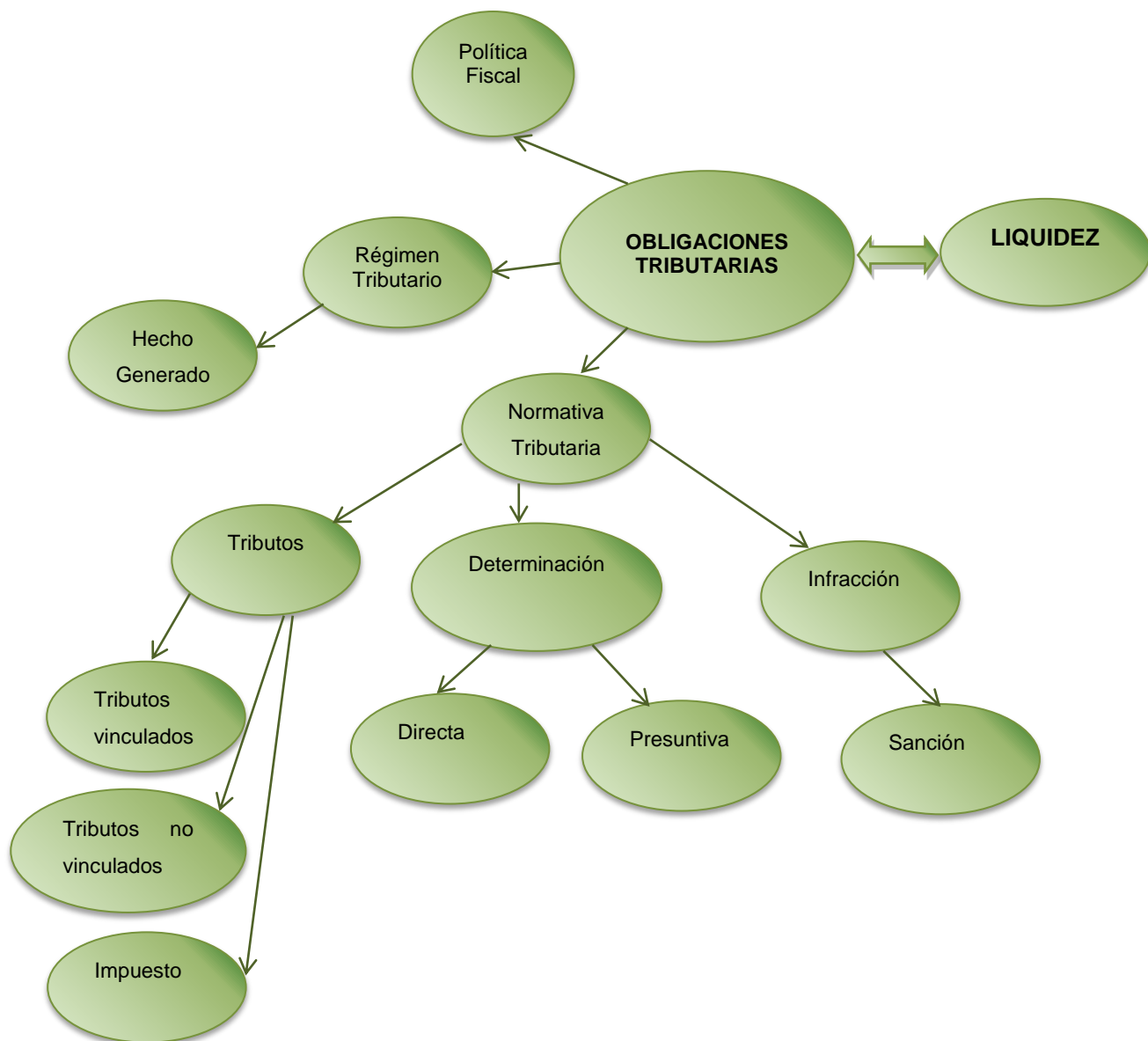
2.4.1. Superordinación conceptual



Elaboración propia

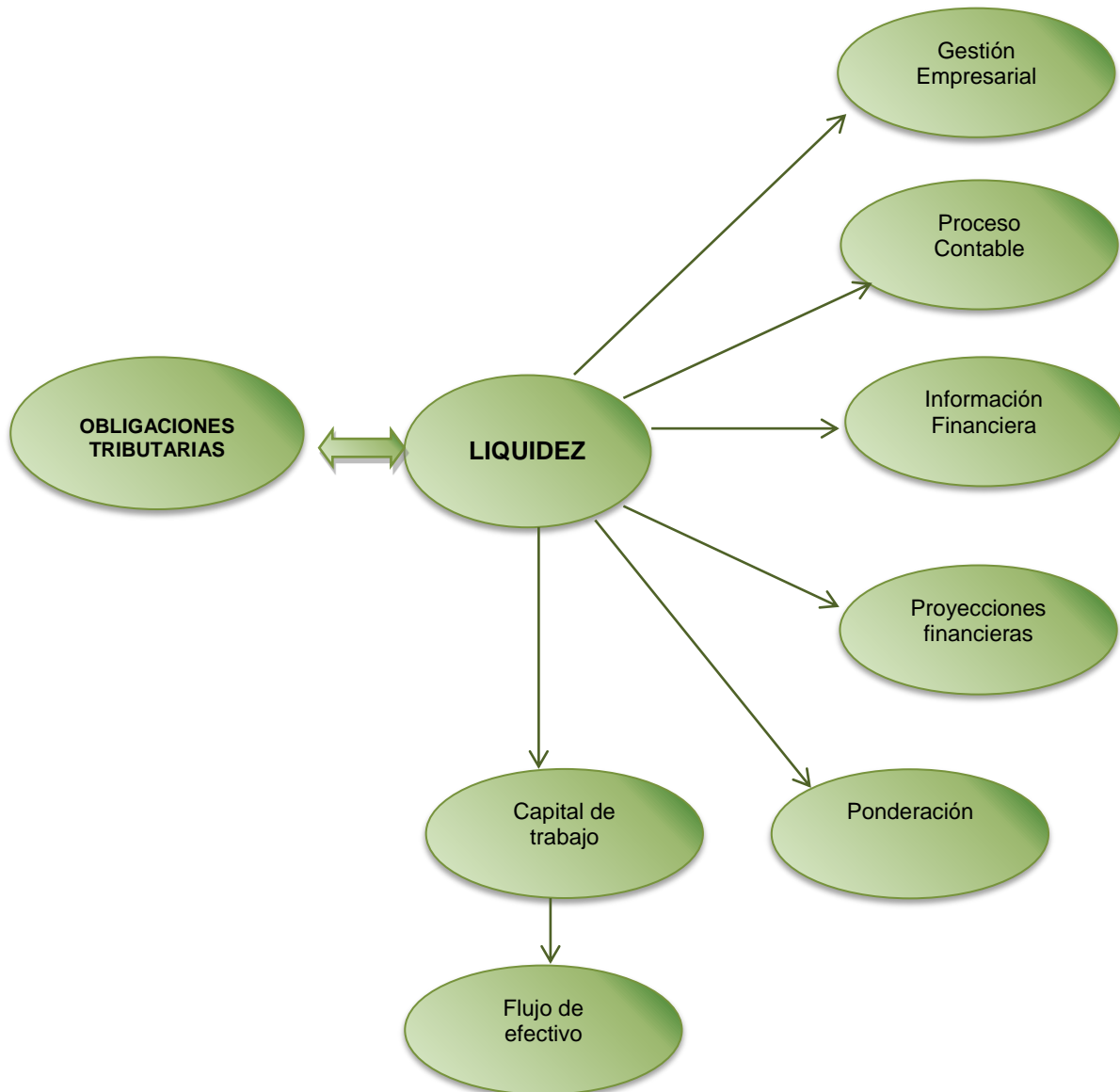
2.4.2. Subordinación conceptual

2.4.2.1. Subordinación conceptual de la variable independiente



Elaboración propia

2.4.2.2. Subordinación conceptual de la variable dependiente



2.4.3. Marco Conceptual para la variable independiente

2.4.3.1. Política Fiscal

La Política Fiscal es la determinación de las fuentes de ingresos del Estado; así como el fin o uso que se da los mismos **Lagos (2005)**.

...Su finalidad es asegurar la ocupación plena de los factores de producción, mediante el aumento de los gastos públicos, financiados mediante impuestos progresivos o el aumento de la deuda pública.

La manera en que el gasto público aumenta el dinamismo en la economía puede entenderse, a través del principio del multiplicador que se relaciona con los efectos secundarios de los gastos públicos sobre los desembolsos en consumo y por tanto sobre el ingreso y la ocupación. Y el principio acelerador que tiene que ver con los efectos provocados por los gastos públicos sobre la inversión privada y por tanto sobre el ingreso y el grado de ocupación.

Los desembolsos en consumo incentivan nuevas inversiones solo cuando las fluctuaciones son temporales o cuando existen altos valores para el coeficiente multiplicador y de aceleración. En el largo plazo el consumo no afecta al nivel de nuevas inversiones, ni aumenta el ingreso nacional. Así para evitar que el consumo descienda debemos incentivar la inversión privada y/o mantener un nivel constante de desembolsos público.

2.4.3.2. Régimen tributario

El código tributario expresa la normativa, alcance y responsabilidad de vigilancia del cumplimiento de las leyes tributarias enunciado en la Ley s/n **(R.O. 242-3S, 29-XII-2007)**, el presente código tiene jerarquía y efectos de Ley Orgánica.

*“ **Art.1.- Ámbito de aplicación.**- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda

Elaboración propia

ra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Art.3.- Poder tributario.- *Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.*

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art.4.- Reserva de ley.- *Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.*

Art.5.- Principios tributarios.- *El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.*

Art.6.- Fines de los tributos.- *Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.*

Art.7.- Facultad reglamentaria.- *Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.*

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

Art.8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*

Art.9.- Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.

Art. 10.- Actividad reglada e impugnabile.- El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.

Art. 11.- Vigencia de la ley.- Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.

En lo expuesto, se rescata el rol que debe asumir cada uno de los actores relacionados en la generación de ingresos; así como de la entidad reguladora.

2.4.3.3. Obligaciones Tributarias

Para definir la conceptualización de Obligación tributaria se considera lo expuesto en el código tributario:

“Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

2.4.3.4. Hecho generador

Este concepto es del código tributario lo define y lo clasifica en los articulados siguientes:

“Art. 16.- Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

Art. 17.- Calificación del hecho generador.- Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 18.- Nacimiento.- *La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.*

Art. 19.- Exigibilidad.- *La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.*

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

Art. 20.- Estipulaciones con terceros.- *Las estipulaciones contractuales del sujeto pasivo con terceros, no pueden modificar la obligación tributaria ni el sujeto de la misma. Con todo, siempre que la ley no prohíba la traslación del tributo, los sujetos activos podrán exigir, a su arbitrio, la respectiva prestación al sujeto pasivo o a la persona obligada contractualmente.*

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- *La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- *Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”*

2.4.3.5. Tributo.

En la definición publicada en Internet por **Amaro (2010)** en su artículo Tributo, lo expresa así:

“ Un tributo es una obligación ex lege que consiste en dar sumas ciertas de dinero cuando se verifica la realización del hecho imponible establecido en la norma legal respectiva y que constituye una detracción económica de una parte de la riqueza de los particulares (aspecto económico) que es exigida por el Estado mediante el dictado de leyes (aspecto jurídico) en ejercicio de su poder tributario o de gravabilidad con el fin de promover el bien común o bienestar general satisfaciendo las necesidades públicas (aspecto político).

Por ende, las características del tributo son:

1) Es una obligación ex lege, o sea, surge de la ley. Por ende, es un deber del sujeto pasivo (contribuyente) para con el fisco que es coercitivo, no existe el elemento voluntario. La prestación del contribuyente no es espontánea sino obligatoria. No hay tributo sin coerción.

Por otra parte cabe destacar que según la Constitución Nacional en sus artículos Nº 4 y 17 no puede existir tributo sin ley, eso convierte a la obligación jurídica tributaria en una obligación emanada de la ley. Este es el aspecto jurídico del tributo.

2) Consiste en dar sumas ciertas de dinero. La prestación obligatoria del sujeto pasivo (contribuyente) es siempre en dinero, es una obligación viii de dar sumas ciertas de dinero. El tributo representa una cuota parte de riqueza de la población que el Estado exige coercitivamente a los efectos de poder cumplir o financiar aquellos objetivos que se hayan planteado. Es una detracción, es decir, una disminución de una parte de la riqueza de los particulares. Este es el aspecto económico del tributo.

3) La obligación jurídica tributaria ix surge cuando se verifica la realización del hecho imponible establecido en la norma legal respectiva. El hecho imponible siguiendo a Dino Jarah, es un hecho que por voluntad de la ley produce efectos jurídicos y tiene 6 elementos: el objeto, el sujeto, el aspecto temporal, el aspecto espacial, la base imponible y la alícuota. Se deben verificar estos elementos conjuntamente para que se origine la obligación jurídica tributaria del sujeto pasivo y el derecho del sujeto activo (Estado nacional, provincial o municipal) a reclamar el cumplimiento de dicha obligación.

4) Es exigida por el Estado en virtud de su poder tributario o de gravabilidad. El poder de gravabilidad o tributario es la facultad que tiene el Estado de crear unilateralmente tributos mediante el dictado de leyesx.

5) El Estado con esos recursos busca promover el bienestar general de la sociedad satisfaciendo las necesidades públicas como es la administración de justicia, la defensa exterior, el orden interno, salud,

educación, etc., por medio de los servicios públicos. Este es el aspecto político del tributo.

Por lo tanto podemos decir en síntesis, que el tributo es toda erogación que deben cumplir los sujetos pasivos en virtud de una ley formalmente sancionada, creada por el Estado en uso de su potestad y soberanía. Dicha ley da origen a relaciones jurídicas de derecho público.

Tributos vinculados: La obligación depende de que ocurra un hecho generador que es siempre el desempeño de una actuación estatal requerido al obligado. Conforme a esta clasificación serían tributos vinculados LA TASA Y LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL.

Tributos no vinculados: En cambio, el hecho generador está totalmente desvinculado de cualquier tipo de actuación estatal. El impuesto sería, por lo tanto, un tributo no vinculado”.

Esta clasificación sería del jurista brasileño concuerda con las definiciones de los diferentes tributos que proporciona el Modelo de Código Tributario para América Latina.

2.4.3.6. Determinación

La facultad de determinación por parte de la administración tributaria de define en el código tributario.

“ Art. 87.- Concepto.- *La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.*

Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.

Art. 88.- Sistemas de determinación.- *La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas:*

- 1. Por declaración del sujeto pasivo;*
- 2. Por actuación de la administración; o,*
- 3. De modo mixto.*

Art. 89.- Determinación por el sujeto pasivo.- *La determinación por el sujeto pasivo se efectuará mediante la correspondiente declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.*

La declaración así efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración, siempre que con anterioridad no se hubiere establecido y notificado el error por la administración.

Art. 90.- Determinación por el sujeto activo.- *El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente*

.Art. 91.- Forma directa.- *La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.*

El sujeto activo podrá, dentro de la determinación directa, establecer las normas necesarias para regular los precios de transferencia de bienes o servicios para efectos tributarios. El ejercicio de esta facultad procederá, exclusivamente, en los siguientes casos:

a) Si las ventas se efectúan al costo o a un valor inferior al costo, salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que los bienes vendidos sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar transferencias en tales condiciones, para lo cual el sujeto pasivo presentará un informe al Servicio de Rentas Internas;

b) También procederá la regulación si las ventas al exterior se efectúan a precios inferiores de los corrientes que rigen en los mercados externos al momento de la venta, a nivel de primer importador; salvo que el contribuyente demuestre documentadamente que no fue posible vender a precios de mercado, sea porque la producción exportable fue marginal o porque los bienes sufrieron deterioro; y,

c) Se regularán los costos si las importaciones se efectúan a precios superiores de los que rigen en los mercados internacionales.

Las disposiciones de este artículo, contenidas en los literales a), b) y c) no son aplicables a las ventas al detal.

Para efectos de las anteriores regulaciones el Servicio de Rentas Internas mantendrá información actualizada de las operaciones de comercio exterior para lo cual podrá requerirla de los organismos que la posean. En cualquier caso la administración tributaria deberá respetar los principios tributarios de igualdad y generalidad, así como las normas internacionales de valoración.

Art. 92.- Forma presuntiva.- *Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el*

efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva.

Art. 93.- Determinación mixta.- *Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos”.*

La facultad de determinación por parte del sujeto activo o entidad reguladora permite establecer las herramientas establecidas para dicha determinación, como también sus tipos que permiten establecer la configuración del hecho generador.

2.4.3.7. Infracción

La definición más clara sobre infracción apegada a la normativa ecuatoriana lo sostiene el código tributario en:

“Art. 314.- Concepto de infracción tributaria.- *Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.*

Art. 315.- Clases de infracciones.- *Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en: delito de defraudación, contravenciones y faltas reglamentarias.*

Constituye delito la defraudación, en los términos tipificados y sancionados en este Código.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o de deberes formales, sancionados como tales por este Código o por ley especial.

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

Entre las cuales también se deben considerar las que a continuación se enumeran:

- 1. No inscribirse o acreditar la inscripción;*
- 2. No emitir comprobantes de venta con sujeción a las disposiciones aplicables; o no exigirlos al momento de la compra;*
- 3. No llevar libros y registros contables de conformidad con la ley;*

4. No presentar declaraciones e información relativa a la determinación de las obligaciones tributarias; y,

5. No permitir el control de la administración tributaria y comparecer ante la misma.

Art. 316.- Elementos constitutivos.- Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo o culpa. Para la de las contravenciones y faltas reglamentarias, basta la transgresión de la norma.

La defraudación, los actos u omisiones que los constituyen se presumen conscientes y voluntarios, pero será admisible la prueba en contrario.

Art. 317.- Culpa o dolo de tercero.- Cuando la acción u omisión que la ley ha previsto como infracción tributaria es, en cuanto al hecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada, responderá quien lo instó a realizarlo.

Art. 318.- Circunstancias agravantes.- Son circunstancias agravantes:

1a. Ejecutar la infracción por precio, recompensa o promesa; empleando la astucia, el disfraz, el ocultamiento o engaño perpetrando el acto prevaliéndose el autor de su condición de autoridad;

2a. Aprovecharse de incendio, naufragio, sedición, tumulto o conmoción popular u otra calamidad o desgracia pública o particular, para ejecutar la infracción.

3a. Cometer la infracción sirviéndose de armas, en pandilla, o con auxilio de gente armada o de personas que aseguren la impunidad;

4a. Realizar la infracción tomando falsamente el título, las insignias o el nombre de la autoridad, o mediante orden falsa de ésta;

5a. Ejecutar el hecho punible buscando de propósito la noche o utilizando vías no abiertas al tránsito público o cualquier otra forma que impida el conocimiento o control de las autoridades tributarias respectivas; y,

6a. La reincidencia, que se entenderá existir, siempre que la misma persona o empresa hubiere sido sancionada por igual infracción a la pesquisada, dentro de los cinco años anteriores.

Art. 319.- Circunstancias atenuantes.- Son circunstancias atenuantes:

1a. Haber desistido voluntariamente de cometer la infracción ya comenzada;

2a. Haber procurado el infractor reparar el mal que causó o impedir las consecuencias perjudiciales provenientes de la infracción, con espontaneidad y celo;

3a. Haber delinquido por temor o violencia superables;

4a. Presentarse voluntariamente a la administración tributaria respectiva, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento o en cualquier otra forma;

5a. *Ejemplar conducta del infractor, anterior y posterior al hecho que se le imputa; o conducta de amplia colaboración durante la determinación, fiscalización o investigación de su capacidad contributiva;*

6a. *Rusticidad del infractor, de tal naturaleza, que revele claramente que cometió la infracción por ignorancia o error en cuanto al hecho que constituye la infracción; y,*

7a. *Confesión espontánea, cuando es verdadera.*

Art. 320.- *Circunstancias eximentes.- Son circunstancias eximentes:*

1a. *La incapacidad absoluta del agente; y,*

2a. *Que la acción u omisión sea el resultado de fuerza mayor o de temor o violencia insuperables, ejercidos por otras personas”.*

2.4.3.8. Sanción

El régimen sancionatorio controlado administración tributaria se encuentra normado en el código tributario:

“Art. 323.- Penas aplicables.- *Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:*

1. *Decomiso;*
2. *Multa;*
3. *Prisión;*
4. *Cancelación de inscripciones en los registros públicos;*
5. *Cancelación de patentes y autorizaciones;*
6. *Clausura del establecimiento o negocio; y,*
7. *Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos.*

Art. 324.- Gradación de las penas.- *Las penas que correspondan a las infracciones se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora computados al máximo convencional desde la fecha que se causaron. Se graduarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción.*

Se aplicará el máximo de la sanción, cuando sólo hubieren circunstancias agravantes; el mínimo, cuando sólo hubieren circunstancias atenuantes; y las intermedias, según la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

Art. 325.- Concurrencia de infracciones.- Cuando un hecho configure más de un delito o más de una contravención, se aplicará la sanción correspondiente al delito o contravención más grave.

Cuando implique la comisión de varias faltas reglamentarias, se impondrá la pena que corresponda a todas ellas; pero, en ningún caso, la pena acumulada podrá superar al veinte por ciento del valor del tributo causado.

Art. 326.- Tentativa.- Quien practique actos idóneos, conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito tributario, responderá por tentativa, si la infracción no se consuma o el acontecimiento no se verifica; pero será sancionado como si el delito se hubiera consumado, si existieren circunstancias agravantes. La simple tentativa, se sancionará con la mitad de la pena que corresponda al delito consumado.

Art. 327.- Cómplices y encubridores.- Salvo lo previsto en el artículo 346, a los cómplices se les aplicará una sanción equivalente a los dos tercios de la que se imponga al autor; y, a los encubridores, una equivalente a la mitad, sin perjuicio de la gradación de la pena prevista en el artículo 324”.

2.4.4. Marco Conceptual para la variable dependiente

2.4.4.1. Gestión empresarial

La Gestión Empresarial, es todo aquel mecanismo que considera los empresarios para cumplir con los objetivos institucionales, estos al ser dinámicos deben sufrir constantes cambios y dentro de ella se deben observar todos aspectos ya sean factores internos o externos, para así lograr un éxito cumplimiento de objetivos.

Una constante evaluación de gestión empresarial coadyuvará al crecimiento competitividad de las empresas, se puede encontrar varias definiciones una de ellas se la toma del **Diccionario Económico ABD** (2013):

*“.. es aquella actividad empresarial que a través de diferentes individuos especializados, como ser: directores institucionales, consultores, productores, gerentes, entre otros, y de acciones, buscará **mejorar la productividad y la competitividad de una empresa o de un negocio.** Porque para que una gestión determinada sea óptima y de por ende buenos resultados no solamente deberá hacer mejor las cosas sino que deberá hacer mejor aquellas cuestiones correctas que influyen directamente en el éxito y eso será asequible mediante la reunión de expertos que ayuden a identificar problemas, arrojen soluciones y nuevas estrategias, entre otras cuestiones”*

2.4.4.2. Proceso contable

En criterio del autor se lo puede definir a proceso con un conjunto de pasos secuenciales que conllevan un fin, en materia contable, estos pasos o fases pueden ser: la recopilación de la información que genera una transacción, el reconocimiento de la información en la cual involucra el criterio profesional, el registro en los libros contables por lo general a nivel de auxiliares, la organización de la información a través de los mayores, el resumen y presentación de la información a través en los balances.

En el proceso contable ya sea manual o automatizado se debe observar el cumplimiento de la normativa interna y externa de tal manera que permita cumplir con los requerimientos de información de los distintos actores de la misma; así como de las distintas unidades de control.

2.4.4.3. Información financiera

La definición de información financiera es tan amplia, como la aplicación misma, es por ello que se presenta un criterio expuesto en el **Internet (2013)** definición.org que reúne los elementos analizados en el presente estudio.

“..De lo que se puede concluir que la información financiera es objetivo principal que debe cumplir un proceso contable, y esta obedece ha una serie de requerimientos de control emitidos por los usuarios, estos pueden internos como los directivos, el área financiera contable y externos como las entidades de control SRI, Superintendencia de Compañías, entre otros”.

2.4.4.4. Liquidez

Bajo el criterio antes mencionado se pretende definir una conceptualización adecuada con el trabajo de investigación como lo expresa Efxto (2012, Internet):

“En economía, negocios o inversiones la liquidez es la capacidad de un activo para ser convertido en dinero en efectivo de forma rápida sin pérdida de su valor.

Así, se puede definir liquidez del mercado como la capacidad para vender un activo sin que ello produzca un movimiento significativo del precio. También se puede definir la liquidez como la facilidad de intercambiar un

activo por productos y servicios, siendo el dinero en efectivo el activo de mayor liquidez ya que puede ser utilizado de forma inmediata para cualquier transacción económica. No obstante, hay casos en los que el dinero no es el activo más líquido, por ejemplo, en países con una alta inflación o hiperinflación, la población tiende a dejar de utilizar la moneda en favor del uso de una divisa extranjera o el uso de otros sistema de intercambio de bienes y servicios como el trueque, dejando un agujero de liquidez para su divisa nacional.

Liquidez y liquidación son dos términos íntimamente relacionados ya que la liquidación de un activo implica que haya liquidez en el mercado de dicho activo, de lo contrario la liquidación se realizará con una mayor pérdida de valor a mayor falta de liquidez.

Liquidez también hace referencia a la capacidad de una empresa de cumplir con sus obligaciones de pago en términos de capacidad para procesar los suficientes activos líquidos y también se refiere a la cantidad de dichos activos”.

El análisis mismo de la razón de liquidez compromete dos grupos contables como el activo corriente y el pasivo corriente, valores que deben llegar con una confianza adecuada resultante de un proceso contable eficaz, y son esos grupos contables donde se encuentran tanto los créditos fiscales de Renta e IVA y las obligaciones tributarias. Materia de análisis en este estudio.

2.4.4.5. Capital de Trabajo

Una definición adecuada para el presente estudio se lo toma de Gerencie (2013, Internet):

“...considera como aquellos recursos que requiere la empresa para poder operar. En este sentido el capital de trabajo es lo que comúnmente conocemos activo corriente. (Efectivo, inversiones a corto plazo, cartera e inventarios).

La empresa para poder operar, requiere de recursos para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, reposición de activos fijos, etc. Estos recursos deben estar disponibles a corto plazo para cubrir las necesidades de la empresa a tiempo.

Para determinar el capital de trabajo de una forma más objetiva, se debe restar de los Activos corrientes, los pasivos corrientes. De esta forma obtenemos lo que se llama el capital de trabajo neto contable. Esto supone determinar con cuántos recursos cuenta la empresa para operar si se pagan todos los pasivos a corto plazo.

La fórmula para determinar el capital de trabajo neto contable, tiene gran relación con una de las razones de liquidez llamada razón corriente, la cual se determina dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente, y se busca que la relación como mínimo sea de 1:1, puesto que significa que por cada peso que tiene la empresa debe un peso.

Una razón corriente de 1:1 significa un capital de trabajo = 0, lo que nos indica que la razón corriente siempre debe ser superior a 1. Claro está que si es igual a 1 o inferior a 1 no significa que la empresa no pueda operar, de hecho hay muchas empresas que operan con un capital de trabajo de 0 e inclusive inferior. El hecho de tener un capital de trabajo 0 no significa que no tenga recursos, solo significa que sus pasivos corrientes son superiores a sus activos corrientes, y es posible que sus activos corrientes sean suficientes para operar, lo que sucede es que, al ser los pasivos corrientes iguales o superiores a los activos corrientes, se corre un alto riesgo de sufrir de iliquidez, en la medida en que las exigencias de los pasivos corrientes no alcancen a ser cubiertas por los activos corrientes, o por el flujo de caja generado por los activos corrientes.

Ante tal situación, en la que el flujo de caja generado por los activos corrientes no pueda cubrir las obligaciones a corto plazo y para cubrir las necesidades de capital de trabajo, se requiere financiar esta iliquidez, lo que se puede hacer mediante capitalización por los socios o mediante adquisición de nuevos pasivos, solución no muy adecuada puesto que acentuaría la causa del problema y se convertiría en una especie de círculo vicioso.

El capital de trabajo y el flujo de caja.

El capital de trabajo tiene relación directa con la capacidad de la empresa de generar flujo de caja. El flujo de caja o efectivo, que la empresa genere será el que se encargue de mantener o de incrementar el capital de trabajo.

La capacidad que tenga la empresa de generar efectivo con una menor inversión o una menor utilización de activos, tiene gran efecto en el capital de trabajo. Es el flujo de caja generado por la empresa el que genera los recursos para operar la empresa, para reponer los activos, para pagar la deuda y para distribuir utilidades a los socios.

Una eficiente generación de recursos garantiza la solvencia de la empresa para poder asumir los compromisos actuales y proyectar futuras inversiones sin necesidad de recurrir a financiamiento de los socios o de terceros. El flujo de caja de la empresa debe ser suficiente para mantener el capital de trabajo, para reponer activos, para atender los costos de los pasivos, y lo más importante; para distribuir utilidades a los socios de la empresa”

El capital de trabajo es el flujo donde se interrelacionan las deudas a corto plazo con el fuentes de ingreso y en este flujo se generan obligaciones financieras y tributarias que indirectamente se deben considerar como un factor de permanente afectación.

El análisis de los impuestos dentro de un flujo de caja permitirá a la investigación tener elementos de juicio claro que permitan desarrollar una herramienta confiable que proyecte el financiamiento y pago de las obligaciones tributarias.

2.5. Hipótesis

La determinación errónea de las obligaciones tributarias afecta la liquidez de Indulac Cotopaxi Cía. Ltda.

2.5.1. Señalamiento de variables

- **Variable independiente:** Obligación tributaria
- **Variable dependiente:** Liquidez
- **Unidad de observación:** Indulac Cotopaxi Cía. Ltda.
- **Palabra de enlace:** afecta
- **Términos de relación:** Es el, La determinación errónea de las obligaciones tributarias la, que, la, de la.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1. Enfoque

La presente investigación tiene un enfoque cuali-cuantitativo, en función que parte desde una orientación explicativa un estado real, es un problema de actual de gran interés para la institución relacionada, y contiene elementos, fenómenos y acciones que rodean el hecho investigativo sólo puede ser entendido desde el punto de vista interpretativo y descriptivo en razón que los riesgos operacionales y la limitación del capital de trabajo, encierran acciones de carácter cualitativo, pero esto no quiere decir que se deje de lado los indicadores numéricos que en la investigación de campo se pueda recoger, durante el proceso investigativo.

Según **Danhke(1989:28)**, “el paradigma cuantitativo posee una concepción global positivista, hipotético – deductiva, particularista, objetiva, orientada a los resultados y propia de las ciencias naturales. En contraste, al paradigma cualitativo que postula una concepción global fenomenológica, inductiva, estructuralista, subjetiva, orientada al proceso y propia de la antropología social”.

El trabajo presenta un tema amplio que está dirigido a solucionar el problema, es por esta razón que se enfoca dentro del paradigma cuantitativo, que permitirá conocer la realidad para poder aplicar la metodología para solucionar el problema de forma correcta.

3.2. Modalidad básica de la investigación

Es la investigación que se realiza en de Indulac Cotopaxi Cía. Ltda., utilizando fuentes secundarias de información, las mismas que serán obtenidas en la Normativa Legal, estudios relacionados al tema; así como también de investigaciones anteriores libros, publicaciones, etc.

Según **Franklin (1997:13)**, define la investigación documental aplicada a la organización de empresas como: “una técnica de investigación en la que se deben seleccionar y analizar aquellos escritos que contienen datos de interés relacionados con el estudio”.

Esta investigación permite obtener documentación como declaraciones, movimientos de cuentas contables que serán utilizados para extraer criterios que permitan satisfacer necesidades de información presentadas en el estudio.

3.3. Nivel o tipo de investigación

Constituye una primera aproximación al problema explorar sobre algo poco conocido. Según García (2005:45) los diseños de investigación exploratoria se corresponden habitualmente con las primeras fases de una investigación. Cuando la empresa, ante un determinado problema u oportunidad de marketing, consciente de que necesita información, que agotado ya la información elaborada (procedentes de fuentes secundarias), el paso siguiente puede ser una investigación de carácter exploratorio.

Esta investigación es utilizada para plantear problemas, formular hipótesis, poner al investigador al tanto con la realidad del problema.

3.4. Sujetos de investigación – población o muestra

3.4.1. Población

Según **Tamayo (1997:114)**, “..una población es la totalidad del fenómeno a estudiar en donde las unidades de población poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de investigación”.

Según **P. Armitage (1997:73)** “.. el término población se emplea con frecuencia en las conversaciones para referirnos a grandes conjuntos de seres humanos u otros organismos vivos. El estadístico también se refiere a conjunto de objetos inanimados, como certificados de nacimiento”.

Para el presente investigación se amplió la población de estudio a personal responsable de la información financiera y de presentar requerimientos de información al SRI, auditores y asesores tanto de la empresa como de empresas relacionadas, como clientes y proveedores, y empresas del grupo Indulac.

3.4.2. Muestra

Según **Herrera y otros (2004 - 108)**, “...el muestreo regulado es cuando forman parte de la muestra los elementos del universo de los cuales se hace presente el problema de investigación”.

Para el desarrollo del presente problema se considera este método de muestreo, ya que la investigación se realizó en Indulac de Cotopaxi y sus empresas relacionadas.

3.5. Operacionalización de las variables

3.5.1. Variable independiente:

VARIABLE	DEFINICIÓN	CATEGORIAS O DIMENSIONES	DEFINICION OPERACIONAL DE DIMENSION	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	CARACTERÍSTICAS DE LA VARIABLE	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	Art. 15.- Concepto.- Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley. (Código Tributario)	Hecho Generador	Definición y elementos	Personas concientizadas/Personas Encuestadas	¿Conoce los elementos a ser observados en la generación de una obligación? a) Nada b) Poco c) Bien	E: Ordinal T: Politómica	T: Encuesta I: Cuestionario
		Tributos	Tributos vinculados	Número de personas concientizadas/ Personas Encuestadas	¿Conoce usted la definición de tributos Vinculados? a) SI b) NO	E: Nominal T: Dicotómica	T: Encuesta I: Cuestionario
			Tributos no vinculados		¿Los impuestos no vinculados son aquellos que? a) El beneficio es para el contribuyente b) El Beneficio no directamente para el contribuyente	E: Nominal T: Dicotómica	T: Encuesta I: Cuestionario
			Impuestos		¿Los tributos que se pagan en forma obligatoria, independientemente de la actividad que realice? a) SI b) NO	E: Nominal T: Dicotómica	T: Encuesta I: Cuestionario
			Obligatoriedad		Número de personas concientizadas	¿El pago de los impuestos es de carácter obligatorio? a) Nunca b) Rara vez c) Siempre	E: Ordinal T: Politómica

		Determinación	Determinación Directa	Requerimientos información presentados/ número de requerimientos	¿Qué Requerimientos de Información influyen en la determinación directa? a) Formulario 104 IVA b) Formulario 103 Ret Rta c) Anticipo Impuesto d) Impuesto a la Renta e) Anexos	E: Ordinal T: Politémica	T: Encuesta I: Cuestionario
			Determinación Presuntiva	Personas concientizadas/Personas Encuestadas	¿Qué factores inciden para una determinación presuntiva? a) Imposibilidad de determinación directa b) Falta de declaraciones c) Documentos de respaldo no tienen méritos	E: Ordinal T: Politémica	T: Encuesta I: Cuestionario
		Sanción	Infracción	Personas concientizadas/Personas Encuestadas	¿Ha cometido algún tipo de infracción? a) Falta Reglamentaria b) Contravención c) Delito	E: Ordinal T: Politémica	T: Encuesta I: Cuestionario
					¿Con que tipo de penas el SRI lo ha sancionado? a) Multa b) Clausura c) Decomiso d) Incautación e) Prisión	E: Ordinal T: Politémica	T: Encuesta I: Cuestionario

3.5.2. Variable dependiente:

VARIABLE	DEFINICION	CATEGORIAS O DIMENSIONES	DEFINICION OPERACIONAL DE DIMENSION	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	CARACTERÍSTICAS DE LA VARIABLE	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
LIQUIDEZ	Los indicadores de liquidez se utilizan para determinar la capacidad que tiene una empresa para enfrentar las obligaciones contraídas a corto plazo	Liquidez	Índices de liquidez	Personas que utiliza los indicadores/personas entrevistadas	¿Analiza los índices en forma individual o en conjunto? a) SI b) NO	E: Nominal T: Dicotómica	T: Encuesta I: Cuestionario
			Proyecciones Financieras	Personas que utiliza los indicadores/personas entrevistadas	¿Prevé el manejo de la liquidez a través de flujos de efectivo? a) Periódica (1 vez al mes) b) Ocasional	E: Nominal T: Dicotómica	T: Encuesta I: Cuestionario
			Ponderación	Personas que estiman riesgos en indicadores	Se establece medidas de tolerancia en sus índices a) SI b) NO	E: Nominal T: Dicotómica	T: Encuesta I: Cuestionario
		Capital de Trabajo	Razón Corriente	Número de personas utilizan la razón corriente	¿Frecuencia de determinación de la razón corriente? a) Anual b) Semestral c) Trimestral d) Mensual e) Nunca	E: Ordinal T: Politémica	T: Encuesta I: Cuestionario
				Nivel de análisis de los encuestados	¿Establece tiempos comparativos para los elementos de la razón corriente? a) SI b) NO	E: Nominal T: Dicotómica	T: Encuesta I: Cuestionario
				Impacto de pago	¿En qué nivel considera que las obligaciones tributarias afectan a su liquidez considera la carga tributaria como factor de análisis de la capital de trabajo? a) Alto impacto b) Mediano c) Bajo	E: Ordinal T: Politémica	T: Encuesta I: Cuestionario

3.6. Recopilación de la información

Revisión crítica de la información recogida. Es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección. En ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis: manejo de información, estudio estadístico de datos para presentación de resultados. Ejemplo de tabla a ser utilizada para la cuantificación de los resultados obtenidos con los instrumentos de recolección de información primaria (de campo) es la siguiente:

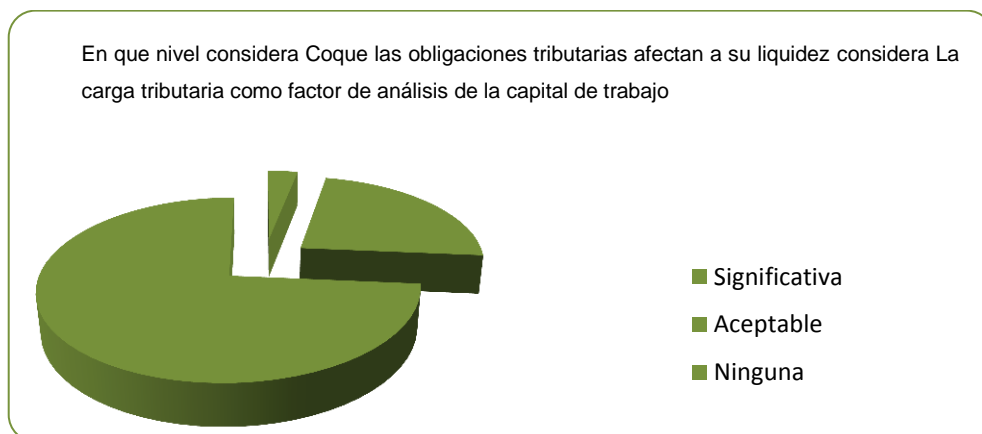
Cuantificación de resultados

VARIABLES	FRECUENCIAS	%
Si		
No		
TOTAL		

Elaboración propia

Representaciones gráficas. Ejemplo de figura a ser utilizada para la presentación visual porcentual de los resultados cuantificados en la tabla anterior.

Representación gráfica de resultados



Elaboración propia

3.7. Procesamiento y análisis de la información

Análisis de los resultados estadísticos. Destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

Interpretación de los resultados. Con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Comprobación de hipótesis. La comprobación de la hipótesis se va a realizar con la formula Chi Cuadrado debido a que la población es finita la misma que tiene las siguientes características:

Según **Emil Hernández Arroyo (1996:186)** define el modelo de distribución X^2 (chi cuadrado) de Person de la siguiente manera:

Sea Z_1, Z_2, \dots, Z_k donde "k" son variables aleatorias normales e independientes, cada una con media 0 y desviación típica. Entonces, la variable aleatoria:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^k \frac{(O_i - E_i)^2}{E_i}.$$

$$X^2 = Z_1^2 + Z_2^2 + \dots + Z_k^2$$

Es una variable chi cuadrado con k grados de libertad. Una variable aleatoria continua "i" tiene una distribución Chi Cuadrado con parámetro "n", que denotaremos: $X^2(n)$, si su función de distribución (fd) es:

$$f(n) = \begin{cases} \frac{e^{-i/2} * i^{n/2-1}}{\Gamma(n/2) * 2^{n/2}} & \text{si } 0 < i < \infty \\ 0 & \text{si } i \leq 0 \end{cases}$$

Donde "G" es la función Gamma:

$$G(x) = \int_0^{\infty} t^{x-1} e^{-t} dt$$

Propiedades:

*Sus valores son siempre positivos.

*Asimétrica.

*A medida que aumenta k , la curva de densidad de la función está menos inclinada hacia la derecha y más simétrica a la moda.

*Posee la propiedad reproductiva: si Z_1 es $X^2(n_1)$ y Z_2 es $X^2(n_2)$ donde ambas son independientes, entonces $Z_1 + Z_2$ es $X^2(n_1 + n_2)$.

* $E(x) = K$, donde $E(x)$ es la esperanza matemática de la variable aleatoria.

* $\delta(x) = \sqrt{2K}$ donde $\delta(x)$ es la desviación típica.

- **Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.**

Para la elaboración de conclusiones y recomendaciones se tendrá en cuenta los objetivos planteados en el capítulo 1, de tal manera que para cada objetivo específico se tendrá una conclusión y recomendación.

Las conclusiones se derivan de la ejecución y cumplimiento de los objetivos específicos de la investigación. Las recomendaciones se derivan de las conclusiones establecidas. A más de las conclusiones y recomendaciones derivadas de los objetivos específicos, si pueden establecerse más conclusiones y recomendaciones propias de la investigación

CAPÍTULO IV

ÁNÁLISIS E INTERPRETACION DE RESULTADOS

4.1. Análisis de datos.

Luego de haber establecido una muestra considerable de individuos involucrados tanto en el aspecto contable y tributario de las empresas, se procedió a realizar las encuestas respectivas (Anexo 1).

Tabulando los datos, se observa elemento de juicio necesarios que permiten establecer elemento que sustente la presente investigación.

Se seleccionó un universo de 50 profesionales de la especialización que prestan su contingente como contadores de empresas de las provincias de Tungurahua y Cotopaxi, por ser la región en la que se encuentra la empresa a ser investigada.

De las empresas seleccionadas se procuró tomar como referencias a aquellas que tienen una actividad similar a la observada de tal manera que no afecte la observación del experimento.

En cada una de las preguntas se los realiza con absoluta independencia, para evitar el favorecer el criterio del investigador; por lo contrario, el tener un espectro más amplio sobre el tema puesto en discusión, enriquecido con el criterio de dichos profesionales.

Las preguntas realizadas pretenden justificar el trabajo de investigación, pero como un punto adicional relaciona a las dos variables, sus preguntas directrices con la operacionalización de las mismas, sin dejar a un lado el considerar necesidades de información que permitirán cumplir con los objetivos a ser planteados y desarrollados en la propuesta.

A continuación se presenta la tabulación análisis e impetración de este trabajo de campo.

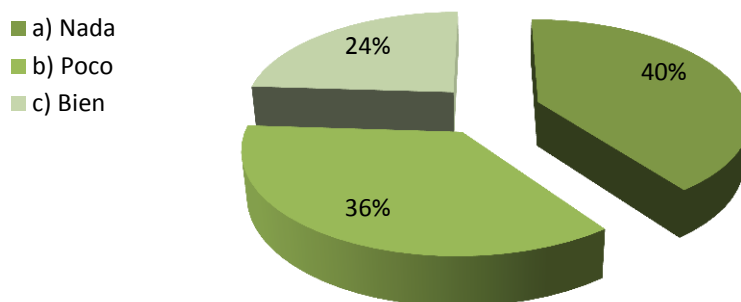
4.1.1. Pregunta 1.

¿Conoce los elementos a ser observados en la generación de una obligación tributaria?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Nada	20	40
b) Poco	18	36
c) Bien	12	24
Total	50	100

Elaboración propia

Conoce los elementos a ser observados en la generación de una obligación tributaria



Elaboración propia

Interpretación.

El 40% desconoce claramente los elementos que consideran al determinar una obligación tributaria, el 36 % tiene cierto conocimiento, y 24% dice conocer bien estos elementos, y que esto se debe a una capacitación independiente en algunos casos; así como, de una auto capacitación e investigación.

Análisis.

Considerando que existen constantes cambios tributarios y que solo un porcentaje del 24% conoce que elementos se observa en la generación de una obligación tributaria, se puede determinar que un gran porcentaje de

encuestados cumplen con las obligaciones sin el claro conocimiento, que prevalece el cumplimiento.

4.1.2. Pregunta 2.

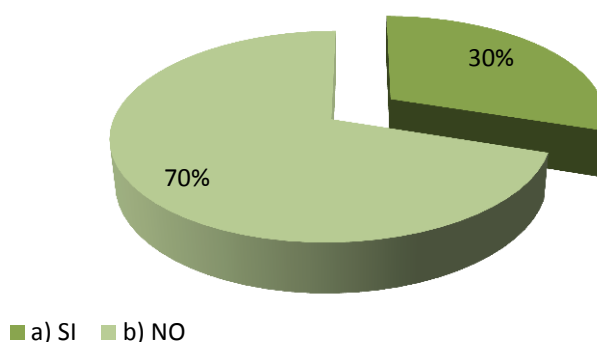
¿Conoce usted la definición de tributos no vinculados?

Conoce usted la definición de tributos no vinculados

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	15	30
b) NO	35	70
Total	50	100

Elaboración propia

Conoce usted la definición de tributos no vinculados



Elaboración propia

Interpretación.

El 70% de los encuestados desconocen la definición de tributos no vinculados mientras un 30% dice conocer la definición

Análisis.

Se identifica un alto porcentaje en las personas que dicen desconocer la definición de impuestos vinculados, esto es un 70% de los encuestados, entonces se puede medir un alto riesgo en lo referente a fundamentación legal de los impuestos. Lo implica que al relacionarlo con la pregunta anterior se

determina un inherente riesgo de una determinación inadecuada de las obligaciones tributarias.

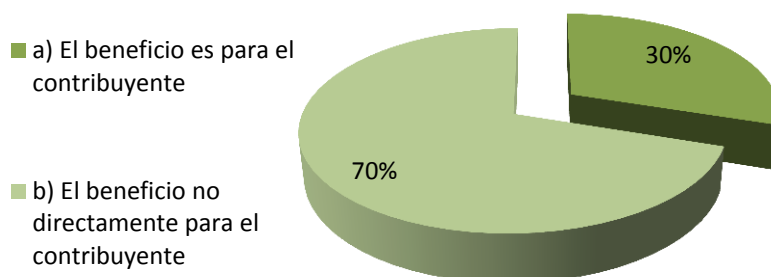
4.1.3. Pregunta 3.

¿Los impuestos no vinculados son aquellos?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) El beneficio es para el contribuyente	15	30
b) El beneficio no directamente para el contribuyente	35	70
Total	50	100

Elaboración propia

Los impuestos no vinculados son aquellos que



Elaboración propia

Interpretación.

El 70% de los encuestados atribuyen que los impuestos no vinculados no benefician directamente a los contribuyentes, mientras el 30% que el beneficio es para el contribuyente.

Análisis.

De los resultados obtenidos se presenta un 70% dice que los impuesto vinculados no benefician directamente al contribuyente lo que se define como,

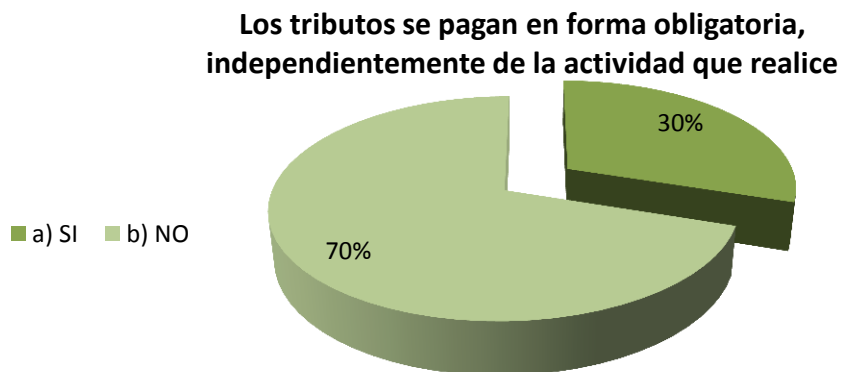
una necesidad de cumplir los impuestos sin esperar retribución por dicho pago, mientras que un 30% dice tener una retribución por parte del Estado.

4.1.4. Pregunta 4.

¿Los tributos se pagan en forma obligatoria, independientemente de la actividad que realice?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	15	30
b) NO	35	70
Total	50	100

Elaboración propia



Elaboración propia

Interpretación.

El 70% de los encuestados afirman que los tributos se tienen que pagar en forma obligatoria independientemente de la actividad que realice, mientras un 30% dice manifiesta lo contrario.

Análisis.

Se identifica un alto porcentaje en las personas mantienen el criterio de pago de impuestos en forma obligatoria, lo que demuestra que no importa la actividad, el profesional está dispuesto a pagarlos.

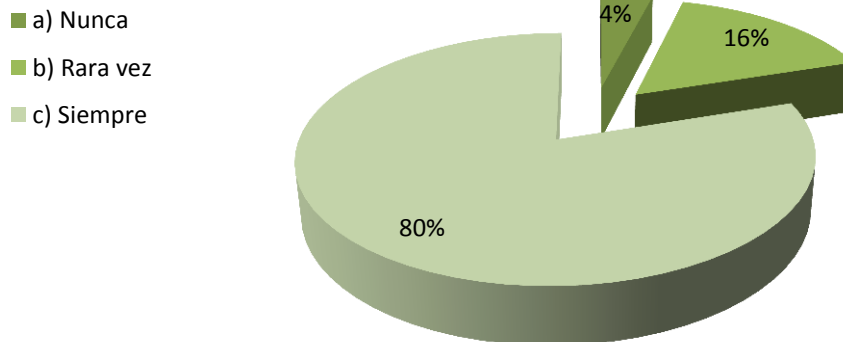
4.1.5. Pregunta 5.

¿El pago de los impuestos es de carácter obligatorio?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Nunca	2	4
b) Rara vez	8	16
c) Siempre	40	80
Total	50	100

Elaboración propia

El pago de los impuestos son de carácter obligatorio



Elaboración propia

Interpretación.

El 80% de los encuestados dice que siempre los impuestos se pagan en forma obligatoria, el 16% rara vez y el 4% sostiene que nunca.

Análisis.

Analizando las respuestas realizadas por los encuestados se puede afirmar que existe una tendencia a pagar los impuestos sin detenerse a cuestionar su origen o incluso su determinación.

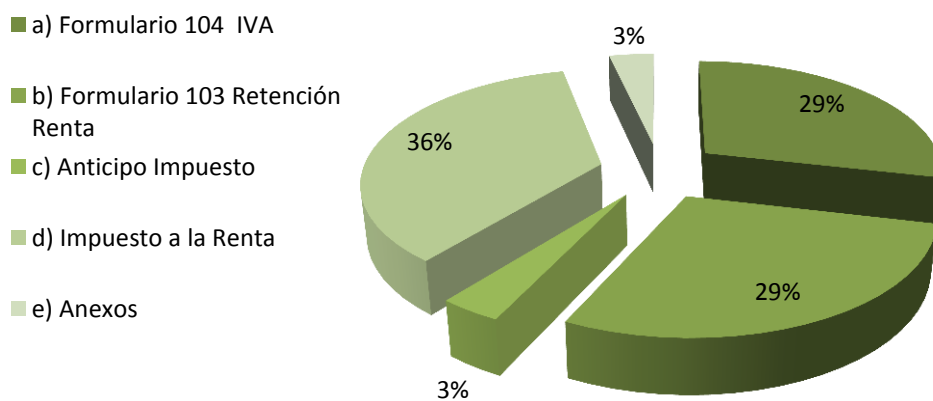
4.1.6. Pregunta 6.

¿Qué requerimientos de información influyen en la determinación directa del Impuesto a la Renta?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Formulario 104 IVA	40	29
b) Formulario 103 Retención Renta	40	29
c) Anticipo Impuesto	5	3
d) Impuesto a la Renta	50	36
e) Anexos	5	3
Total	140	100

Elaboración propia

Que requerimientos de información influyen en la determinación directa del Impuesto a la Renta



Elaboración propia

Interpretación.

El 29% de los encuestados dice que lo Formularios 104, otro 29% el Formulario 103, el 3% el Anticipo del Impuesto a la Renta, un 36% el impuesto a la Renta como tal y en 3% restante que los Anexos.

Análisis.

Del estudio realizado se puede afirmar que el profesional si tiene un criterio formado que existe una relación entre los distintos requerimientos de la información con la determinación directa de Impuesto a la Renta.

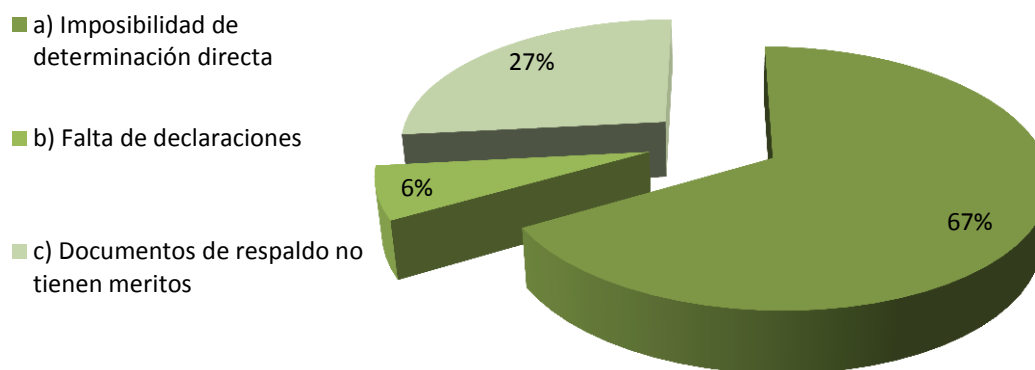
4.1.7. Pregunta 7.

¿Qué factores inciden para una determinación presuntiva de los impuestos?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Imposibilidad de determinación directa	50	67
b) Falta de declaraciones	5	7
c) Documentos de respaldo no tienen méritos	20	27
Total	75	100

Elaboración propia

Que factores inciden para una determinación presuntiva de los impuestos



Elaboración propia

Interpretación.

El 67% de los encuestados manifiestan que una imposibilidad de determinación directa es la mayor causa de una determinación presuntiva de los impuestos, el 6% la falta de declaraciones y un 27% el mérito de los documentos fuente.

Análisis.

Los encuestados tienen un claro conocimiento de las causas que pueden determinar una presunción del impuesto por parte de la institución de control. Los factores están claramente definidos y se establecen como una falta de cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes, haciendo de dichas falta el motivo principal de una presunción del impuesto.

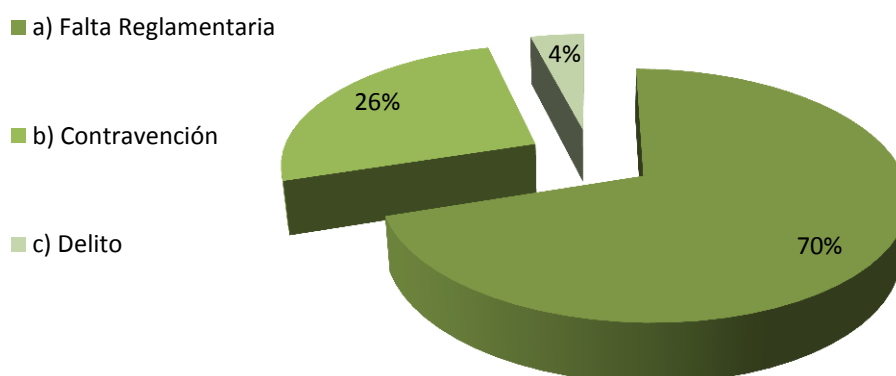
4.1.8. Pregunta 8.

¿Ha cometido algún tipo de infracción?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Falta Reglamentaria	35	70
b) Contravención	13	26
c) Delito	2	4
Total	50	100

Elaboración propia

Ha cometido algún tipo de infracción



Elaboración propia

Interpretación.

El 70% de los encuestados manifiestan haber cometido faltas reglamentarias, 26% alguna contravención y un 4% algún delito.

Análisis.

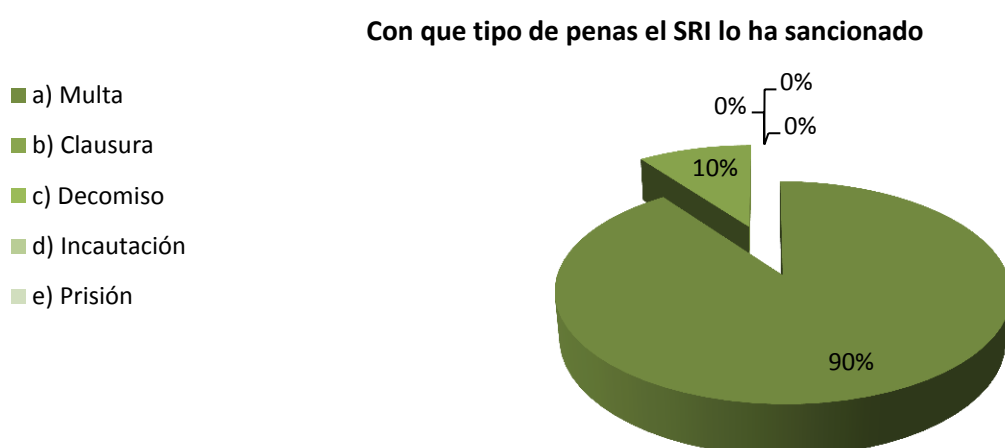
El cometimiento de alguna infracción como una falta reglamentaria es muy común por los resultados observados, el desconociendo de dichas faltas es el motivo fundamental, podemos definir que existe los encuestados no conocían un instructivo de las multas pecuniarias; así como, que en desarrollo de las actividades propias y ajenas existían una alto nivel de cometimiento de dichas faltas, y la clasificación de las mismas.

4.1.9. Pregunta 9.

¿Con que tipo de penas el SRI lo ha sancionado?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Multa	45	90
b) Clausura	5	10
c) Decomiso	0	0
d) Incautación	0	0
e) Prisión	0	0
Total	50	100

Elaboración propia



Elaboración propia

Interpretación.

El 90% de los encuestados manifiestan haber sido sancionados con multas el 10% haber sufrido una clausura, así también afirman conocer de decomisos e incautaciones, pero no haber sido sancionados de esa manera.

Análisis.

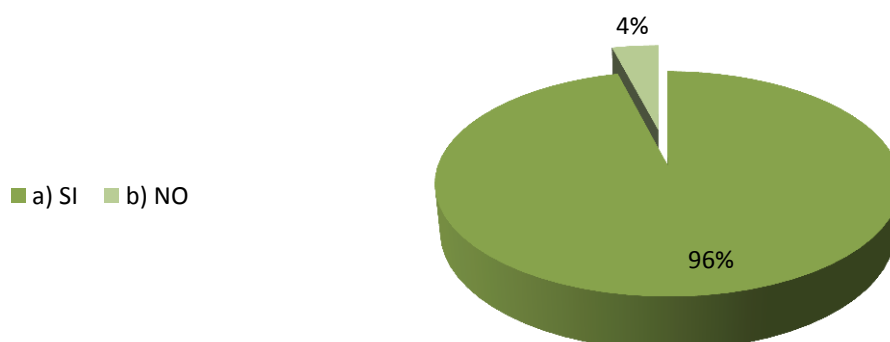
El cometimiento de alguna infracción como una falta reglamentaria es muy común por los resultados observados, el desconociendo de dichas faltas es el motivo fundamental, se encuentra que existe encuestados que no conocían un instructivo de las multas pecuniarias; así como, que en desarrollo de las actividades propias y ajenas existían un alto nivel de cometimiento de dichas faltas, y la clasificación de las mismas.

4.1.10. Pregunta 10.

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	48	96
b) NO	2	4
Total	50	100

Elaboración propia

Considera excesiva la carga tributaria



¿Considera excesiva la carga tributaria?

Interpretación.

El 96% de los encuestados manifiestan que es excesiva la carga tributaria, mientras que un 4% haber no considera excesiva la carga tributaria.

Análisis.

El excesivo peso de la carga tributaria es notoria para más el 90% de encuestados, lo que permite concluir el existe un desembolso de efectivo que desfinancia las operaciones normales de las empresas.

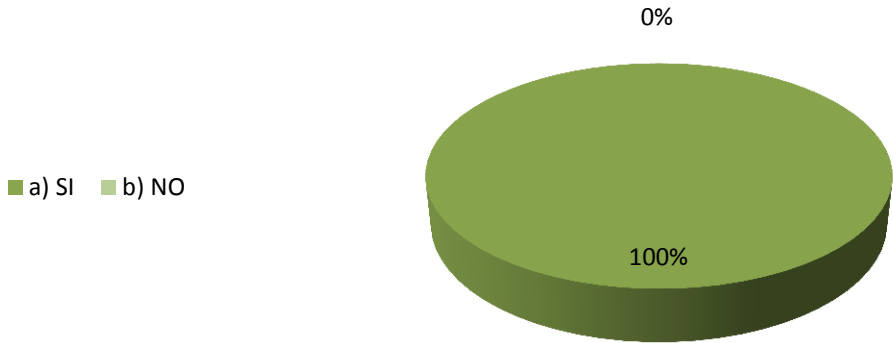
4.1.11. Pregunta 11.

¿Considera que las obligaciones tributarias afectan a su liquidez?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	50	100
b) NO	0	0
Total	50	100

Elaboración propia

Considera que las obligaciones tributarias afectan a su liquidez



Interpretación.

El 50% de los encuestados manifiestan que las obligaciones tributarias afectan su liquidez, mientras que un 0% que no es afecta su liquidez.

Análisis.

Al considerarse un pago de una obligación como una erogación de dinero y este forma parte del índice de liquidez esta afecta el indicador financiero, a más de que solo considera la generación de obligación incrementa el pasivo corriente.

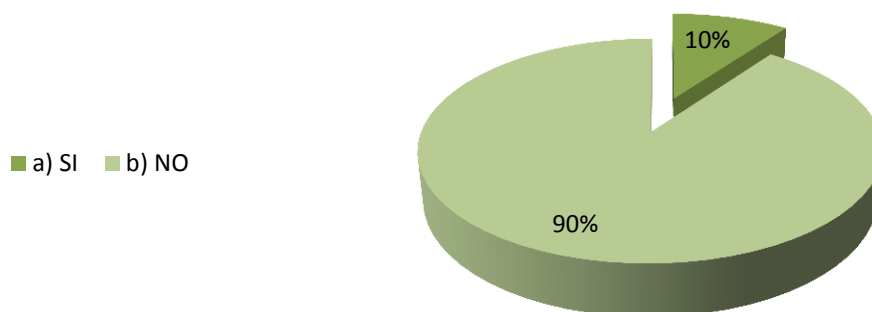
4.1.12. Pregunta 12.

¿Analiza los índices financieros en forma individual o en conjunto?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	5	10
b) NO	45	90
Total	50	100

Elaboración propia

Analiza los índices financieros en forma individual o en conjunto



Interpretación.

El 90% de los encuestados manifiestan que al analizar los indicadores financieros estos son analizados en forma individual, mientras un 10% lo hace en conjunto.

Análisis.

El analizar los indicadores financieros en forma independiente puede ser un error ya que estos involucran movimientos en forma paralela, no se puede analizar por ejemplo un indicador de liquidez sin considerar la rotación de inventarios o la de cartera, en conjunto permitirá conocer con más certeza el tiempo en recuperar los recursos financieros en manos de los clientes o que tiempo se demora en realizar ese inventario, o si estos se convertirán en efectivo en el corto plazo.

4.1.13. Pregunta 13.

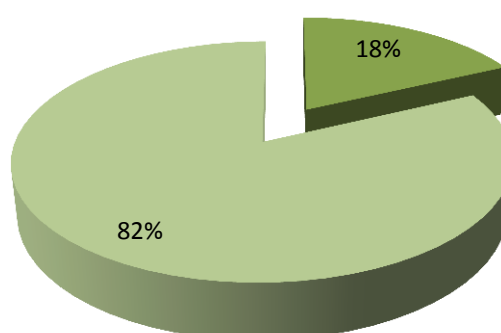
¿Prevé el manejo de la liquidez a través de flujos de efectivo?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Periódica (1 vez al mes)	9	18
b) Ocasional	41	82
Total	50	100

Elaboración propia

Prevé el manejo de la liquidez a través de flujos de efectivo

- a) Periódica (1 vez al mes)
- b) Ocasional



Interpretación.

El 82% de los encuestados manifiestan que ocasionalmente prevé el manejo de la liquidez, mientras que un 18% indicaron realizarlos con mayor frecuencia.

Análisis.

El manejo de la liquidez es una fundamental en cualquier negocio, los contadores deben utilizarlo con mucha frecuencia y una de las herramientas para controlarlo de forma adecuada es mediante el flujo de efectivo, el no hacerlo podría ocasionar el desfinanciamiento de las operaciones de la empresa y no poder cubrir sus obligaciones, una de ellas las tributarias.

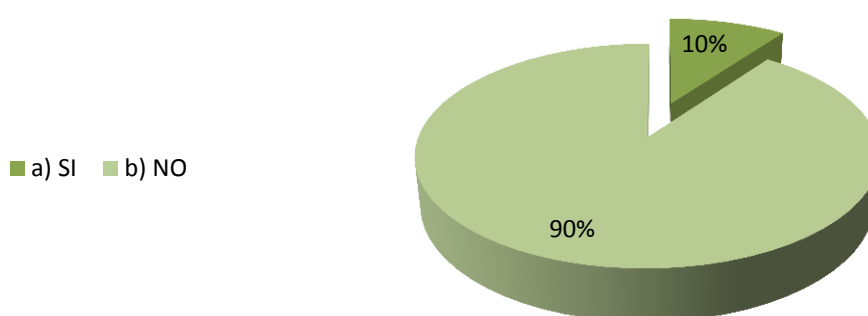
4.1.14. Pregunta 14.

¿Se establece medidas de tolerancia en sus índices financieros?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	5	10
b) NO	45	90
Total	50	100

Elaboración propia

Se establece medidas de tolerancia en sus índices financieros



Elaboración propia

Interpretación.

El 90% de los encuestados manifiestan que no ha establecido medidas de tolerancia en sus indicadores financieros, mientras que 10% si establecen medidas de tolerancia.

Análisis.

En muchas ocasiones un indicador puede mostrar un valor positivo, esto no significa que realmente la empresa este caminando adecuadamente, puede ser que existan recursos ociosos que no están siendo optimizados. Por ejemplo un indicador superior a 2 en el índice de liquidez puede mostrar una solvencia frente a las obligaciones pero también que los recursos financieros no están siendo utilizados adecuadamente, por ello es importante establecer márgenes de tolerancia en los indicadores.

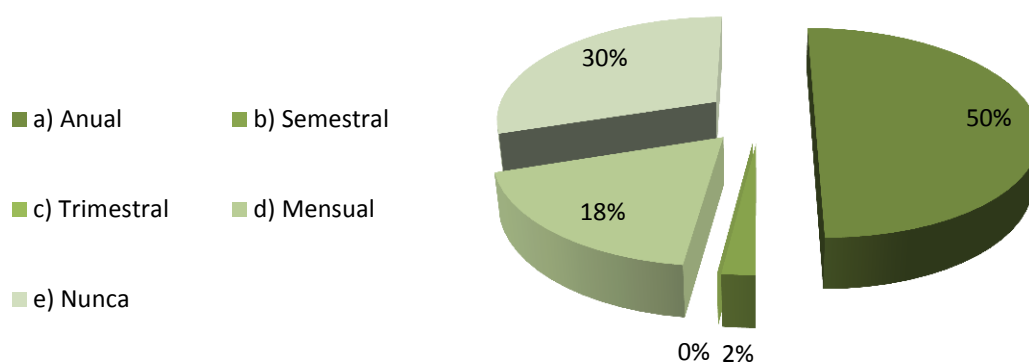
4.1.15. Pregunta 15.

¿Con que frecuencia realiza la determinación de la razón corriente?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) Anual	25	50
b) Semestral	1	2
c) Trimestral	0	0
d) Mensual	9	18
e) Nunca	15	30
Total	50	100

Elaboración propia

Con que frecuencia realiza la determinación de la razón corriente



Elaboración propia

Interpretación.

El 50% de los encuestados manifiestan determinan la razón corriente anualmente, un 2% semestralmente, un 18% mensualmente, un 30% nunca determinan por si la razón corriente.

Análisis.

En la mayoría de ocasiones la determinación de la razón corriente los encuestados dicen hacerlo en forma anual, conjuntamente con la presentación de los Estados Financieros a las instituciones de control y principalmente solo como una obligación.

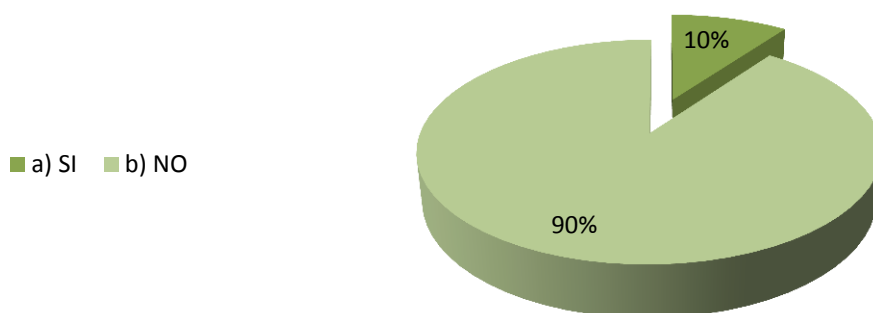
4.1.16. Pregunta 16.

¿Establece tiempos comparativos para los elementos de la razón corriente?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	5	10
b) NO	45	90
Total	50	100

Elaboración propia

Establece tiempos comparativos para los elementos de la razón corriente



Elaboración propia

Interpretación.

El 90% de los encuestados manifiestan que no establece comparaciones de los elementos de razón corriente y el 10% dice que si establece tiempos comparativos entre los elementos de la razón corriente.

Análisis.

Un alto porcentaje de los profesionales encuestados afirman no establecer periodos comparativos para los elementos de la razón corriente, que un gran parte lo hacen en forma independiente por periodos contables, adicionalmente sostienen que los hacen profesionales externos, ya sea por aplicación de la normativa o como elementos del informe a los organismos de control.

4.1.17. Pregunta 17.

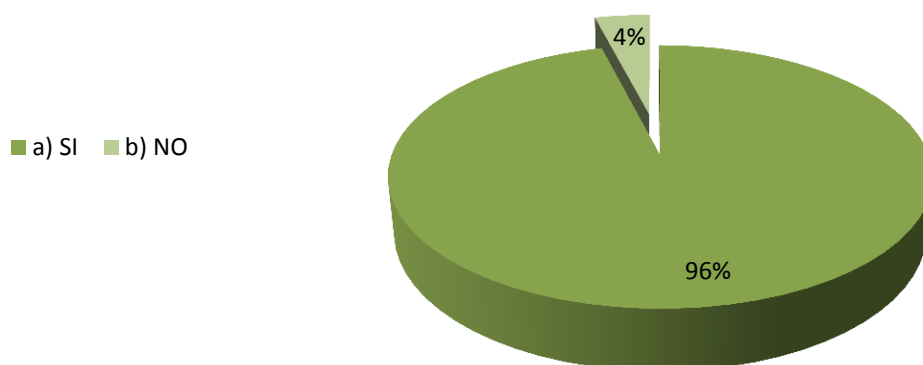
¿Considera que la carga tributaria es un factor de análisis en el capital de trabajo?

Considera que la carga tributaria es un factor de análisis en el capital de trabajo

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	48	96
b) NO	2	4
Total	50	100

Elaboración propia

Considera la carga tributaria como factor de análisis en el capital de trabajo



Elaboración propia

Interpretación.

El 96% de los encuestados dicen que se debe considerar a la carga tributaria como un elemento de análisis en el capital de trabajo, mientras en 4% dice no considerarlo.

Análisis.

El considerar a la carga tributaria como un elemento en el análisis del capital de trabajo, según los encuestados proporcionará una medida no solo de control, sino también como un elemento para verificar el su incidencia en las operaciones de las empresas, su posterior financiamiento y pago.

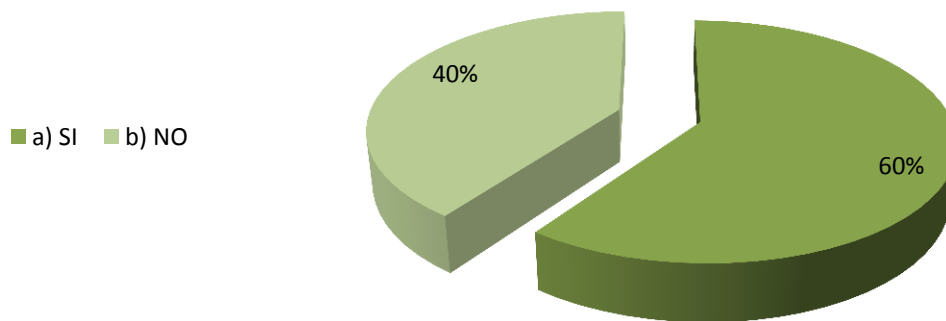
4.1.18. Pregunta 18.

¿Calendariza el pago de sus obligaciones tributarias?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	30	60
b) NO	20	40
Total	50	100

Elaboración propia

Calendariza el pago de sus obligaciones tributarias



Elaboración propia

Interpretación.

El 60% de los encuestados dicen si calendarizar sus obligaciones tributarias, mientras que 40% no calendariza el pago de sus obligaciones tributarias.

Análisis.

Un importante porcentaje de los encuestados afirma calendarizar sus obligaciones tributarias, manifiestas que dichas obligaciones ya tienen un tiempo de presentación y pago, por tal motivo, consideran las fechas de pago pero en forma independiente.

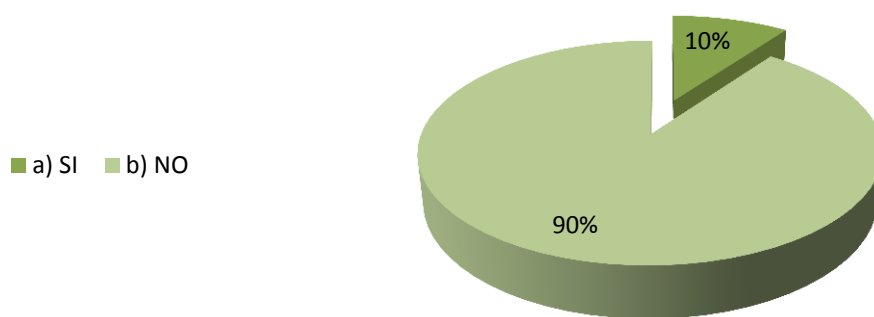
4.1.19. Pregunta 19.

¿Considera las obligaciones tributarias como elemento para proyectar su liquidez?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	5	10
b) NO	45	90
Total	50	100

Elaboración propia

Considera las obligaciones tributarias como elemeto para proyectar su liquidez



Elaboración propia

Interpretación.

El 90% de los encuestados dicen considerar las obligaciones tributarias como un elemento de proyección de su liquidez, en cambio un 10% de los encuestados dice no ha considerado las obligaciones tributarias como un elemento para para proyectar su liquidez.

Análisis.

Observando el criterio de los encuestados es importante considerar el peso que tendrá una obligación tributaria en la proyección de su liquidez, manifiestan que podrá facilitar la asignación de recursos para cubrir dichas obligaciones, sin que estas afecten la actividad operativa de las empresas.

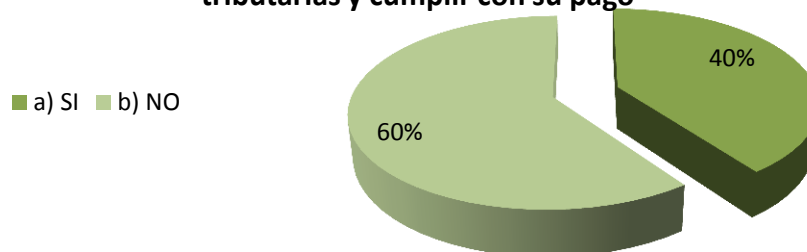
4.1.20. Pregunta 20.

¿Considera que una planificación financiera – fiscal, permitirá una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago?

Variable	Frecuencia	Porcentaje
a) SI	20	40
b) NO	30	60
Total	50	100

Elaboración propia

Considera que una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago



Elaboración propia

Interpretación.

El 40% de los encuestados dicen que una planificación financiera – fiscal si permitirá una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con sus respectivos pagos, mientras que un 60% que la planificación financiera fiscal no incide en la determinación de las obligaciones tributarias.

Análisis.

Un alto porcentaje de los encuestados consideran que con una planificación financiera que incluya la determinación de las obligaciones tributarias podrán permitir el cumplimiento de las mismas.

4.2. Interpretación de Datos

Del análisis realizado a la tabulación de los resultados de las encuestas aplicadas a profesionales contables, determinar la existen suficientes elementos de juicio que permitan llevar a cabo un adecuada planificación financiera - fiscal que permita determinar correctamente las obligaciones tributarias y su cumplir con su consecuente pago.

Mediante el levantamiento de la información la excesiva carga tributaria derivada, en muchas ocasiones de una incorrecta determinación de las obligaciones afecta a la liquidez de las instituciones.

Por ello es recomendable establecer la planificación como una herramienta que ayude a una adecuada determinación de las obligaciones tributarias.

4.3. Verificación de la hipótesis.

Después de determinado el problema y la realización de la investigación de campo se plantean a continuación la hipótesis; así como, su verificación y comprobación.

Para la verificación de la hipótesis planteada se utilizara el modelo estadístico Chi cuadrado (χ^2), con la finalidad de comprobar si los valores de la frecuencia obtenida en las encuestas son adecuadas.

4.3.1. Planteo de la Hipótesis.

Modelo Lógico

H₀: La determinación errónea de las obligaciones tributarias no afecta la liquidez de Indulac Cotopaxi Cía. Ltda.

H₁: La determinación errónea de las obligaciones tributarias afecta la liquidez de Indulac Cotopaxi Cía. Ltda.

En donde: H₀ es la hipótesis nula, mientras que H₁ es la hipótesis alterna.

Modelo Matemático

$H_0: O = E$

$H_1: O \neq E$

Es decir que la hipótesis nula en la frecuencia observada es igual a la frecuencia esperada, mientras que por el contrario, en la hipótesis alterna la frecuencia observada es diferente a la frecuencia esperada.

Modelo Estadístico

$$x^2 = \sum \frac{(O - E)^2}{E}$$

En donde:

x^2 : Chi cuadrado

Σ : Sumatoria

O: Frecuencia observada

E: Frecuencia esperada

Es decir que Chi cuadrado (x^2) es igual a la sumatoria de las frecuencias observadas menos las esperadas elevadas al cuadrado y divididas para las frecuencias esperadas.

Es necesario explicar que las frecuencias esperadas se obtienen de multiplicar el total marginal horizontal por el total marginal vertical y esto dividir para el total general

Regla de Decisión

$$1 - 0.05 = 0.95$$

$$gl = (c - 1)(f - 1)$$

$$gl = (2 - 1)(2 - 1) = 1$$

Al 95% de confianza y con 1 gl, x^2 es igual o superior a 3.8415; entonces se acepta la hipótesis nula si, x^2_c (chi cuadrado calculado) es menor o igual a x^2_t (chi cuadrado tabular), caso contrario se rechaza al α de 0.05.

Calculo del Chi- cuadrado (χ^2)

Frecuencias observadas

Preguntas	SI	NO	Total
¿Considera excesiva la carga tributaria?	48	2	50
¿Considera que una planificación financiera – fiscal, no permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago?	20	30	50
TOTAL	68	32	100

Fuente: Investigación de campo (encuestas)
Elaboración propia

Frecuencias esperadas

Preguntas	SI	NO	Total
¿Considera excesiva la carga tributaria?	34	16	50
¿Considera que una planificación financiera – fiscal, no permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago?	34	16	50
TOTAL	68	32	100

Fuente: Investigación de campo (encuestas)
Elaboración propia

Cálculo Chi cuadrado

CÁLCULO DEL CHI CUADRADO				
O	E	(O-E)	(O-E) ²	(O-E) ² /E
48	34	14	196	5.77
2	16	-14	196	12.25
20	34	-14	196	5.77
30	16	14	196	12.25
Σ				36.03

Fuente: Investigación de campo (encuestas)

Elaboración propia

4.3.2. Conclusión.

Después de haber realizado el debido proceso de cálculo, se puede indicar que como el valor de chi cuadrado calculado con 36.03 es mayor a 3,8415, con 1 grado de libertad, y un alfa de 0.05, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la alterna, pues se demuestra que una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago; demostrando de esta forma que la investigación es factible de realizarse.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones.

Realizado el análisis previo en el trabajo de campo, utilizando herramientas estadísticas y considerando aspectos relevantes a lo largo del desarrollo del mismo, se pudo llegar a obtener de entre otras a las siguientes conclusiones.

- Una de las causas para que exista de una excesiva carga tributaria se deriva como consecuencia de un conocimiento empírico de la normativa, agudizado por una necesidad de cumplir con las obligaciones en los tiempos requeridos, para no ocasionar sanciones que afectaría en un incremento de la carga tributaria.
- El desconocimiento de la normativa hace que la carga tributaria, en muchos casos se determine es incorrecto o no consideran otros mecanismos más adecuados, ya que existen en la normativa mecanismos que permitirán un mejor control y hasta una reducción de dicha carga tributaria.
- Los indicadores financieros son utilizados para cubrir los requerimientos de información de las instituciones de control, mas no como un elemento de análisis que permitan ponderar el riesgo del impacto en el equilibrio financiero de la empresa.
- De no contar con un adecuado conocimiento de la normativa tributaria, no se podrán determinar correctamente las obligaciones que esta acarrea, por consecuencia el pago de las mismas podría desfinanciar las operaciones normales de la empresa. Ya que se destinarán inesperadamente recursos financieros para cubrir dichas obligaciones.

5.2. Recomendaciones.

- Determinar claramente la posición actual de la empresa en el contexto mercantil, de tal manera que se pueda establecer las regulaciones específicas que debe observar; así como, regulaciones especiales que contribuyan al ahorro en los impuestos, para reducir la carga tributaria.
- Establecer controles en los procedimientos contables que permitan obtener información financiera acorde a los requerimientos de los organismos de control, evitando riesgos de errores de aplicación de la norma que ocasionen erogaciones de dinero inesperadas que afecten la disponibilidad de este recurso en operaciones propias del negocio.
- Establecer procedimientos de determinación en forma anticipada de los efectos de los impuestos de tal manera que se pueda medir su impacto en el equilibrio financiero de la empresa a través de un análisis del capital de trabajo y la liquidez de la empresa.
- Realizar una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa.

CAPÍTULO VI PROPUESTA

6.1. Datos Informativos

6.1.1. Título

Definir una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa.

6.1.2. Institución Ejecutora

Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda.

6.1.3. Beneficiarios

La principal beneficiaria serán la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., sus socios y todo el personal de la empresa, puesto que una correcta determinación de las obligaciones tributarias le permitirá cumplir con su pago; así como, el uso eficiente de sus recursos económicos que podrán ser destinados a satisfacer sus objetivos empresariales.

El definir las regulaciones directas y especiales que regulan la determinación de los impuestos, permitirá a la empresa establecer un ahorro mejorando considerablemente su liquidez, además podrá sanear sus informes financieros con la generación de información real sobre el giro mismo del negocio.

6.1.4. Ubicación:

La empresa se encuentra ubicada en la provincia de Cotopaxi, en la ciudad de Latacunga, en la Panamericana Norte Km 18.

6.1.5. Tiempo estimado para la ejecución de la propuesta.

La propuesta tendrá una duración de 6 meses, contemplados en el segundo semestre del año 2013.

6.1.6. Equipo técnico responsable.

Gerente:	Doctor. Dalton Bacigalupo
Contadora:	C.P.A. Paulina Noroña.
Asistente contable:	Sra. Gladys Marfethan
Tutor:	Ing. Magister Eduardo Paredes Paredes
Investigador:	C.P.A. Dr. Joselito Naranjo S.
Costo:	\$ 1,500.00

6.2. Antecedentes

Para establecer la propuesta fue necesario realizar un análisis previo de la organización para determinar el problema principal que la afecta de forma directa a la misma, para verificar este se realizó una encuesta dirigida profesionales de la especialización que prestan su contingente como contadores de empresas de las provincias de Tungurahua y Cotopaxi, por ser la región en la que se encuentra la empresa a ser investigada.

La determinación de la problemática existente en esta y otras empresas del sector lácteo, Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda. en forma muy particular inicio sus actividades en 1970, con el objetivo social de enfriar y pasteurizar productos lácteos, manteniéndose vigente en el mercado por más de 40 años, a pesar que se encuentra afectada por una determinación de las obligaciones tributarias, que inciden su liquidez por su consecuente pago.

En el estudio de campo realizado se pudo determinar que una de las causas para que exista de una excesiva carga tributaria se deriva de un conocimiento empírico de la normativa, agudizada por, una necesidad de cumplir con las obligaciones en los tiempos requeridos a fin de evitar sanciones que afectaría en un incremento de la excesiva carga tributaria.

El desconocimiento de la normativa hace que la carga tributaria, en muchos casos se determine incorrectamente, ya que existen mecanismos que permitirán un mejor control y hasta una reducción de dicha carga tributaria.

Para poder determinar el impacto que el pago ocasiona en la empresa no se han considerado herramientas que permitan medir el efecto mismo de estos, en la liquidez de la empresa. Por ello en esta propuesta se pretende establecer procedimientos que permitan un ahorro en la determinación de las obligaciones tributarias basadas en una correcta aplicación de la normativa.

6.3. Justificación

Mediante una determinación de la posición actual de la empresa en el contexto mercantil, se posibilita el establecimiento de regulaciones específicas que debe observar; así como, regulaciones especiales que contribuyan al ahorro en los impuestos, para reducir la carga tributaria.

Establecer controles en los procedimientos contables que permitan obtener información financiera acorde a los requerimientos de los organismos de control, evitando riesgos de errores de aplicación de la norma, en erogaciones de dinero inesperadas afectando la disponibilidad de este recurso en operaciones propias del negocio.

Establecer procedimientos de determinación en forma anticipada de los efectos de los impuestos, de tal manera que, se pueda medir su impacto en el capital de trabajo y la liquidez de la empresa.

Al realizar una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa, posibilitando mantenerse operativamente.

6.4. Objetivos

6.4.1. General

Elaborar una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación y pago de las obligaciones tributarias, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa, con la utilización de la normativa legal vigente.

6.4.2. Específicos

- Evaluar la posición empresarial de Indulac Cía. Ltda. en el contexto mercantil, para definir su entorno jurídico como frente a las instituciones de control.
- Determinar las obligaciones como sujeto pasivo frente al Servicio de Rentas Internas, para determinar el correcto cumplimiento de las mismas.
- Evaluar la posición financiera de la empresa para medir la incidencia del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Establecer medidas correctivas de acuerdo la normativa vigente que permita el ahorro en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- Evaluar el impacto de la aplicación de la normativa en los procedimientos contables financieros de la empresa, para medir la incidencia en la liquidez de la empresa.

6.5. Análisis de factibilidad

6.5.1. Factibilidad Política

Los instrumentos que regulan el normal desarrollo de las actividades de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., respeta y cumple con los acuerdos, convenios, leyes y reglamentos de tipo empresarial controlados por la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Servicio de Rentas Internas, Ministerio de la producción, Ministerio de Relaciones Laborales, órganos regidos por el Estado que coordinan y verifican el comportamiento legal de las actividades, permitiendo fortalecer nuestras metas y objetivos.

6.5.2. Factibilidad Socio Cultural

El correcto desarrollo para la puesta en marcha de la propuesta está respaldada por los socios y directivos de la empresa, quienes ven la vital importancia de definir una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda.

6.5.3. Factibilidad Tecnológica

La empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda. posee las herramientas tecnológicas tanto en hardware como en software que permitan el desarrollo de las operaciones administrativas financieras, cuenta con un sistema contable

avanzado y confiable que facilita el desarrollo del registro oportuno de las transacciones, por lo tanto se ha determinado tecnológicamente posible el desarrollo del proyecto.

6.5.4. Factibilidad Organizacional

En la empresa se maneja un buen ambiente laboral entre los diferentes departamentos, ya que persiguen un mismo objetivo que se centra en lograr el liderazgo y buen funcionamiento de las actividades a desarrollar por los empleados, la comunicación oportuna y la actuación inmediata ante los conflictos, que son los que determinan una gran fortaleza para la empresa.

6.5.5. Factibilidad Económica Financiera

Para la realización de la propuesta se cuenta con el apoyo económico financiero necesario, ya que la implementación de una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., no representa un monto significativo debido a que la empresa cuenta con la disponibilidad del equipo y personal idóneo para su aplicación profesional.

6.5.6. Factibilidad Legal

Debido a que en la empresa y a nivel externo y general no se cuenta con ningún impedimento de tipo legal que impida la implementación de una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., sino más bien controlara de manera adecuada la actividad de la empresa su puesta en marcha en el ámbito legal es factible.

6.6. Fundamentación

La implementación de una planificación financiera - fiscal, es un proceso en el cual se observan un conjunto de actos jurídicos lícitos del contribuyente, cuya finalidad es maximizar la inversión eficiente de los recursos destinados por el mismo al negocio, a través de la reducción de la carga tributaria a la óptima admisible dentro de las opciones que contempla la normativa tributaria vigente.

La planificación financiera - fiscal busca prevenir, evitar o postergar la ocurrencia del hecho gravado, con miras a reducir o diferir la carga impositiva del contribuyente tanto como sea posible de acuerdo a la ley, es una actuación lícita del contribuyente, ya que constituye un ejercicio del principio de autonomía de la voluntad consagrado por la legislación común, y materializa las opciones que el propio ordenamiento jurídico establece.

Según Bustos y Cía. Abogados Tributarios (2012), en su publicación sobre planificación tributaria, dicen:

“... considera, en cada caso, criterios de razonabilidad basados no solamente en la legislación vigente, sino también en el espíritu de la misma, en la interpretación que de ella hace la autoridad tributaria, y en la realidad económica de cada negocio.

La planificación tributaria puede implementarse en los siguientes ámbitos:

- A nivel de la empresa o planificación corporativa, dirigida a estructurar y racionalizar la carga tributaria por concepto de impuesto de Primera Categoría, Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA), patente municipal, u otros tributos.

- A nivel de los dueños de empresas, o planificación personal, dirigida a reducir la carga tributaria por concepto de Impuesto Global Complementario o Adicional, según sea el caso.

- A nivel de empresas familiares, la cual adquiere un matiz especial debido a la planificación específica para fines hereditarios y de preservación del patrimonio familiar en el tiempo, lo cual tiene un importante componente jurídico y económico, además de tributario.

- A nivel de profesionales independientes

- En materia de transacciones o negocios internacionales desde y hacia Chile, diseñando y sugiriendo aquellas estructuras o instrumentos jurídicos que permitan alcanzar una carga impositiva óptima desde el punto de vista internacional, considerando al efecto tanto las legislaciones vigentes en los países contratantes como los Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional.

De lo expuesto en esta publicación se resalta el criterio que la planificación tributaria debe observar varios ámbitos, así como varios actores interno y externos en los que convergen un objetivo común optimizar la carga tributaria.

El establecer cual es carga tributaria hay estudios que la definen como una relación directa entre los ingresos obtenidos por las empresas y valor de impuestos pagados por los contribuyentes, como lo sostiene **Gerencie** (2009).

“La carga tributaria es la relación que existe entre el impuesto de renta [por ejemplo] que paga un contribuyente y el total de ingresos netos de este.

Supongamos que un contribuyente, en un periodo fiscal determinado, tiene un impuesto a cargo de 10.000.000 y obtuvo unos ingresos netos de \$400.000.000. Para determinar la carga tributaria aplicamos el siguiente procedimiento: $10.000.000/400.000.000 = 0,025$.

Este indicador es importante para determinar que tan elevada es la contribución fiscal de las empresas y demás contribuyentes, indicador que puede servir de base para futuras reformas tributarias.

La carga tributaria no es la misma en todos los sectores, puesto que algunos tienen beneficios tributarios, y otros, por tener costos y deducciones más elevados, pueden pagar un menor impuesto aunque sus ingresos sean elevados; es por ello que este indicador es de vital importancia a la hora de sectorizar posibles alivios o agravamientos tributarios.

Esto desde el punto de vista individual de cada contribuyente, puesto que la carga tributaria también se determina respecto a la economía global de cada país, caso en el cual corresponde a la relación resultante entre los ingresos fiscales frente al producto interno bruto del país.

En el caso individual, se puede determinar la carga tributaria que representa cada uno de los muchos impuestos a que están sometidos los contribuyentes, o se puede determinar globalmente. Recordemos que existen varios impuestos como el de renta, de IVA, predial, Ica, etc.

En el caso de la carga tributaria de un país, por lo general se toma como base el recaudo total de los diferentes impuestos, puesto que la referencia es el total de ingresos fiscales que percibe el país”.

El código tributario expresa la normativa, alcance y responsabilidad de vigilancia del cumplimiento de las leyes tributarias enunciado en la Ley s/n (R.O. 242-3S, 29-XII-2007), el presente código tiene jerarquía y efectos de Ley Orgánica.

“ Art.1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de

otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Para estos efectos, entiéndese por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora.

Art. 2.- Supremacía de las normas tributarias.- Las disposiciones de este Código y de las demás leyes tributarias, prevalecerán sobre toda otra norma de leyes generales.

En consecuencia, no serán aplicables por la administración ni por los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que de cualquier manera contravengan este precepto.

Art.3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

Art.4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

Art.5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

Art.6.- Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Art.7.- Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal.

Art.8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- *Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.*

Art.9.- Gestión tributaria.- *La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.*

Art. 10.- Actividad reglada e impugnabile.- *El ejercicio de la potestad reglamentaria y los actos de gestión en materia tributaria, constituyen actividad reglada y son impugnables por las vías administrativa y jurisdiccional de acuerdo a la ley.*

Art. 11.- Vigencia de la ley.- *Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán en todo el territorio nacional, en sus aguas y espacio aéreo jurisdiccional o en una parte de ellos, desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial, salvo que establezcan fechas especiales de vigencia posteriores a esa publicación.*

Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores”.

Para definir la conceptualización de Obligación tributaria se considera lo expuesto en el código tributario:

“Art. 15.- Concepto.- *Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.*

Este concepto del código tributario lo define y lo clasifica en los articulados siguientes:

“Art. 16.- Hecho generador.- *Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.*

Art. 17.- Calificación del hecho generador.- *Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su*

verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

Art. 18.- Nacimiento.- *La obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo.*

Art. 19.- Exigibilidad.- *La obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto.*

A falta de disposición expresa respecto a esa fecha, regirán las siguientes normas:

1a.- Cuando la liquidación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,

2a.- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación.

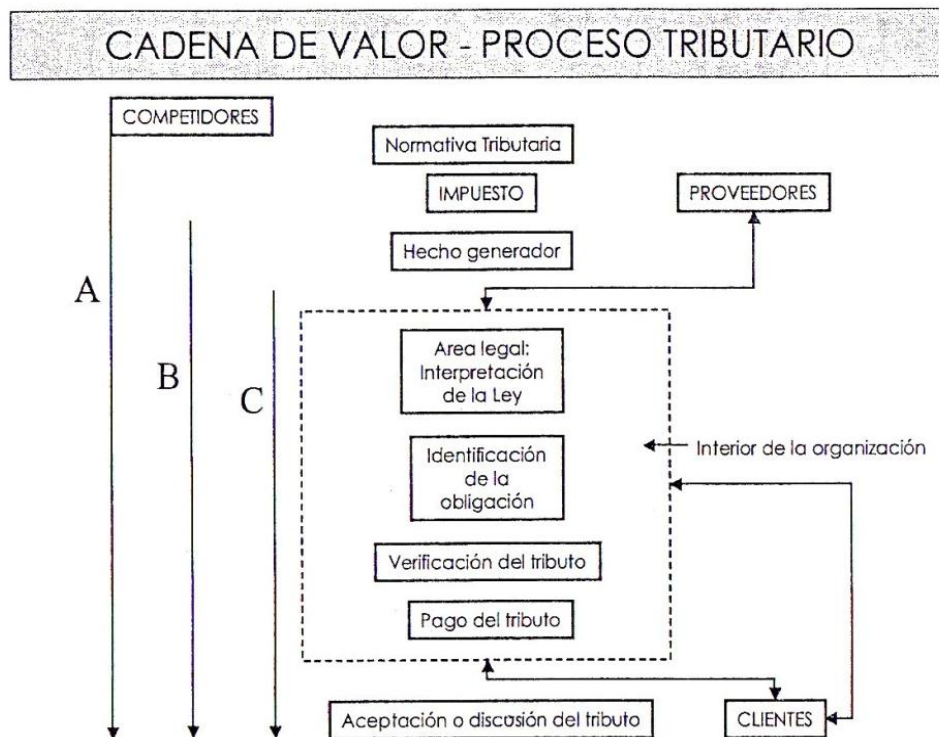
Art. 20.- Estipulaciones con terceros.- *Las estipulaciones contractuales del sujeto pasivo con terceros, no pueden modificar la obligación tributaria ni el sujeto de la misma. Con todo, siempre que la ley no prohíba la traslación del tributo, los sujetos activos podrán exigir, a su arbitrio, la respectiva prestación al sujeto pasivo o a la persona obligada contractualmente.*

Art. 21.- Intereses a cargo del sujeto pasivo.- *La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente al 1.1 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.*

Este sistema de cobro de intereses se aplicará también para todas las obligaciones en mora que se generen en la ley a favor de instituciones del Estado, excluyendo las instituciones financieras, así como para los casos de mora patronal ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 22.- Intereses a cargo del sujeto activo.- *Los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el mismo interés señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.”*

Para llegar establecer una obligación como contribuyente frente al Servicio de Rentas Internas se puede considerar el criterio de Cadena de Valor en el Proceso Tributario, expuesto por la **Doctora Leslie Tejeda y la Ingeniera Patricia Carrea**



Fuente: Tejeda, Carrea PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA.

En el cuadro se establece un enfoque entregado sobre el tributo y las acciones de la empresa en los diferentes elementos del entorno económico. Definiendo un entorno A, para realizar un análisis en todo el aspecto general del tributo, es un aspecto global. Un entorno B, considera el tributo sin definir toda la normativa que pueda, la cual puede mejorar la forma de cálculo y el entorno C, hace un análisis a partir las operaciones propiamente dichas de la empresa.

6.7. Modelo operativo

Definiendo las etapas o pasos a seguir en la aplicación de la propuesta, que contribuyan al cumplimiento de los objetivos se planean las siguientes:



Elaboración propia

6.7.1. FASE 1. Evaluar la posición empresarial

Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., es un empresa creada el 27 de febrero de 1970, en la ciudad de Latacunga, cuyo objetivo social es la pasteurización y el enfriamiento de leche, inicia sus actividades con un capital de 1'500,000.00 sucres, su planta de producción se ubica en el kilómetro 18 de la Panamericana Norte (Anexo 2), conocedores del gran potencial agroindustrial de la zona.

Durante sus inicios la empresa coloca en el mercado sus productos rescatando su producto imagen la leche pasteurizada Rica Leche, teniendo como su zona de influencia la provincia de Cotopaxi, durante aquellos tiempos su gran competidor era la empresa láctea La Avelina, ubicada a escasos kilómetros de distancia.

Con el pasar del tiempo se establecen por parte de los socios empresas en las ciudades más representativas del país, así se crea Indulac Guayaquil, Azuay y Santo Domingo. Con el mismo capital accionario pero con distintas personerías jurídicas.

Estas empresas con el incremento de la productividad de Indulac de Cotopaxi, diversificando sus productos a más de la leche enfriada, se produce yogurt, yogurt saborizado, leche saborizada y crema de leche.

Con estos productos y con el afán de extender su zona de influencia, personas relacionadas, a los socios de la empresa, constituyen empresa de comercialización como Pura Crema. Externamente la competencia crece, en el sector, sobresalen, en Laso Parmalat y en Salcedo Mi Ranchito.

La mayor utilidad de este negocio se encuentra en la comercialización de los productos, y con un mercado cada vez competitivo, Pura Crema al ser una empresa vinculada tanto es el aspecto comercial como familiar, se encarga de la parte productiva de los subproductos, en la misma planta productiva, estimulando el crecimiento de esta.

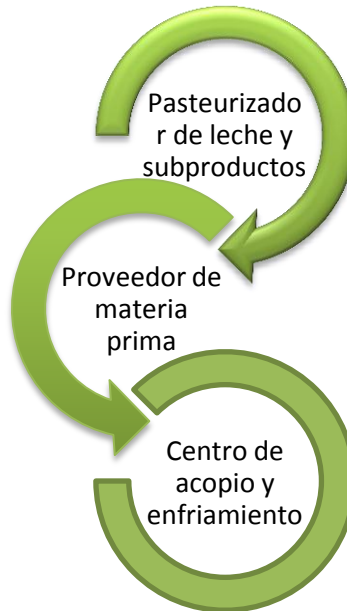
De esta manera Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., se convierte de una empresa productora, en una empresa proveedora de materia prima para Pura Crema, a la par Guayaquil toma el mismo procedimiento.

El impulso económico y posterior crecimiento de Pura Crema hace que esta logre contar con su propia planta productora en la ciudad de Pelileo, es decir, la infraestructura y gran parte de personal es absorbido por esta, dejando a Indulac de Cotopaxi como proveedor de materia prima para la zona costa, hoy llamada Industrias Lácteas S.A.

Estos consecutivos cambios, conjuntamente con la falta de decisión gerencial han convertido a la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., en un centro de acopio y enfriamiento de leche, cuyo principal cliente es Industrias Lácteas S.A.

con la cual mantiene un convenio de abastecimiento de leche, reconociéndole un valor predefinido el servicio de enfriamiento.

POSICION EMPRESARIAL FRENTE AL CONTEXTO MERCANTIL



Fuente: Elaboración propia

6.7.2. FASE 2. Determinar las obligaciones como sujeto pasivo frente al Servicio de Rentas Internas

Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., se constituyó con una personería jurídica la cual está obligada como tal ha observar el fiel cumplimiento de las normas y regulaciones legales establecidas por Ley y reguladas por las instituciones de Control.

En el presente trabajo se presenta una serie de obligaciones que tiene este ente económico frente al Servicios de Rentas Internas.

Según el **Código Tributario** (2007) en su **Libro Segundo**, se establecer los procedimientos tributarios, contemplados en Título I del Procedimiento Administrativo Tributario, en su Capítulo III establece los siguientes deberes formales:

**“ Capítulo III
DEBERES FORMALES DEL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE**

Art. 96.- Deberes formales.- *Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:*

1. *Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:*

a) *Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;*

b) *Solicitar los permisos previos que fueren del caso;*

c) *Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;*

d) *Presentar las declaraciones que correspondan; y,*

e) *Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.*

2. *Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.*

3. *Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.*

4. *Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.*

Art. 97.- Responsabilidad por incumplimiento.- *El incumplimiento de deberes formales acarreará responsabilidad pecuniaria para el sujeto pasivo de la obligación tributaria, sea persona natural o jurídica, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.*

Art. 98.- Deberes de terceros.- *Siempre que la autoridad competente de la respectiva administración tributaria lo ordene, cualquier persona natural, por sí o como representante de una persona jurídica, o de ente económico sin personalidad jurídica, en los términos de los artículos 24 y 27 de este Código, estará obligada a comparecer como testigo, a proporcionar informes o exhibir documentos que existieran en su poder, para la determinación de la obligación tributaria de otro sujeto.*

No podrá requerirse la información a la que se refiere el inciso anterior, a los ministros del culto, en asuntos relativos a su ministerio; a los

profesionales, en cuanto tengan derecho a invocar el secreto profesional; al cónyuge, o conviviente con derecho, y a los parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 99.- Carácter de la información tributaria.- *Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.*

La administración tributaria, deberá difundir anualmente los nombres de los sujetos pasivos y los valores que hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias.

Art. 100.- Difusión y destino de los recursos.- *El Gobierno Nacional informará anualmente sobre los montos de los ingresos tributarios recaudados y el destino de éstos.*

Art. 101.- Deberes de funcionarios públicos.- *Los notarios, registradores de la propiedad y en general los funcionarios públicos, deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias que para el trámite, realización o formalización de los correspondientes negocios jurídicos establezca la ley.*

Están igualmente obligados a colaborar con la administración tributaria respectiva, comunicándole oportunamente la realización de hechos imponibles de los que tengan conocimiento en razón de su cargo.

Art. 102.- (Derogado por el Art. 4 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007”

Esta determinado en este Código los deberes formales a seguir como sujeto pasivo de la obligación tributaria sin embargo a ello debe observar una serie de disposiciones detalladas en instrumentos de control como el anexo al instructivo de las multas pecuniarias. Publicado en el sitio web del Servicio de Rentas Internas.

El código tributario en su Libro cuarto establece las condiciones del ilícito tributario, definido es los capítulos que se citan a continuación:

“Capítulo I NORMAS GENERALES

Art. 310.- Ámbito de aplicación.- *Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las infracciones tributarias. Las normas y principios del*

derecho penal común, regirán supletoriamente y sólo a falta de disposición tributaria expresa.

Art. 311.- Irretroactividad de la ley.- Las normas tributarias punitivas, sólo regirán para el futuro. Sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común.

Art. 312.- Presunción de conocimiento.- Se presume de derecho que las leyes penales tributarias son conocidas de todos. Por consiguiente, nadie puede invocar su ignorancia como causa de disculpa, salvo el caso de que la transgresión de la norma obedezca a error, culpa o dolo, o a instrucción expresa de funcionarios de la administración tributaria.

Art. 313.- Juzgamiento de infracciones.- (Reformado por el Art. 8 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Toda infracción tributaria cometida dentro del territorio de la República, por ecuatorianos o extranjeros, será juzgada y reprimida conforme a las leyes ecuatorianas. Se entenderá también cometida la infracción en el Ecuador, si la acción u omisión que la constituye, aun cuando realizada en el exterior, produzca efectos en el país.

El no cumplimiento de la norma, puede derivar, en faltas reglamentarias, contravenciones e infracciones.

Capítulo II DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Art. 314.- Concepto de infracción tributaria.- Constituye infracción tributaria, toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas sancionadas con pena establecida con anterioridad a esa acción u omisión.

Art. 315.- Clases de infracciones.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, las infracciones tributarias se clasifican en delitos, contravenciones y faltas reglamentarias.

Constituyen delitos los tipificados y sancionados como tales en este Código y en otras leyes tributarias.

Constituyen contravenciones las violaciones de normas adjetivas o el incumplimiento de deberes formales, constantes en este Código o en otras disposiciones legales.

Constituyen faltas reglamentarias las violaciones de reglamentos o normas secundarias de obligatoriedad general, que no se encuentren comprendidas en la tipificación de delitos o contravenciones.

Art. 316.- Elementos constitutivos.- Para la configuración del delito se requiere la existencia de dolo. Para la de las contravenciones y faltas reglamentarias, basta la transgresión de la norma.

En los delitos, los actos u omisiones que los constituyen se presumen conscientes y voluntarios, pero será admisible la prueba en contrario.

Art. 317.- Culpa o dolo de tercero.- Cuando la acción u omisión que la ley ha previsto como infracción tributaria es, en cuanto al hecho, resultante del engaño de otra persona, por el acto de la persona engañada, responderá quien lo instó a realizarlo.

Art. 318.- Circunstancias agravantes.- Son circunstancias agravantes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal, además de las siguientes:

1a. Haberse cometido la infracción en contubernio con funcionarios de la Administración Tributaria o utilizando las bases de datos o informaciones que ésta posea; y,

2a. La reincidencia, que se entenderá existir, siempre que la misma persona o empresa hubiere sido sancionada por igual infracción a la pesquisada, dentro de los cinco años anteriores.

Art. 319.- Circunstancias atenuantes.- Son circunstancias atenuantes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal, además de las siguientes:

1a. Haber reconocido la comisión de la infracción y reparado el perjuicio que causó; y,

2a. Presentarse voluntariamente a la administración tributaria respectiva, pudiendo haber eludido su acción con la fuga o el ocultamiento o en cualquier otra forma.

Art. 320.- Circunstancias eximentes.- Son circunstancias eximentes, en lo que fuere aplicable, las establecidas en el Código Penal, además de la siguiente:

1a. Que la trasgresión de la norma sea consecuencia de instrucción expresa de funcionarios competentes de la administración tributaria y que no proceda de una acción u omisión dolosa”.

En el Capítulo III, se define la responsabilidad como contribuyente autor de un ilícito, es importante citar textualmente para evitar una mala interpretación del mismo

“Art. 321.- Responsabilidad por infracciones.- La responsabilidad por infracciones tributarias es personal de quienes la cometieron, ya como autores, cómplices o encubridores. Es real, respecto a las personas naturales o jurídicas, negocios o empresas a nombre de quienes actuaron o a quienes sirvieron dichos agentes. Por consiguiente, las empresas o entidades colectivas o económicas, tengan o no personalidad jurídica, y los propietarios de empresas o negocios responderán solidariamente con sus representantes, directivos, gerentes, administradores o mandatarios, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones cometidas por éstos, en ejercicio de su cargo o a su nombre.

Asimismo, son responsables las empresas, entidades o colectividades con o sin personalidad jurídica y los empleadores en general, por las sanciones pecuniarias que correspondan a infracciones tributarias de sus dependientes o empleados, en igual caso.

Art. 322.- Costas procesales.- La responsabilidad por las sanciones pecuniarias, se extiende, en todos los casos, también a las costas procesales”.

En esta misma normativa se establecen sanciones de carácter general dependiendo el tipo de infracción cometida por el contribuyente.

“Art. 323.- Penas aplicables.- Son aplicables a las infracciones, según el caso, las penas siguientes:

- a) Multa;
- b) Clausura del establecimiento o negocio;
- c) Suspensión de actividades;
- d) Decomiso;
- e) Incautación definitiva;
- f) Suspensión o cancelación de inscripciones en los registros públicos;
- g) Suspensión o cancelación de patentes y autorizaciones;
- h) Suspensión o destitución del desempeño de cargos públicos;
- i) Prisión; y,
- j) Reclusión menor ordinaria.

Estas penas se aplicarán sin perjuicio del cobro de los correspondientes tributos y de los intereses de mora que correspondan desde la fecha que se causaron.

Estos tributos e intereses se cobrarán de conformidad con los procedimientos que establecen los libros anteriores.

Art. 324.- Gradación de las penas.- Las penas relativas a delitos se gradarán tomando en consideración las circunstancias atenuantes o agravantes que existan y además, la cuantía del perjuicio causado por la infracción.

Se aplicará el máximo de la sanción, cuando sólo hubieren circunstancias agravantes; el mínimo, cuando sólo hubieren circunstancias atenuantes; y

las intermedias, según la concurrencia de circunstancias agravantes y atenuantes.

Art. 325.- *Concurrencia de infracciones.- Cuando un hecho configure más de una infracción se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave.*

Art. 326.- *Tentativa.- Quien practique actos idóneos, conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito tributario, responderá por tentativa, si la infracción no se consuma o el acontecimiento no se verifica; pero será sancionado como si el delito se hubiera consumado, si existieren circunstancias agravantes. La simple tentativa, se sancionará con la mitad de la pena que corresponda al delito consumado.*

Art. 327.- *Cómplices y encubridores.- Salvo lo previsto en este Código para funcionarios públicos, a los cómplices se les aplicará una sanción equivalente a los dos tercios de la que se imponga al autor; y, a los encubridores, una equivalente a la mitad, sin perjuicio de la gradación de la pena.*

Art. 328.- *(Derogado por el Art. 19 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).*

Art. 329.- *Cómputo de las sanciones pecuniarias- Las sanciones pecuniarias, se impondrán en proporción al valor de los tributos, que, por la acción u omisión punible, se trató de evadir o al de los bienes materia de la infracción, en los casos de delito.*

Cuando los tributos se determinen por el valor de las mercaderías o bienes a los que se refiere la infracción, se tomará en cuenta su valor de mercado en el día de su comisión.

Las sanciones pecuniarias por contravenciones y faltas reglamentarias se impondrán de acuerdo a las cuantías determinadas en este Código y demás leyes tributarias.

Art. ... (1) .- *Clausura del establecimiento.- Salvo casos especiales previstos en la ley, la clausura de un establecimiento no podrá exceder de tres meses. Si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado.*

Art. ... (2) .- *Suspensión de actividades.- En los casos en los que, por la naturaleza de las actividades económicas de los infractores, no pueda aplicarse la sanción de clausura, la administración tributaria dispondrá la suspensión de las actividades económicas del infractor. Para los efectos legales pertinentes, notificará en cada caso, a las autoridades correspondientes, a los colegios profesionales y a otras entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad suspendida, para que impidan su ejercicio.*

Art. ... (3) .- Decomiso.- El decomiso es la pérdida del dominio sobre los bienes materia del delito, en favor del acreedor tributario. Puede extenderse a los bienes y objetos utilizados para cometer la infracción, siempre que pertenezcan a su autor o cómplice o de acuerdo a la gravedad y circunstancias del caso.

Cuando exista una diferencia apreciable entre el valor de los bienes u objetos materia del delito y el que corresponda a los medios u objetos que sirvieron para cometerlo, y no sea del caso decomisar dichos bienes, sea por la mentada desproporción de valores o porque no pertenezcan al infractor, se sustituirá el decomiso de dichos medios con una multa adicional de dos a cinco veces el valor de la mercadería o bienes materia del delito.

Art. ... (4) .- Incautación Definitiva.- La incautación definitiva es la pérdida del derecho de dominio, dispuesta por la autoridad administrativa o jurisdiccional.

Art. ... (5) .- Suspensión o Cancelación de inscripciones, autorizaciones y patentes.- La suspensión o cancelación de inscripciones, autorizaciones y patentes requeridas para el ejercicio del comercio o de la industria, podrá aplicarse como pena por infracciones, según la gravedad e importancia de ellas, sin perjuicio de las otras sanciones que se impusieren.

El sancionado con pena de suspensión o cancelación de inscripción, autorización o de patente podrá rehabilitarlas, si hubiere transcurrido un año desde la ejecutoria de la resolución administrativa o sentencia que impuso la pena, siempre que el sancionado dentro de ese lapso no hubiere sido condenado por nueva infracción tributaria.

Art. ... (6) .- Suspensión en el desempeño de cargos públicos.- La pena de suspensión en el desempeño de cargos públicos no podrá exceder de treinta días, de acuerdo a la gravedad de la infracción. Mientras dure la suspensión, el empleado sancionado no tendrá derecho a percibir remuneraciones ni pago por concepto alguno.

Dicha pena se ejecutará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha en que se ejecutorió la sentencia que la impuso.

Art. ... (7) .- Destitución de cargos públicos.- La destitución de cargos públicos, se impondrá al funcionario o empleado que fuere responsable como autor, cómplice o encubridor de un delito, o en el caso de reincidencia en las contravenciones.

Art. ... (8) .- Efectos de la suspensión o destitución.- Toda resolución o sentencia que imponga penas de suspensión o destitución en el desempeño de cargos públicos, será notificada a la máxima autoridad de la entidad en la que preste servicios el funcionario sancionado, al Secretario Nacional Técnico de Desarrollo de Recursos Humanos y de Remuneraciones del Sector Público, SENRES, y al Contralor General del Estado, quienes, si el empleado o funcionario sancionado continuare desempeñando el cargo, ordenarán a la autoridad nominadora que

cumpla la resolución o la sentencia. Si la autoridad requerida no la cumpliera, el Contralor ordenará al Auditor Interno suspender de hecho el pago del sueldo del empleado o funcionario suspendido o destituido, bajo su responsabilidad; y, en todo caso, hará responsable personal y pecuniariamente a la autoridad nominadora, de los sueldos o remuneraciones pagadas ilegalmente.

Art. 330.- Penas de prisión.- *Las penas de prisión no serán inferiores a un mes, ni mayores de cinco años, sin perjuicio de la gradación contemplada en este Código.*

La pena de prisión no podrá ser sustituida con penas pecuniarias.

Art.- Penas de Reclusión Menor Ordinaria.- *Las penas de Reclusión Menor Ordinaria no serán inferiores a un año, ni mayores de seis años, sin perjuicio de la gradación contemplada en este Código.*

La pena de reclusión no podrá ser sustituida con penas pecuniarias”.

Adicionalmente es recomendable observar que el desarrollo de las actividades comerciales de la empresa no se comenta ciertas infracciones consideradas como defraudación fiscal, las cuales se encuentra contempladas en Título II de las Infracciones tributarias en particular.

DE LA DEFRAUDACIÓN

Art. 342.- Concepto.- *Constituye defraudación, todo acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error en la determinación de la obligación tributaria, o por los que se deja de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero; así como aquellas conductas dolosas que contravienen o dificultan las labores de control, determinación y sanción que ejerce la administración tributaria.*

Art. 343.- Defraudación agravada.- *Constituye defraudación agravada y será sancionada con el máximo de la pena, la cometida con la participación de uno o más funcionarios de la administración tributaria.*

Art. 344.- Casos de defraudación.- *A más de los establecidos en otras leyes tributarias, son casos de defraudación:*

1.- *Destrucción, ocultación o alteración dolosas de sellos de clausura o de incautación;*

2.- *Realizar actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado;*

3.- *Imprimir y hacer uso doloso de comprobantes de venta o de retención que no hayan sido autorizados por la Administración Tributaria;*

4.- *Proporcionar, a sabiendas, a la Administración Tributaria información o declaración falsa o adulterada de mercaderías, cifras, datos, circunstancias o antecedentes que influyan en la determinación de la obligación tributaria, propia o de terceros; y, en general, la utilización en las declaraciones tributarias o en los informes que se suministren a la administración tributaria, de datos falsos, incompletos o desfigurados;*

5.- *La falsificación o alteración de permisos, guías, facturas, actas, marcas, etiquetas y cualquier otro documento de control de fabricación, consumo, transporte, importación y exportación de bienes gravados;*

6.- *La omisión dolosa de ingresos, la inclusión de costos, deducciones, rebajas o retenciones, inexistentes o superiores a los que procedan legalmente.*

7.- *La alteración dolosa, en perjuicio del acreedor tributario, de libros o registros informáticos de contabilidad, anotaciones, asientos u operaciones relativas a la actividad económica, así como el registro contable de cuentas, nombres, cantidades o datos falsos;*

8.- *Llevar doble contabilidad deliberadamente, con distintos asientos en libros o registros informáticos, para el mismo negocio o actividad económica;*

9.- *La destrucción dolosa total o parcial, de los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas*

tributarias, o de los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias;

10.- Emitir o aceptar comprobantes de venta por operaciones inexistentes o cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real;

11.- Extender a terceros el beneficio de un derecho a un subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal o beneficiarse sin derecho de los mismos;

12.- Simular uno o más actos o contratos para obtener o dar un beneficio de subsidio, rebaja, exención o estímulo fiscal;

13.- La falta de entrega deliberada, total o parcial, por parte de los agentes de retención o percepción, de los impuestos retenidos o percibidos, después de diez días de vencido el plazo establecido en la norma para hacerlo;

14.- El reconocimiento o la obtención indebida y dolosa de una devolución de tributos, intereses o multas, establecida así por acto firme o ejecutoriado de la administración tributaria o del órgano judicial competente; y,

15.- La venta para consumo de aguardiente sin rectificar o alcohol sin embotellar y la falsa declaración de volumen o grado alcohólico del producto sujeto al tributo, fuera del límite de tolerancia establecido por el INEN, así como la venta fuera del cupo establecido por el SRI, del alcohol etílico que se destine a la fabricación de bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos y aguas de tocador.

Art. 345.- Sanciones por defraudación.- *Las penas aplicables al delito de defraudación son:*

En los casos establecidos en los numerales 1 al 3 y 15 del artículo anterior y en los delitos de defraudación establecidos en otras leyes, prisión de uno a tres años.

En los casos establecidos en los numerales 4 al 12 del artículo anterior, prisión de dos a cinco años y una multa equivalente al valor de los impuestos que se evadieron o pretendieron evadir.

En los casos establecidos en los numeral 13 y 14 del artículo anterior, reclusión menor ordinaria de 3 a 6 años y multa equivalente al doble de los valores retenidos o percibidos que no hayan sido declarados y/o pagados o los valores que le hayan sido devueltos indebidamente.

En el caso de personas jurídicas, sociedades o cualquier otra entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de la de sus miembros, la responsabilidad recae en su representante legal, contador, director financiero y demás personas que tengan a su cargo el control de la actividad económica de la empresa, sí se establece que su conducta ha sido dolosa.

En los casos en los que el agente de retención o agente de percepción sea una institución del Estado, los funcionarios encargados de la recaudación, declaración y entrega de los impuestos percibidos o retenidos al sujeto activo además de la pena de reclusión por la defraudación, sin perjuicio de que se configure un delito más grave, serán sancionados con la destitución y quedarán inhabilitados, de por vida, para ocupar cargos públicos.

La acción penal en los casos de defraudación tributaria tipificados en los numerales 4 al 14 del artículo anterior iniciará cuando en actos firmes o resoluciones ejecutoriadas de la administración tributaria o en sentencias judiciales ejecutoriadas se establezca la presunción de la comisión de una defraudación tributaria.

La administración tributaria deberá formular la denuncia cuando corresponda, en todo los casos de defraudación, y tendrá todos los derechos y facultades que el Código de Procedimiento Penal establece para el acusador particular.

Art. 346.- Penas especiales, para funcionarios públicos.- Los autores, cómplices o encubridores de una defraudación, que fueren funcionarios o

empleados de las Administraciones Tributarias perjudicadas con el ilícito, serán sancionados además con la destitución del cargo.

Art. 347.- Por medio de la segunda fe de erratas publicada en el Registro Oficial 126, 17-X-2005, se suprimió este artículo”.

Se debe considerar dentro de las obligaciones, los distintos requerimientos de información de Indulac Cía. Ltda., para con el SRI, las cuales se detallan:

- Declaración del Impuesto a la Renta,
- Declaración mensual de IVA.
- Declaración de Retenciones en la Fuente,
- Anexos de Transacciones Simplificadas ATS,
- Anexos de Retenciones en Relación de Dependencia RDEP,
- Declaración de Anexos de ICE.
- Declaración de Anticipo Impuesto a la Renta.

El cumplimiento o no de las distintas obligaciones en forma incorrecta o tardías mente involucran un incremento de las erogaciones de dinero por el cálculo y pago de intereses y multas. Adicionalmente, estas ocasionan un gasto no deducible que afectaran la determinación del Impuesto a la Renta.

Para el cálculo del Impuesto a la Renta según, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Artículo 36 y 37, determinan la tarifa de impuesto.

“ .. Las sociedades constituidas en el Ecuador así como las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas que obtengan ingresos gravables, estarán sujetas a la tarifa impositiva del 24% sobre su base imponible para el período 2011, siendo del 23% para el año 2012 y la tarifa el impuesto será del 22% aplicable para el período 2013.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que

mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital. En el caso de instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, y efectúen el correspondiente aumento de capital”.

El cálculo del Anticipo del Impuesto a la Renta, se ha convertido en una obligación permanente para las empresas, ya que en muchas ocasiones supera al Impuesto a la Renta.

Art. 76.- Forma de determinar el anticipo.- *Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual y las empresas públicas sujetas al pago del impuesto a la renta, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas:*

a) Las personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual:

Una suma equivalente al 50% del impuesto a la renta causado en el ejercicio anterior, menos las retenciones en la fuente del impuesto a la renta que les hayan sido practicadas en el mismo;

b) Las personas naturales y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad y las sociedades:

Un valor equivalente a la suma matemática de los siguientes rubros:

- El cero punto dos por ciento (0.2%) del patrimonio total.*
- El cero punto dos por ciento (0.2%) del total de costos y gastos deducibles a efecto del impuesto a la renta.*
- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del activo total, y*

- El cero punto cuatro por ciento (0.4%) del total de ingresos gravables a efecto del impuesto a la renta.

Para la liquidación de este anticipo, en los activos de las arrendadoras mercantiles se incluirán los bienes dados por ellas en arrendamiento mercantil.

Para efectos del cálculo del Anticipo de Impuesto a la Renta de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad en referencia a los activos se considerarán únicamente los activos que no son de uso personal del contribuyente”.

6.7.3. FASE 3. Evaluar la posición financiera de la empresa.

Es importante hacer una evaluación de la posición financiera de Indulac Cotopaxi Cía. Ltda., para poder determinar con mayor facilidad el impacto de las obligaciones tributarias en la liquidez de la misma.

6.7.3.1. Estructura Contable

Es recomendable establecer un análisis de su estructura contable, la cual, sin duda alguna es la base para la generación de información financiera – tributaria que oriente la determinación de reportes que sirva para respaldar las declaraciones impuestos.

Por ello es necesario analizar el plan de cuentas, de lo cual, se puede establecer las siguientes conclusiones:

1. En forma general el plan de cuentas mantiene un control homogéneo, en los niveles de presentación de información. (Ver Anexo 3)

Nivel de Información	Código	Nombre
1	1.	ACTIVO
2	1.1.	ACTIVO CORRIENTE
3	1.1.1.	DISPONIBLE
4	1.1.1.1.	CAJA
5	1.1.1.1.01	Fondo Rotativo
5	1.1.1.1.02	Caja

Elaboración propia

En lo expuesto se encuentran 5 niveles de presentación al nivel número uno se lo denomina de grupo, al segundo nivel se lo ha denominado como subgrupo, al nivel tres como de acumulación, el nivel cuatro cuentas de mayor y el quinto nivel de cuentas de movimiento o auxiliar.

2. Se han establecido un control por medio de centros de costos para poder determinar los costos por productos o servicios ofrecidos.

DETALLE DE CENTROS DE COSTOS

Código	Nombre
5.	COSTOS DE PRODUCCIÓN
5.1.	COSTOS DE ENFRIADO
5.1.0.	MATERIA PRIMA
5.1.1.	GASTOS EN PERSONAL
5.1.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
5.1.3.	GASTOS GENERALES
5.1.4.	MANO DE OBRA INDIRECTA
5.2.	COSTOS DE PASTEURIZACION UNO
5.2.0.	MATERIA PRIMA
5.2.1.	GASTOS EN PERSONAL
5.2.3.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
5.2.4.	GASTOS GENERALES
5.3.	COSTOS DE PASTEURIZACION DOS
5.3.1.	GASTOS EN PERSONAL
5.3.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
5.3.3.	GASTOS GENERALES
6.	EGRESOS
6.1.	EGRESOS OPERACIONALES
6.1.1.	GASTOS EN PERSONAL
6.1.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
6.1.3.	GASTOS GENERALES
6.2.	EGRESOS NO OPERACIONALES
6.2.1.	GASTOS EXTRAORDINARIOS

Elaboración propia

Inicialmente se estableció, la estructura contable, como instrumento de control de información y acumulación de costos e identificación del proceso productivo, se recomienda ajustar a la realidad actual de la empresa.

3. En el Activo no guarda una coherencia con la estructura actual, en lo referente al exigible, pues no cuenta con el crédito tributario tanto del

Cuentas Contables

Desde Cta.: Nivel: 10
 Hasta Cta.: Fecha Reporte: 15/11/2013 11:08:18

Código	Descripción
1.1.3.1.12	Inventario Mat. Mant. Edificios
1.1.3.1.13	Inventario Accesorios
1.1.3.1.14	Inventario Crema (al granel)
1.1.3.1.143	Inventario Aseo y Desinfección
1.1.3.1.15	Inventario Crema (al granel)
1.1.3.1.16	Inventario Diesel
1.1.3.2.	INVENTARIOS COMISARIATO
1.1.3.2.01	Mercaderías
1.1.3.3.	SUMINISTROS Y MATERIALES
1.1.3.3.01	Útiles y Suministros de Oficina
1.1.4.	ANTICIPADOS
1.1.4.1.	IMPUESTOS ANTICIPADOS
1.1.4.1.01	1% Retención Impuesto a la Renta
1.1.4.1.02	5% Rendimientos Financieros
1.1.4.1.03	IVA Pagado
1.1.4.1.04	Anticipo Impuesto a la Renta
1.1.4.1.05	Crédito tributario a favor (I.Rent)
1.1.4.1.06	Saldo a Favor
1.1.4.1.07	Anticipo determinado
1.1.4.2.	PAGOS ANTICIPADOS
1.1.4.2.01	Pagos Anticipados
1.2.	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1.2.1.	NO DEPRECIABLES
1.2.1.1.	NO DEPRECIABLES
1.2.2.	DEPRECIABLES

IVA como del impuesto a la Renta lo que afectara la determinación de las razones financieras.

Fuente: Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda.

6.7.3.2. El proceso de compras

En la evaluación al proceso de compras, se establece una serie de pasos, de tal manera que se asegure de la calidad del producto y de asignación de precio correcto, en este proceso se debe considerar también el tiempo de traslado del producto tanto para la recepción como para él envío al cliente. Lo que hace que tanto la facturación de la compra y de la venta no se lo haga de forma diaria sino quincenal.

En este procedimiento se establecen las siguientes conclusiones:

1. El producto se lo receipta en forma diaria, durante dos turnos, para lo cual se hace un registro por cada ingreso una vez determinado la calidad de la leche y su precio de adquisición.

N. Ingreso	Comprobante	Emisión	Costo Estandar	N. Ingreso	Comprobante	Fecha	Total
1000005833	ICI0002827	15/10/2013		1000005804	ICI0002819	15/09/2013	732.05
				1000005809	ICI0002823	30/09/2013	800.51
				1000005833	ICI0002827	15/10/2013	779.31
				1000005838	ICI0002831	31/10/2013	838.25

Artículo	Descripción	Cantidad	Costo unit	Desc.	Total	Almacén
LECHE	LECHE CRUDA	1,838.00	0.42400	0.00%	779.31200	PRINC

Fuente Sistema Contable Fenix –Ingresos de Inventarios

2. El registro de la recepción genera un asiento contable describiendo el ingreso a la leche, afectando un inventario contra una obligación a corto plazo de cuentas transitorias por pagar.

Código	Descripción	Fecha	Asiento	Refer.	Código	Descripción	Referencia	Concepto del Movimiento	Importe
33811-L		15/10/2013	33811-L	ICI0002827	1.1.3.1.01	Inventario Materia Prima	ICI0002830	ENTRADA DE LECHE CRUDA	84,645.66
33812-L		15/10/2013			2.1.1.1.59	Clas transitoria por pagar	ICI0002830	ENTRADA DE LECHE CRUDA	-84,645.66

Fuente Sistema Contable Fenix –Libro Diario

De este control se observa que no existe un documento que sustente deuda o aún más de incremento del activo. Este registro afectará al final del periodo ya que contablemente puede reflejar un valor de inventario sin ningún sustento, reflejando una inconsistencia, entre los valores declarados por compras en los formularios 103 y formularios 104; el saldo inicial reflejado en el formularios 101 del Impuesto a la Renta y la determinación el inventario final.

- luego de totalizar las recepciones de leche, su análisis se establece el monto por el cual se elabora factura y registra la compra en el sistema, y con esta la obligación con el proveedor.

Compras/Devoluciones

Fecha Factura: 31/10/2013 | Contabilización: 31/10/2013 | Forma de pago: CREDITO

Proveedor: NORONA GALLARDO FABIAN ESTEBAN | Diario: 33778-D

N. Ingreso	Fecha	Total	Refer2	Pagado
001603	30/09/2013	800.51	20694	<input checked="" type="checkbox"/>
001604	15/10/2013	779.31	20741	<input checked="" type="checkbox"/>
0001605	31/10/2013	838.25	20773	<input checked="" type="checkbox"/>

Código artículo	Cantidad	Costo unit.	% Desc.	% Iva	Total	Almacen
LECH	1,977.00	0.42400	0.0000%	0.00%	838.24800	PRINC

Subtotal: 838.25 | Total Fact: 838.25 | A Pagar: 829.87

Fuente Sistema Contable Fenix – Compras

- El procedimiento de compras se refleja en el siguiente asiento contable. Afectando al proveedor la deuda ya que todas compras se registran a crédito, la retención en la fuente respectiva, y si en lugar del inventario se afecta la cuenta transitoria por pagar, si el control está realizado esta última se tiene que encerrar.

Libro Diario

Fecha: 31/10/2013 | Descripción: COMPRA : 31/10/2013

Asiento: 33778-D | Nom. Cuenta: Clas transitoria por pagar

Grupo	Clas. Contable	Referencia	Concepto del Movimiento	Importe
2.1.1.1.99	Clas transitoria por pagar	0001605	NORONA GALLARDO FABIAN	838.25
2.1.1.1.01	Proveedores Matena Prima y Transp.	20773	NORONA GALLARDO FABIAN	-829.87
2.1.2.1.01	1% Ret Impuesto Renta	0001605	NORONA GALLARDO FABIAN	-8.38

6.7.3.3. El proceso de ventas

En la evaluación realizada al proceso de facturación de determinaron las siguientes conclusiones:

1. La facturación se la realiza de forma quincenal, emitiéndose dos factura por quincena.

Factura	Emisión	Total	Paga	Refer2
000005276	15/08/2013	7,425.60	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001912
000005279	31/08/2013	83,808.15	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001915
000005280	31/08/2013	8,299.20	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001916
000005283	15/09/2013	84,070.81	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001919
000005284	15/09/2013	7,425.60	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001920

2. Se elabora una factura por el producto Leche Enfriada.

(Clientes) Facturas / Devolución

001 Nro: 002001 000005279 Refer2: 0000001915 Diario: 33312L

INDUSTRIAS LACTEAS S.A

Factura	Emisión	Total	Paga	Refer2
000005276	15/08/2013	7,425.60	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001912
000005279	31/08/2013	83,808.15	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001915
000005280	31/08/2013	8,299.20	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001916
000005283	15/09/2013	84,070.81	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001919
000005284	15/09/2013	7,425.60	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001920

Vendedor: F000001975 Almacen: PRINCIPAL
 Emitido: 31/08/2013 Vence: 31/08/2013 A Precio Forma pago: CREDITO Pagado
 FC # 000005279. INDUSTRIAS LACTEAS S.A

Unidad: LITRO Exis: -49,962,542 -49,962,542

Código	Artículo	Cantidad	Precio unit.	Desc.	%Iva	Total neto	Tipo	Almacen
LFRIA	LECHE ENFRIADA	202,778.00	0.4133	0.00000%	0.00%	83,808.1474	U	PRINC

Mas Descuentos: 0.0000 0.00 0.000% 0.00 0.00 Flete: 0.00 Efec: 0.00 Cambio: 0.00
 Subtotal: 0.00 83,808.15 83,808.15 ICE (1): 0.00 Total Fac: 83,808.15 Interés: 0.00
 Datos Desglosar IVA: 0.00% 0.00 ICE (2): 0.00 A Pagar: 83,808.15 # Items: 202,778.00 1

TECLAS DE ACCESO DIRECTO: F1 Ayuda, F3 Buscar, F5 Proformas, F7 Pedidos, F9 Nuevo, F11 Modifica, F12 Grabar, F2 Crédito, F4, F6, F8 Importar, F10 Elimina

Fuente Sistema Contable Fenix – Facturación

3. Se elabora una segunda factura por el servicio de enfriamiento.

(Clientes) Facturas / Devolución

001 Nro: 002001 000005280 Refer2: 0000001916 Diario: 33315L

INDUSTRIAS LACTEAS S.A

Factura	Emisión	Total	Paga	Refer2
000005276	15/08/2013	7,425.60	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001912
000005279	31/08/2013	83,808.15	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001915
000005280	31/08/2013	8,299.20	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001916
000005283	15/09/2013	84,070.81	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001919
000005284	15/09/2013	7,425.60	<input checked="" type="checkbox"/>	0000001920

Vendedor: F000001976 Almacen: PRINCIPAL
 Emitido: 31/08/2013 Vence: 31/08/2013 A Precio Forma pago: CREDITO Pagado
 FC # 000005280. INDUSTRIAS LACTEAS S.A

Unidad: LITRO Exis: -49,962,542 0

Código	Artículo	Cantidad	Precio unit.	Desc.	%Iva	Total neto	Tipo	Almacen
SER.ENF	SERVICIO DE ENFRIADO	296,400.00	0.0280	0.00000%	0.00%	8,299.2000	U	PRINC

Mas Descuentos: 0.0000 0.00 0.000% 0.00 0.00 Flete: 0.00 Efec: 0.00 Cambio: 0.00
 Subtotal: 0.00 8,299.20 8,299.20 ICE (1): 0.00 Total Fac: 8,299.20 Interés: 0.00
 Datos Desglosar IVA: 0.00% 0.00 ICE (2): 0.00 A Pagar: 8,299.20 # Items: 296,400.00 1

TECLAS DE ACCESO DIRECTO: F1 Ayuda, F3 Buscar, F5 Proformas, F7 Pedidos, F9 Nuevo, F11 Modifica, F12 Grabar, F2 Crédito, F4, F6, F8 Importar, F10 Elimina

Mediante estos dos registros se ha podido determinar los ingresos propios del negocio.

4. Por la transacción de venta de leche enfriada se realiza un asiento de ventas, en cual se destina a los ingresos operacionales de la empresa.

Código	Cta. Contable	Referencia	Concepto del Movimiento	Importe
1.1.2.1.02	Clientes Crédito	000005279	VTA 000005279 INDUSTRIAS LA	83,808.15
4.1.1.1.05	Venta Leche Enfriada	000005279	000005279 INDUSTRIAS LACTE	-83,808.15

Debe: 83,808.15 Haber: -83,808.15 Saldo: 0.00

Fuente Sistema Contable Fenix –Libro Diario

5. Por la transacción de venta el servicio, de la misma manera se realiza un asiento de venta

Fuente

Código	Cta. Contable	Referencia	Concepto del Movimiento	Importe
1.1.2.1.02	Clientes Crédito	000005282	VTA 000005282 FREIRE MOREN	8,299.20
4.1.1.1.01	Venta de Servicios	000005282	VTA 000005282 FREIRE MOREN	-8,299.20

Debe: 8,299.20 Haber: -8,299.20 Saldo: 0.00

Sistema Contable Fenix –Libro Diario

Las dos actividades se registran hacia una cuenta de ventas siendo la segunda la que realmente dé un beneficio económico a la empresa.

6. En el cobro al cliente se realiza la retención en un plazo no mayor a 30 días, lo cual, permite determinar que el índice de morosidad es casi nulo.

Documento	Fecha	Saldo	Refer2
000005271	31/07/2013	0.00	
000005272	31/07/2013	0.00	
000005275	15/08/2013	0.00	
000005276	15/08/2013	0.00	
000005279	31/08/2013	0.00	
000005280	31/08/2013	0.00	
000005283	15/09/2013	0.00	
000005284	15/09/2013	0.00	

Tipo	Emision	Importe	Origen
FC	31/08/2013	83,808.15	FAC
CD	31/08/2013	-500.00	CXC
IR	31/08/2013	-838.08	CXC
CA	04/09/2013	-82,470.07	CXC

Fuente Sistema Contable Fenix –Libro Diario

Las retenciones afectan la disponibilidad de la empresa ya que representan un pago anticipado de una obligación que es probablemente no se pueda dar, en este punto se debe acotar que la empresa ha hecho uso de la devolución de retenciones en periodos anteriores.

6.7.3.4. Análisis de la carga tributaria

En lo referente al cálculo del Impuesto a la Renta, la empresa ha sido observada por el Servicio de Rentas Internas ya que en los últimos periodos su Anticipo o Impuesto Mínimo ha superado el generado por el cálculo de las utilidades operacionales, como demuestra, el extracto de la resolución de número 118012012REEC006923. DEL TRAMIE 11812012015446. (Anexo 4)

- b) De acuerdo con lo que señala el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno la sociedad contribuyente en el caso de que las retenciones hubiesen sido mayores al impuesto causado, tiene la facultad de solicitar el pago en exceso o a su vez podía utilizar directamente este valor resultante como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta del ejercicio fiscal posterior, es por esta razón que a continuación se presenta el análisis efectuado por la Administración Tributaria sobre el arrastre del crédito tributario que la sociedad contribuyente mantuvo en el ejercicio 2010 y 2011 con el fin de establecer la pertinencia o no de la devolución solicitada:

ARRASTRE DE CRÉDITO TRIBUTARIO

DETALLE	2,008	2,009	2,010	2,011
Utilidad gravable	29,000.15	15,711.66	7,491.86	8,630.18
Impuesto a la Renta Causado	7,250.04	3,927.92	1,872.97	2,071.24
Anticipo Determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	0.00	0.00	25,242.75	19,798.89
Saldo del Anticipo Pendiente de Pago	25,105.14	0.00	25,242.75	19,798.89
Retenciones en la Fuente que le realizaron	36,116.76	41,872.51	29,323.70	24,761.16
Crédito Tributario de años anteriores	0.00	17,855.10	55,799.70	59,880.65
Impuesto a Pagar	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo de Crédito Tributario	53,971.86	55,799.70	59,880.65	64,842.92
Trámite 118012009006475 - Pago en Exceso año 2008 - Notificación Resolución 31-08-2009	36,116.76	0.00	0.00	0.00
Trámite 118012010015604 - Pago en Exceso año 2009 - Notificación Resolución 03-02-2011	0.00	0.00	0.00	41,682.95
Crédito Tributario para el siguiente año	17,855.10	55,799.70	59,880.65	23,159.97

Fuente Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda.

Quizá esto es uno de los factores más importantes que justifican el presente trabajo de investigación ya que ha medida que va creciendo la carga tributaria, la empresa no cuenta con los recursos monetarios necesarios para cubrirla. Esto se da por que la utilidad es mínima porcentualmente, lo que incide en el anticipo.

Otro punto es la determinación de la obligación del Impuesto a la Renta puesto que la utilidad misma no permite que esta asuma la totalidad del mismo, en consecuencia se ve afectado el patrimonio de la empresa y de sus accionistas.

En la actualidad la empresa ha ido compensando esta obligación con el valor de su crédito tributario, pero a un futuro este va constituirse en una erogación del dinero, el efecto de este análisis se ve reflejado en el registro contable, de la liquidación del Impuesto a la Renta.

The screenshot shows a journal entry in a software application. The entry is dated 31/12/2012 and is described as 'PARA LIQUIDAR UTILIDAD 2012'. The entry details are as follows:

Código	Cta. Contable	Referencia	Concepto del Movimiento	Importe
3.3.1.1.02	Utilidades del ejercicio	LIQ2012	LIQUIDADACION 2012	6,404.20
2.1.2.3.08	Part. Utilidades Trabajadores	LIQ2012	LIQUIDADACION 2012	-960.63
2.1.2.1.07	Impuesto a la Renta Empresa	LIQ2012	LIQUIDADACION 2012	-16,541.10
3.3.1.2.99	Perdida por determinación del Impuesto a la Renta	LIQ2012	LIQUIDADACION 2012	11,097.53

The interface also shows a summary at the bottom: Debe: 17,501.73, Haber: -17,501.73, Saldo: 0.00.

Fuente Sistema Contable Fenix –Libro Diario

Al observar el proceso de compra y venta se puede deducir el efecto que tiene este, sobre la determinación de la respectiva carga tributaria, como se establece el siguiente análisis:

RUBROS	COMPRA		VENTA DE LECHE		COSTO DE VENTAS LECHE		VENTA DE LECHE		COSTO DEL SERVICIO		COBRO A CLIENTES		PAGO A PROVEEDORES		PAGO DE RETENCIONES		TOTAL
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	
ACTIVO																	
DISPONIBLE																	
CAJA BANCOS																	
Banco del Pichincha										4,979.52	91,186.28			82,970.07		838.08	2,398.61
EXIGIBLE																	
CLIENTES																	
Clietes no relacionados			82,970.07				8,216.21					91,186.28					0.00
CREDITO TRIBUTARIO																	
Retencione efectuadas por cliente				838.08			82.99										921.07
RELAIZABLE																	
Inventarios leche	83,808.15						83,808.15										0.00
																SUMAN	3319.68
PASIVO																	
PROVEEDORE																	
Proveedores		82,970.07											82,970.07				0.00
CUENTAS POR PAGAR																	
Retncoines IR por Pagar		838.08													838.08		0.00
																SUMAN	0.00
PATRIMONIO																	
CAPITAL																	
Capital Social		0.00											0.00				0.00
Resultados																	
Utilidad del Ejercicio		0.00													0.00		0.00
																SUMAN	0.00
INGRESOS																	
INGRESOS OPERACIONALES																	
VENTAS																	
Ventas de Leche				83,808.15													-83,808.15
Servicio de Enfriamiento								8,299.20									-8,299.20
																SUMAN	-92107.35
COSTOS Y GASTOS																	
COSTOS																	
COSTOS DE ENFRIAMIENTO																	
Costo Leche enfiada					83,808.15												83,808.15
Costo enfriamiento									4,979.52		0.00		0.00		0.00		4,979.52
																SUMAN	88787.67
SUMAN	83,808.15	83,808.15	83,808.15	83,808.15	83,808.15	83,808.15	8,299.20	8,299.20	4,979.52	4,979.52	91,186.28	91,186.28	82,970.07	82,970.07	838.08	838.08	

La determinación del pago mínimo del Impuesto a la Renta se calcula del caso en cuestión de la siguiente manera

RUBRO	VALOR	%	VALOR
Total Activo	3,319.68	0.40	13.28
Total Patrimonio	0.00	0.20	0.00
Total Ingresos	92,107.35	0.40	368.43
Total Costos y Gastos	88,787.67	0.20	177.58
			559.28

Si esto se analiza mediante la determinación del proceso contable en el periodo 2012, se dimensiona de mejor manera la importancia de una correcta determinación de los impuestos.

Para ello se presenta los estados financieros de la empresa, para realizar un análisis financiero con respecto al impuesto a la renta del periodo.

BALANCE GENERAL AI: 31/12/2012

Nivel: 5

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta		
1.	ACTIVO		
1.1.	ACTIVO CORRIENTE		
1.1.1.	DISPONIBLE		
1.1.1.1.	CAJA		
1.1.1.1.02	Caja	1,000.00	
1.1.1.1.1.	TOTAL CAJA		1,000.00
1.1.1.2.	BANCOS		
1.1.1.2.01	Banco del Pichincha Cta 09322	38,376.58	
1.1.1.2.02	Mutualista pichincha Cta 0400	5,590.98	
1.1.1.2.03	Mutualista Pichincha Cta 0402	8,624.25	
1.1.1.2.	TOTAL BANCOS		52,591.81
1.1.1.	TOTAL DISPONIBLE		53,591.81
1.1.2.	EXIGIBLE		
1.1.2.1.	CLIENTES		
1.1.2.1.02	Cientes Crédito	89,394.21	
1.1.2.1.99	(-) Provision Ctas Incobrable	-10,984.22	
1.1.2.1.	TOTAL CLIENTES		78,409.99
1.1.2.2.	OTRAS CUENTAS POR COBRAR		
1.1.2.2.01	Préstamos empleados	1,274.81	
1.1.2.2.04	Cientes Comisariato	387.66	
1.1.2.2.07	Otras Cuentas por Cobrar	1,033.00	
1.1.2.2.08	Anticipo a Proveedores	3,502.82	
1.1.2.2.	TOTAL OTRAS CUENTAS POR		6,198.29
1.1.2.	TOTAL EXIGIBLE		84,608.28
1.1.3.	REALIZABLE		
1.1.3.1.	INVENTARIOS		
1.1.3.1.01	Inventario Materia Prima	2,167.08	
1.1.3.1.02	Inventario Materiales Fungibl	2,733.93	
1.1.3.1.05	Inventario Repuestos y Acceso	10,160.52	
1.1.3.1.07	Inventario Calderos	538.28	
1.1.3.1.08	Inventario Lubricantes y Gras	2,314.84	
1.1.3.1.09	Inventario Laboratorio	1,980.22	
1.1.3.1.10	Inventario Implemento Mant.	1,292.66	
1.1.3.1.11	Inventario Envases	122.70	
1.1.3.1.12	Inventario Mat. Mant. Edificio	125.05	
1.1.3.1.13	Inventario Accesorios	3,168.56	
1.1.3.1.143	Inventario Aseo y Desinfección	835.85	
1.1.3.1.	TOTAL INVENTARIOS		25,439.69
1.1.3.	TOTAL REALIZABLE		25,439.69
1.1.4.	ANTICIPADOS		
1.1.4.1.	IMPUESTOS ANTICIPADOS		
1.1.4.1.01	1% Retencion Impuesto a la Re	23,418.96	
1.1.4.1.05	Credito tributario a favor (I	22,970.40	
1.1.4.1.	TOTAL IMPUESTOS ANTICIPADOS		46,389.36
1.1.4.	TOTAL ANTICIPADOS		46,389.36

BALANCE GENERAL AI: 31/12/2012

Nivel: 5

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta		
1.1.	TOTAL ACTIVO CORRIENTE		210,029.14
1.2.	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		
1.2.2.	DEPRECIABLES		
1.2.2.1.	MAQUINARIA		
1.2.2.1.01	Maquinaria	252,045.67	
1.2.2.1.03	Depreciacion Acumulada Maquin	-234,978.57	
1.2.2.1.	TOTAL MAQUINARIA		17,067.10
1.2.2.2.	MUEBLES Y ENSERES		
1.2.2.2.01	Muebles y Enseres	29,001.51	
1.2.2.2.03	Depreciacion Acumulada Mueble	-25,119.62	
1.2.2.2.	TOTAL MUEBLES Y ENSERES		3,881.89
1.2.2.4.	EQUIPO DE COMPUTO		
1.2.2.4.01	Equipo de Computo	10,857.74	
1.2.2.4.02	Depreciacion Acumulada Equipo	-9,682.43	
1.2.2.4.	TOTAL EQUIPO DE COMPUTO		1,175.31
1.2.2.5.01	Vehiculo	70,974.31	
1.2.2.5.03	Depreciacion Acumulada Vehicu	-70,974.31	
1.2.2.6.01	Software Contable	2,788.80	
1.2.2.6.03	Depreciacion Acumulada Softwa	-2,788.80	
1.2.2.7.01	Equipo de Seguridad y vigilan	481.60	
1.2.2.7.03	Depreciacion Acumulada Equipo	-481.60	
1.2.2.	TOTAL DEPRECIABLES		22,124.30
1.2.	TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		22,124.30
1.3.	ACTIVOS DIFERIDOS		
1.3.1.	CARGOS DIFERIDOS		
1.3.1.1.	GTO. INSTALACION Y ADECUACION		
1.3.1.1.01	Gto. Instalacion y Adecuacion	105,373.87	
1.3.1.1.02	Amortizacion Acum. Gtos Ins.A	-73,761.36	
1.3.1.1.	TOTAL GTO. INSTALACION Y		31,612.51
1.3.1.2.	GTO. INSTALACION Y ADECUACION		
1.3.1.2.01	Gto. Instalacion y Adecuacion	1,244.35	
1.3.1.2.02	Amortizacion Acum. Gto Ins.Ad	-871.08	
1.3.1.2.	TOTAL GTO. INSTALACION Y		373.27
1.3.1.	TOTAL CARGOS DIFERIDOS		31,985.78
1.3.	TOTAL ACTIVOS DIFERIDOS		31,985.78
1.	TOTAL ACTIVO		264,139.22
			264,139.22
2.	PASIVO		
2.1.	PASIVO COORIENTE O A CORTO PL		
2.1.1.	PROVEEDORES		
2.1.1.1.	PROVEEDORES		
2.1.1.1.01	Proveedores Materia Prima y T	462.56	
2.1.1.1.99	Ctas transitoria por pagar	-1,302.62	
2.1.1.1.	TOTAL PROVEEDORES		-840.06

BALANCE GENERAL AI: 31/12/2012

Nivel: 5

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta		
2.1.1.2.	VIARIOS PROVEEDORES		
2.1.1.2.01	Proveedores Varios	-412.57	
2.1.1.2.	TOTAL VIARIOS PROVEEDORES	-412.57	
2.1.1.	TOTAL PROVEEDORES		-1,252.63
2.1.2.	ACREEDORES		
2.1.2.1.	ACREEDORES FISCALES		
2.1.2.1.01	1% Ret Impuesto Renta	-1,780.43	
2.1.2.1.03	30% Ret Iva	-92.19	
2.1.2.1.04	70% Ret Iva	-323.14	
2.1.2.1.05	100% Ret Iva	-227.35	
2.1.2.1.06	Impuesto a la Renta Empleado	-1,589.12	
2.1.2.1.07	Impuesto a la Renta Empresa	-16,541.10	
2.1.2.1.10	2% Ret Impuesto Renta	-99.76	
2.1.2.1.11	10% Ret Impuesto Renta	-91.50	
2.1.2.1.	TOTAL ACREEDORES FISCALES	-20,744.59	
2.1.2.2.	ACREEDORES IESS		
2.1.2.2.01	Aporte Patronal	-3,144.88	
2.1.2.2.02	Aporte Individual	-1,505.63	
2.1.2.2.03	Fondos de Reserva	-548.11	
2.1.2.2.	TOTAL ACREEDORES IESS	-5,198.62	
2.1.2.3.	ACREEDORES LABORALES		
2.1.2.3.01	Sueldos por Pagar	-0.02	
2.1.2.3.02	XIII Sueldo	-1,246.40	
2.1.2.3.03	XIV Sueldo	-4,368.60	
2.1.2.3.05	Jubilacion Patronal	-8,345.30	
2.1.2.3.08	Part.Utilidades Trabajadores	-960.63	
2.1.2.3.	TOTAL ACREEDORES LABORALES	-14,920.95	
2.1.2.4.	ACREEDORES PATRIMONIALES		
2.1.2.4.02	Dividendos por Pagar	-182,210.21	
2.1.2.4.	TOTAL ACREEDORES PATRIMONIALES	-182,210.21	
2.1.2.	TOTAL ACREEDORES	-223,074.37	
2.1.	TOTAL PASIVO COORIENTE O A CORTO		-224,327.00
2.	TOTAL PASIVO		-224,327.00
3.	PATRIMONIO		
3.1.	CAPITAL		
3.1.1.	CAPITAL SOCIAL		
3.1.1.1.	CAPITAL SOCIAL PAGADO		
3.1.1.1.01	Capital Social	-7,786.36	
3.1.1.1.	TOTAL CAPITAL SOCIAL PAGADO	-7,786.36	
3.1.1.	TOTAL CAPITAL SOCIAL	-7,786.36	
3.1.	TOTAL CAPITAL		-7,786.36
3.2.	RESERVAS		
3.2.1.	RESERVAS		

BALANCE GENERAL AI: 31/12/2012

Nivel: 5

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta			
3.2.1.1.	RESERVAS			
3.2.1.1.01	Reseva Legal	-3,893.18		
3.2.1.1.	TOTAL RESERVAS		-3,893.18	
3.2.1.2.	RESERVAS DE CAPITAL			
3.2.1.2.01	Reserva para Revalorizaciõn d	-39,230.21		
3.2.1.2.	TOTAL RESERVAS DE CAPITAL		-39,230.21	
3.2.1.	TOTAL RESERVAS		-43,123.39	
3.2.	TOTAL RESERVAS		-43,123.39	
3.3.	RESULTADOS			
3.3.1.	RESULTADOS			
3.3.1.2.	PERDIDAS			
3.3.1.2.99	Perdida por determinacion del	11,097.53		
3.3.1.2.	TOTAL PERDIDAS		11,097.53	
3.3.1.	TOTAL RESULTADOS		11,097.53	
3.3.	TOTAL RESULTADOS		11,097.53	
3.	TOTAL PATRIMONIO			-39,812.22
				-39,812.22
				-39,812.22
	TOTAL PASIVO + PATRIMONIO :			-264,139.22

Estado de Resultados

Desde: 01/01/2012

Hasta: 31/12/2012

Fecha del Reporte: 02/09/2013 05:33:30 PM

DETALLE DEL REPORTE

INGRESOS : 4. • GASTOS : 6. •

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta		
4.	INGRESOS		
4.1.	INGRESOS OPERACIONALES		
4.1.1.	INGRESOS POR FACTURACION		
4.1.1.1.	VENTAS		
4.1.1.1.01	Venta de Servicios	-577,126.20	
4.1.1.1.05	Venta Leche Enfriada	-1,967,984.41	
4.1.1.1.	TOTAL VENTAS		-2,545,110.61
4.1.1.	TOTAL INGRESOS POR FACTURACION		-2,545,110.61
4.1.2.	COSTO DE VENTAS		
4.1.2.1.	COSTO DE VENTAS		
4.1.2.1.05	Costo Leche	1,808,836.87	
4.1.2.1.06	Costo Transporte Leche Natura	13,340.00	
4.1.2.1.	TOTAL COSTO DE VENTAS		1,822,176.87
4.1.2.	TOTAL COSTO DE VENTAS		1,822,176.87
4.1.	TOTAL INGRESOS OPERACIONALES		-722,933.74
4.	TOTAL INGRESOS		-722,933.74

6.	EGRESOS		
6.1.	EGRESOS OPERACIONALES		
6.1.1.	GASTOS EN PERSONAL		
6.1.1.1.	SUELDOS Y SALARIOS		
6.1.1.1.01	Salario Unificado	174,993.57	
6.1.1.1.03	XIII Sueldo	8,801.26	
6.1.1.1.04	XIV Sueldo	9,330.46	
6.1.1.1.05	Fondos de Reserva	15,176.88	
6.1.1.1.06	Vacaciones	2,528.82	
6.1.1.1.07	Jubilacion Patronal	33,140.84	
6.1.1.1.08	Aporte Patronal	23,274.83	
6.1.1.1.	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS		267,246.66
6.1.1.2.	SOBRESUELDOS		
6.1.1.2.01	Horas extras	14,363.56	
6.1.1.2.02	Alimentación	13,971.01	
6.1.1.2.03	Transporte de Personal	1,809.78	
6.1.1.2.04	Bonificaciones	2,204.71	

Estado de Resultados

Desde: 01/01/2012

Hasta: 31/12/2012

Fecha del Reporte: 02/09/2013 05:33:30 PM

DETALLE DEL REPORTE

INGRESOS : 4. • GASTOS : 6. •

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta		
6.1.1.2.05	Uniformes	1,393.14	
6.1.1.2.06	Capacitación	241.92	
6.1.1.2.08	Equipo de trabajo	985.43	
6.1.1.2.10	Agasajos	984.76	
6.1.1.2.	TOTAL SOBRESUELDOS		35,954.31
6.1.1.	TOTAL GASTOS EN PERSONAL		303,200.97
6.1.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACION		
6.1.2.1.	DEPRECIACIONES / AMORTIZACION		
6.1.2.1.02	Gasto Depreciación Muebles y	258.60	
6.1.2.1.04	Gasto Depreciación Equipo de	106.65	
6.1.2.1.10	Gto. Amortizacion	124.44	
6.1.2.1.	TOTAL DEPRECIACIONES /		489.69
6.1.2.2.	GASTOS OPERACIONALES		
6.1.2.2.01	Gasto Mantenimiento Edificios	680.28	
6.1.2.2.02	Gasto Mantenimiento y Reparac	267.50	
6.1.2.2.03	Gasto Mantenimiento Vehiculos	88.29	
6.1.2.2.05	Gasto Repuestos y Accesorios	305.88	
6.1.2.2.07	Gasto Lubricantes y Grasas	24.60	
6.1.2.2.09	Gasto Implementos	23.71	
6.1.2.2.11	Gasto Energía Eléctrica	459.11	
6.1.2.2.12	Gasto Aseo y Desinfección	178.06	
6.1.2.2.13	Gasto Suministros de Oficina	1,979.69	
6.1.2.2.14	Combustible Vehículos	2,873.35	
6.1.2.2.15	Gasto Accesorios	6.09	
6.1.2.2.	TOTAL GASTOS OPERACIONALES		6,886.56
6.1.2.	TOTAL GASTOS EN LOCAL E		7,376.25
6.1.3.	GASTOS GENERALES		
6.1.3.1.	GASTO SERVICIOS BASICOS		
6.1.3.1.02	Correo	24.25	
6.1.3.1.03	Telefono	1,672.64	
6.1.3.1.04	Telefonía Celular	1,211.55	
6.1.3.1.05	Movilización en Trámites	96.15	
6.1.3.1.06	Internet	1,696.80	
6.1.3.1.	TOTAL GASTO SERVICIOS BASICOS		4,701.39
6.1.3.2.	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIO		
6.1.3.2.01	Impuestos Tasas y Contribucio	6,096.10	
6.1.3.2.05	Gastos No Deducibles	4.43	

Estado de Resultados

Desde: 01/01/2012

Hasta: 31/12/2012

Fecha del Reporte: 02/09/2013 05:33:30 PM

DETALLE DEL REPORTE

INGRESOS : 4. • GASTOS : 6. •

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta		
6.1.3.2.	TOTAL IMPUESTOS TASAS Y	6,100.53	
6.1.3.3.	OTROS GASTOS OPERACIONALES		
6.1.3.3.01	Honorarios Profesionales	21,630.51	
6.1.3.3.02	Servicios Ocasionales	1,957.13	
6.1.3.3.06	Suscripciones	679.80	
6.1.3.3.07	Gastos de Útiles y Mat. de Of	3,548.47	
6.1.3.3.09	Transporte en leche procesada	168,850.00	
6.1.3.3.	TOTAL OTROS GASTOS	196,665.91	
6.1.3.	TOTAL GASTOS GENERALES	207,467.83	
6.1.	TOTAL EGRESOS OPERACIONALES		518,045.05
6.2.	EGRESOS NO OPERACIONALES		
6.2.1.	GASTOS EXTRAORDINARIOS		
6.2.1.1.	GASTOS FINANCIEROS		
6.2.1.1.02	Gasto y servicios Bancarios	1,017.10	
6.2.1.1.	TOTAL GASTOS FINANCIEROS	1,017.10	
6.2.1.2.	OTROS GASTOS		
6.2.1.2.01	Donaciones	27.00	
6.2.1.2.02	Correo Express	199.86	
6.2.1.2.03	Fletes	196.58	
6.2.1.2.04	Diversos	397.23	
6.2.1.2.99	Otros Gastos	76.88	
6.2.1.2.	TOTAL OTROS GASTOS	897.55	
6.2.1.	TOTAL GASTOS EXTRAORDINARIOS	1,914.65	
6.2.	TOTAL EGRESOS NO OPERACIONALES		1,914.65
6.	TOTAL EGRESOS		519,959.70

5.	COSTOS DE PRODUCCION		
5.1.	COSTOS DE ENFRIADO		
5.1.1.	GASTOS EN PERSONAL		
5.1.1.1.	SUELDOS Y SALARIOS		
5.1.1.1.01	Salario Unificado	32,866.38	
5.1.1.1.03	XIII Sueldo	2,965.93	
5.1.1.1.04	XIV Sueldo	2,568.71	
5.1.1.1.05	Fondos de Reserva	2,965.92	

Estado de Resultados

Desde: 01/01/2012

Hasta: 31/12/2012

Fecha del Reporte: 02/09/2013 05:33:3

DETALLE DEL REPORTE

INGRESOS : 4. • GASTOS : 6. •

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta		
5.1.1.1.06	Vacaciones	1,250.19	
5.1.1.1.07	Jubilacion Patronal	12,924.28	
5.1.1.1.08	Aporte Patronal	4,324.30	
5.1.1.1.	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS		59,865.71
5.1.1.2.	SOBRESUELDOS		
5.1.1.2.01	Horas extras	2,374.60	
5.1.1.2.02	Alimentación	13,785.82	
5.1.1.2.03	Transporte de Personal	1,999.92	
5.1.1.2.04	Bonificaciones	350.00	
5.1.1.2.08	Equipo de trabajo	1,173.91	
5.1.1.2.10	Agasajos	2,097.18	
5.1.1.2.11	Liquidación Laboral	7,070.00	
5.1.1.2.	TOTAL SOBRESUELDOS		28,851.43
5.1.1.	TOTAL GASTOS EN PERSONAL		88,717.14
5.1.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACION		
5.1.2.1.	DEPRECIACIONES / AMORTIZACION		
5.1.2.1.01	Gasto Depreciación Maquinaria	8,089.41	
5.1.2.1.02	Gasto Depreciación Muebles y	1,068.47	
5.1.2.1.10	Gto. Amortizacion	10,537.32	
5.1.2.1.	TOTAL DEPRECIACIONES /		19,695.20
5.1.2.2.	GASTOS OPERACIONALES		
5.1.2.2.01	Gasto Mantenimiento Edificios	4,905.30	
5.1.2.2.02	Gasto Mantenimiento Maquinari	1,741.88	
5.1.2.2.04	Gasto Materiales Fungibles	3,359.46	
5.1.2.2.05	Gasto Repuestos y Accesorios	1,800.63	
5.1.2.2.06	Gasto Calderos	353.86	
5.1.2.2.07	Gasto Lubricantes y Grasas	922.49	
5.1.2.2.08	Gasto Laboratorio	1,655.69	
5.1.2.2.09	Gasto Implementos	1,215.95	
5.1.2.2.11	Gasto Energía Eléctrica	15,654.86	
5.1.2.2.12	Gasto Aseo y Desinfección	8,879.85	
5.1.2.2.15	Gasto Fletes	10,193.68	
5.1.2.2.16	Gasto Diesel	4,894.45	
5.1.2.2.17	Gasto Accesorios	514.69	
5.1.2.2.18	Combustible Vehículos	4,114.55	
5.1.2.2.	TOTAL GASTOS OPERACIONALES		60,207.34
5.1.2.	TOTAL GASTOS EN LOCAL E		79,902.54

Estado de Resultados

Desde: 01/01/2012

Hasta: 31/12/2012

Fecha del Reporte: 02/09/2013 05:33:30 PM

DETALLE DEL REPORTE

INGRESOS : 4. • GASTOS : 6. •

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta			
5.1.3.	GASTOS GENERALES			
5.1.3.3.	OTROS GASTOS OPERACIONALES			
5.1.3.3.02	Servicios Ocasionales	2,562.56		
5.1.3.3.	TOTAL OTROS GASTOS		2,562.56	
5.1.3.	TOTAL GASTOS GENERALES			2,562.56
5.1.4.	MANO DE OBRA INDIRECTA			
5.1.4.1.	SUELDOS Y SALARIOS			
5.1.4.1.01	Salario Unificado	9,429.00		
5.1.4.1.03	XIII Sueldo	869.17		
5.1.4.1.04	XIV Sueldo	790.17		
5.1.4.1.05	Fondos de Reserva	867.05		
5.1.4.1.06	Vacaciones	1.04		
5.1.4.1.07	Jubilación Patronal	2,098.44		
5.1.4.1.08	Aporte Patronal	1,267.20		
5.1.4.1.	TOTAL SUELDOS Y SALARIOS		15,322.07	
5.1.4.2.	SOBRESUELDOS			
5.1.4.2.01	Horas extras	900.86		
5.1.4.2.02	Alimentación	4,262.95		
5.1.4.2.03	Transporte de Personal	1,200.24		
5.1.4.2.04	Bonificaciones	100.00		
5.1.4.2.08	Equipo de Trabajo	785.71		
5.1.4.2.11	Liquidación Laboral	838.00		
5.1.4.2.	TOTAL SOBRESUELDOS		8,087.76	
5.1.4.	TOTAL MANO DE OBRA INDIRECTA			23,409.83
5.1.	TOTAL COSTOS DE ENFRIADO			194,592.07
5.2.	COSTOS DE PASTEURIZACION UNO			
5.2.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACION			
5.2.2.1.	DEPRECIACIONES / AMORTIZACION			
5.2.2.1.01	Gasto Depreciación Maquinaria	1,811.76		
5.2.2.1.	TOTAL DEPRECIACIONES /		1,811.76	
5.2.2.2.	GASTOS OPERACIONALES			
5.2.2.2.05	Gasto Repuestos y Accesorios	160.95		
5.2.2.2.10	Gasto Envases	5.06		
5.2.2.2.	TOTAL GASTOS OPERACIONALES		166.01	
5.2.2.	TOTAL GASTOS EN LOCAL E			1,977.77
5.2.	TOTAL COSTOS DE PASTEURIZACION			1,977.77
5.	TOTAL COSTOS DE PRODUCCION			196,569.84

INDULAC DE COTOPAXI CIA LTDA

RUC: 0590006467001

Estado de Resultados

Desde: 01/01/2012

Hasta: 31/12/2012

Fecha del Reporte: 02/09/2013 05:33:30 PM

DETALLE DEL REPORTE

INGRESOS : 4. • GASTOS : 6. •

Código de Cuenta	Nombre de Cuenta
	196,569.84

Resultado del Período :

-6,404.20

BACIGALUPO
0904192002
GERENTE

NORONA GALLARDO MARIA
0501701874001
CONTADOR

Si se establecen los indicadores financieros, se puede observar el siguiente análisis:

INDICES FINANCIEROS

Carga tributaria

Al relacionar el peso del pago mínimo del Impuesto a la Renta sobre la Utilidad gravable esto es después de la participación, se podrá observar la verdadera dimensión de la carga tributaria y su posterior pago afectará la liquidez de la empresa, a través del siguiente indicador.

$$Carga\ tributaria = \frac{\text{Pago M\u00ednimo del IR}}{\text{Utilidad gravable}}$$

$$Carga\ tributaria = \frac{16,541.10}{5,443.57}$$

$$Carga\ tributaria = 3.038$$

Esto significa que la empresa no puede cubrir el Impuesto a la Renta con los ingresos provenientes del giro del negocio, puesto que la obligación tributaria supera la utilidad en un 303 %.

Índice de liquidez

El ratio de liquidez se lo obtiene dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente. El primero incluye básicamente las cuentas del disponible exigible, realizable y otros activos corrientes. Dentro del bloque de exigible se encuentra el crédito tributario del Impuesto a la Renta e IVA, mientras que el pasivo a corto plazo se incluye las obligaciones tributables, muestra qué proporción de deudas de corto plazo son cubiertos por elementos del activo corriente, su fórmula es:

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Al aplicarlo se obtiene el siguiente valor.

$$Indice\ de\ liquidez = \frac{210,029.14}{224,327.00}$$

$$Indice\ de\ liquidez = 0.94$$

Lo que significa que se tiene 0.94 centavos de dólar para cubrir, cada dólar de deuda a corto plazo.

6.7.4. FASE 4. Establece medidas correctivas

Para establecer medidas que permitan corregir el efecto de la carga tributaria en Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., es necesario establecer la aplicación de la normativa adecuada. Para ello se debe considerar lo siguiente:

1. La empresa compra exclusivamente Leche para proveer la a sus clientes, es decir hace la función de un intermediario.

Intermediario se define como: Se aplica a la persona que media entre dos o más partes para comerciar con unas mercancías que no ha producido: todo comerciante por el que pasa una mercancía desde que sale del productor hasta llegar al consumidor es un intermediario.

2. Como se establece en el registro contable se puede observar que la venta de leche se la hace al mismo costo, sin reflejar una utilidad por la comercialización de la misma.
3. El Estado de Resultados no refleja movimientos en el centro de costos de pasteurización.
4. El Anticipo del Impuesto a la Renta Calculado es mucho mayor que el Impuesto Causado.
5. La empresa ha venido compensando el pago del impuesto a la renta con el crédito tributario o saldo a favor de los periodos anteriores.
6. El cálculo del Impuesto a la Renta del periodo 2012, ha afectado al patrimonio de la empresa.
7. La empresa si divide las operaciones como venta de leche y del servicio de enfriamiento, con lo cual es factible la aplicación de la normativa de reembolso como intermediario.

6.7.4.1. Presentación de información de reembolso de gastos

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el registro oficial N°. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El Artículo 27 del Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas establece que no constituyen ingresos gravados de los contribuyentes y, por consiguiente, no están sujetos a retención en la fuente, **los reembolsos de gastos**, cuando los comprobantes de venta hayan sido emitidos a nombre de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Cuando se presenta la figura de reembolso de gastos, el Intermediario y Reembolsante deben informar la transacción a la Administración Tributaria mediante los medios y formatos establecidos para el efecto.

Por las razones antes expuestas, el Director General del Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus funciones expide la siguiente circular de carácter general que contiene el instructivo del registro en la declaración y anexo de las transacciones en las que existe Reembolsos de Gastos.

1. Del registro en la Declaración y Anexo Transaccional Simplificado por parte del Intermediador (quien solicita el reembolso)

1.1. Para **registrar la compra** sujeta a reembolso en el **FORMULARIO 104**, el intermediario reportará los valores cancelados por la misma, en el casillero 512 si el bien o servicio está gravado con tarifa 0% de IVA o en el casillero 532 si el bien o servicio está gravado con tarifa 12% de IVA.

Se recuerda a los contribuyentes que el intermediario NO tiene derecho a crédito tributario por las compras que realiza a nombre de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que el intermediario sea Agente de Retención, debe realizar las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado que le corresponda y emitir el respectivo comprobante de retención. El Intermediario declarará y pagará dichas retenciones en el **FORMULARIO 104**, en los campos 700.

1.2. Para **registrar el Ingreso** en la declaración de Impuestos a la Renta:

1.2.1. Para registrar en el **Formulario 101 (SOCIEDADES)** los ingresos por concepto de reembolso, el intermediario reportará dichos valores en el campo 610 (Informativo), de manera que no tengan efecto en el Estado de Resultados.

De igual forma en los campos 758 y 759, se ingresarán los valores correspondientes a los pagos efectuados a nombre de terceros (locales y al exterior), como Informativos, de manera que no sean considerados en el Total de Costos y Gastos, campo 799.

1.2.2. Para registrar en el **FORMULARIO 102 (PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD)** los ingresos por concepto de reembolso, el intermediario reportará dichos valores en el campo 396(Informativo), de manera que no tengan efecto en el Estado de Resultados.

De igual forma en los campos 447 y 448, se ingresaran los valores correspondientes a los pagos hechos a nombre de terceros (locales y al exterior), de manera que no sean considerados en el Total Costos y Gatos, campo 459.

1.3. En caso de que el intermediario sea Agente de Retención, debe realizar las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta que le corresponda y emitir el respectivo comprobante de retención. El Intermediario declarará y pagará dichas retenciones en el **FORMULARIO 103**.

1.4. Para reportar la **COMPRA** en el **ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLICADO**, el intermediario utilizará las siguientes definiciones:

- **Sustento Tributario:** Por Bienes y servicios sujetos a Reembolsos de Gastos (Intermediario) (código 8).
- **Tipo de comprobante:** El comprobante de venta que le haya emitido el proveedor del bien o servicio según corresponda (factura, nota de venta, liquidación de presentación de bienes o servicios). El intermediario en el módulo de Compras no reportará el “Comprobante de venta emitido por reembolso” (código 41).
- **Retenciones:** En caso de que el intermediario sea Agente de Retención debe realizar e informar las retenciones que le corresponda y emitir el respectivo comprobante de retención.

1.5. Para registrar la venta en el **FORMULARIO 104**, el intermediario reportará valores que le fueron reembolsados, en el casillero informativo 416 si el bien o servicio está gravado con tarifa 0% de IVA o en el casillero 436 si el bien o servicio está gravado con tarifa 12% de IVA.

1.6. Para registrar la venta en el **ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLICADO**, el intermediario utilizará las siguientes definiciones:

- **Tipo de comprobante:** En el módulo de Ventas, el intermediario reportará el “Comprobante de venta emitido por reembolso” (código 41).
- **Base Imponible tarifa 0% y 12%:** Para registrar esta transacción, el intermediario reportará los valores acreditados por reembolso de acuerdo a la tarifa de Impuesto correspondiente.

2. Del registro en la Declaración y Anexo Transaccional Simplificado por parte del Reembolsante.

2.1 Para registrar la compra en el **FORMULARIO 104**, el reembolsante reportara los valores cancelados por reembolso a su intermediario en el

casillero 501 si el bien o servicio está grabado con tarifa 0% de IVA o en el casillero 521 si el bien o servicio está gravado con tarifa 12% de IVA.

El reembolsante tiene derecho al crédito tributario generado por el Impuesto al Valor Agregado pagado por el Intermediario, en las compras de bienes o servicios hechas a su favor, bajo las condiciones previstas en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El reembolsante registrara el Impuesto al Valor Agregado causado en la compra en el casillero 541.

2.2 Para **registrar el desembolso** en la declaración del impuesto a la renta:

2.2.1 Para registrar el desembolso en el **FORMULARIO 101 (SOCIEDADES)** por los gastos realizados, el reembolsante reportara los valores en los campos asignados a Costos y Gastos según el concepto que le corresponda.

2.2.2 Para registrar el desembolso en el **FORMULARIO 102 (PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD)** por los gastos realizados, el reembolsante reportara los valores en los campos asignados a los Costos y Gastos según el concepto que le corresponda.

2.3 Para registrar la compra en el **ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO**, debe utilizar las siguientes definiciones:

- **Sustento Tributario:** Identifica el tipo de compra que realiza: compra de activo fijo, inventario o diferente de activo fijo e inventario (códigos 1,2,3,4,5,6 o 7)
- **Tipo de Comprobante :** Reportara el “Comprobante de Venta emitido por Reembolso” (código 41)
- **Retenciones:** No procede la retención en las facturas recibidas por concepto de reembolso.
- **Base Imponible tarifa 0% y 12%:** Para registrar esta transacción, el reembolsante reportara los valores cancelados por reembolsos de gastos de acuerdo a la tarifa de impuesto correspondiente.

La aplicación de esta normativa al proceso contable de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda., se refleja en el siguiente cuadro basado en la aplicación de las transacciones de compra y venta presentadas.

Tabla	9																	Registro		contable		recomendado	
	COMPRA		VENTA DE LECHE		COSTO DE VENTAS LECHE		VENTA DE LECHE		COSTO DEL SERVICIO		COBRO A CLIENTES		PAGO A PROVEEDORES		PAGO DE RETENCIONES		TOTAL						
	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER	DEBE	HABER							
ACTIVO																							
DISPONIBLE																							
CAJA BANCOS																							
Banco del Pichincha										4,979.52		92,024.36			82,970.07		838.08						
EXIGIBLE																							
CLIENTES																							
Clientes no relacionados			83,808.15					8,216.21					92,024.36				0.00						
CREDITO TRIBUTARIO																							
Retencione efectuadas por cliente								82.99									82.99						
RELAIZABLE																							
Inventarios leche																	0.00						
																	SUMAN						
																	3319.69						
PASIVO																							
PROVEEDORE																							
Proveedores		82,970.07												82,970.07			0.00						
CUENTAS POR PAGAR																							
Retenciones IR por Pagar			838.08													838.08	0.00						
																	SUMAN						
																	0.00						
PATRIMONIO																							
CAPITAL																							
Capital Social		0.00															0.00						
Resultados																							
Utilidad del Ejercicio		0.00													0.00		0.00						
																	SUMAN						
																	0.00						
INGRESOS																							
INGRESOS OPERACIONALES																							
VENTAS																							
Ventas de Leche																	0.00						
Servicio de Enfriamiento								8,299.20									-8,299.20						
INGRESOS POR REMBOLSO																	0.00						
Servicio de Enfriamiento			83,808.15														-83,808.15						
																	SUMAN						
																	-9299.2						
COSTOS Y GASTOS																							
COSTOS																							
COSTOS DE ENFRIAMIENTO																							
Costo Leche enfrida																	0.00						
Costo enfriamiento									4,979.52					0.00		0.00	4,979.52						
GASTOS INFORMATIVOS																	0.00						
Gastos por Intermediario	83,808.15													0.00		0.00	83,808.15						
																	SUMAN						
																	4979.52						
SUMAN	83,808.15	83,808.15	83,808.15	83,808.15	0.00	0.00	8,299.20	8,299.20	4,979.52	4,979.52	92,024.36	92,024.36	82,970.07	82,970.07	838.08	838.08							

6.7.5. FASE 5. Evaluar el impacto de las correcciones

A más de la aplicación de los beneficios fiscales ya aplicados por la empresa, los impactos más importantes se detallan a continuación

1. Se determina el ingreso en la cuenta contable de ventas, la misma que refleja el ingreso propio para la empresa que es el servicio de enfriamiento de la leche.
2. Se incrementa la disponible pues, en el reembolso no existe retención.
3. La carga tributaria disminuye en consideración, según el análisis realizado sobre el proceso de compras y ventas planteado.

RUBRO	VALOR	%	VALOR
Total Activo	3,319.68	0.40	13.28
Total Patrimonio	0.00	0.20	0.00
Total Ingresos	-8,299.20	0.40	33.20
Total Costos gastos	4,979.52	0.20	9.96
			56.43

Nueva Carga tributaria

Al relacionar el peso de la Impuesto a la Renta sobre la Utilidad gravable esto es después de la participación, se podrá observar la verdadera dimensión de la carga tributaria y su posterior pago afectara la liquidez de la empresa, a través del siguiente indicador.

$$Carga\ tributaria = \frac{\text{Impuesto causado}}{\text{Utilidad gravable}}$$

$$Carga\ tributaria = \frac{1,252.02}{5,443.57}$$

$$Carga\ tributaria = 0.22$$

La aplicación de este cambio planteado, mediante la aplicación de la normativa establecida en la circular del reembolso como intermediario, se reduce la carga tributaria a un valor del 22% sobre la utilidad gravable.

Nuevo Índice de liquidez

El ratio de liquidez se lo obtiene dividiendo el activo corriente entre el pasivo corriente, su aplicación es:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Al aplicarlo da el siguiente valor.

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{210,029.14}{209,037.92}$$

$$\text{Índice de liquidez} = 1.01$$

Lo que significa que se tiene 1.01 centavos de dólar para cubrir, cada dólar de deuda.

Lo cual demuestra que una correcta aplicación de la normativa tributaria, en este caso, la aplicación del reembolso como intermediario si contribuye a mejorar la liquidez de la empresa.

Si se compara con la carga tributaria antes de la corrección tenemos:

INDICADOR	ACTUAL	PROPUESTO
Carga tributaria	3.038	0.22
Liquidez	0.94	1.01

De lo expuesto se concluye que con la aplicación de la propuesta se obtendrá tanto una disminución de la carga tributaria, así como, un mejoramiento del indicador de liquidez, dado que en la aplicación de reembolso no se aplica retenciones.

6.8 Administración

La responsabilidad de ejecutar correctamente la propuesta está a cargo de los directivos de la empresa y del departamento contable, pues ellos son los ejecutores del proceso de compras y ventas, pero sobre este el observar el cumplimiento del reglamento de facturación, así como la normativa de reembolso como intermediario.

Por lo tanto queda demostrado que una adecuada planificación financiera – fiscal, permite una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago, reduciendo el impacto en la liquidez de la empresa Indulac de Cotopaxi Cía. Ltda.

6.9 PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

La planificación financiera – fiscal, requiere una continua supervisión, se verá reflejado monitoreo e implementación de la planificación tributaria requiere de un constante monitoreo y evaluación, que permita de tal manera que cuando se requiere se pueda hacer una reingeniería del proceso.

MATRIZ DE ANALISIS DE EVALUACION	
Aspectos para el pan de evaluación	Elementos o recursos técnicos en el proceso de evaluación
¿Quién solicita evaluar?	Gerente, Contador y asistente contable
¿Por qué evaluar?	Para poder determinar una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago
¿Que evaluar?	La carga que genera la carga tributaria sobre la liquidez de la empresa
¿Quién evalúa?	Gerente, Contador y asistente contable.
¿Cuándo evaluar?	Cuando la propuesta se haya puesto en ejecución.
¿Cómo evaluar?	A través de indicadores financieros de liquidez.
¿Con que evaluar?	Con un profundo conocimiento de la normativa tributaria y con criterio profesional y responsable frente a las instituciones de control

Elaboración propia

Bibliografía

AMARO GÓMEZ Richard Leonardo - Julio de 2010 en artículo, "El tributo"
Consultado al 10/03/12

CARERA, GAIBOR Y PIEDRAHITA (2010:103), en su tesis titulada Perfil Socioeconómico del Contribuyente de Guayaquil Sujeto al Control del Servicio De Rentas Internas.

CÓDIGO TRIBUTARIO, Registro Oficial 242, del 29 de diciembre del 2007.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Registro Oficial 449, del 20 de octubre del 2008.

DEOBOLD B. VAN DALEN Y WILLIAM J. MEYER.(2001). *Técnica de la investigación educativa*. Síntesis de "Estrategia de la investigación descriptiva". (3ra edición).México d.f. 706 pp .Interamericana de editores s.a.

Diccionario Económico ABD (2013): [http://www. definicionabc.com /economia/gestion-empresarial.php#3539#ixzz2gRdGu3O7](http://www.definicionabc.com/economia/gestion-empresarial.php#3539#ixzz2gRdGu3O7)

DOBLES, M. C., ZÚÑIGA, M., GARCÍA J. (1998), "Investigación en educación: procesos, interacciones y construcciones", EUNED, San José, Costa Rica, 59 pp.

ELENA F. DE MARTÍNEZ. Metodología de la investigación. Tipos de investigaciones.(1ra edición) Bogotá:. Editorial ICFES-ICESI

HERRERA, Luis; MEDINA, Arnaldo y NARANJO, Galo (2004) "Tutoría de la Investigación Científica", Dimerino Editores, Quito –Ecuador, 107, 110, 118 pp.

HERNÁNDEZ, Roberto; FERNÁNDEZ, Carlos y BAPTISTA, Pilar, (2006), "Metodología de la Investigación", cuarta edición; Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A., México, 4pp.

JÁCOME LLUGSA Amanda Maricela.(1999) en su tesis de doctorado, "Impuesto a la Renta" .Consultado al 10/03/12

LEY DE CREACIÓN DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, Registro Oficial 656, del 01 de abril del 1987.

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO (Codificación No. 2004-026)

MACRKLIFF, Carlos, (2010) Burro de análisis, Política tributaria: Falta de Reglas Claras

MEJÍA LEQUERICA.(2007). Introducción a la investigación cualitativa.(segunda edición).Madrid:..Editorial.ELECE. Algete.

PINEDA DE ALVARADO.(1994).Metodología de la investigación.(Segunda edición).Washington:..Editorial.Mc. Graw – Hill.

POZO NARANJO Patricia Del Roció.(1987) en su tesis de doctorado, “El análisis de las Obligaciones Tributarias a la Contabilidad del Comerciante.” Consultado al 20/10/13

REGLAMENTO DE APLICACIÓN LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO, Decreto Ejecutivo No. 1414 que expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Redistribución de los Ingresos para el Gasto Social, publicado en el Registro Oficial No. 877 de 23 de enero de 2013.

SAMPIERI & COAUTORES, ROBERTO.(1998). Metodología de la Investigación. (2ª edición). México:..Editorial. Mc. Graw - Hill.

SEMANARIO LÍDERES (2013, 12) Editorial el Comercio

SERVICIO DE RENTAS INTERAS (2012), “Plan Anual de Gestión del Cumplimiento Tributario”, Enero, Ambato.

TEJEDA AYESTA Daniel.(2005) en su tesis de doctorado, “Obligaciones tributarias formales de los profesionales como contribuyentes del fisco”. Consultado al 20/10/13

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
FACULTAD DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA

OBJETIVOS

Establecer un nivel claro sobre un conocimiento sobre la normativa tributaria

Obtener elementos de juicio necesarios para fundamentar un mecanismo óptimo de planificación tributaria

INSTRUCCIONES

Marque con una X la alternativa seleccionada.

1. Conoce los elementos a ser observados en la generación de un obligación
 - a) Nada
 - b) Poco
 - c) Bien

2. Conoce usted la definición de tributos no vinculados
 - a) SI
 - b) NO

3. Los impuestos no vinculados son aquellos que
 - a) El beneficio es para el contribuyente
 - b) El beneficio no directamente para el contribuyente

4. Los tributos se pagan en forma obligatoria, independientemente de la actividad que realice
 - a) SI
 - b) NO

5. El pago de los impuestos son de carácter obligatorio
 - a) Nunca
 - b) Rara vez
 - c) Siempre

6. Que requerimientos de información influyen en la determinación directa
 - a) Formulario 104 IVA
 - b) Formulario 103 Retención Renta
 - c) Anticipo Impuesto
 - d) Impuesto a la Renta
 - e) Anexos

7. Que factores inciden para una determinación presuntiva
 - a) Imposibilidad de determinación directa
 - b) Falta de declaraciones
 - c) Documentos de respaldo no tienen méritos

8. Ha cometido algún tipo de infracción
- a) Falta Reglamentaria
 - b) Contravención
 - c) Delito
9. Con que tipo de penas el SRI lo ha sancionado
- a) Multa
 - b) Clausura
 - c) Decomiso
 - d) Incautación
 - e) Prisión
10. Considera excesiva la carga tributaria
- a) SI
 - b) NO
11. Considera que las obligaciones tributarias afectan a su liquidez
- a) SI
 - b) NO
12. Analiza los índices financieros en forma individual o en conjunto
- a) SI
 - b) NO
13. Prevé el manejo de la liquidez a través de flujos de efectivo
- a) Periódica (1 vez al mes)
 - b) Ocasional
14. Se establece medidas de tolerancia en sus índices financieros
- a) SI
 - b) NO
15. Con que frecuencia realiza la determinación de la razón corriente
- a) Anual
 - b) Semestral
 - c) Trimestral
 - d) Mensual
 - e) Nunca
16. Establece tiempos comparativos para los elementos de la razón corriente
- a) SI
 - b) NO
17. Considera la carga tributaria como factor de análisis en el capital de trabajo
- a) SI

b) NO

18. Calendariza el pago de sus obligaciones tributarias

a) SI

b) NO

19. Actualmente considera las obligaciones tributarias como elemento para proyectar su liquidez

a) SI

b) NO

20. Considera que una planificación financiera – fiscal, que permita una correcta determinación de las obligaciones tributarias y cumplir con su pago

a) SI

b) NO

GRACIAS....

Autorización de Documentos

Información del Contribuyente

Razón Social: INDULAC DE COTOPAXI CIA LTDA

RUC: 0590006467001

Establecimiento Matriz

No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
001		COTOPAXI / LATACUNGA / KM 18 QUITO PANAMERICANA NORTE SIN	Abierto

Establecimientos Adicionales

No. de Establecimiento	Nombre Comercial	Ubicación del Establecimiento	Estado del Establecimiento
002	ENFRIAMIENTO	COTOPAXI / LATACUNGA / PANAMERICANA NORTE KM 18 PANAMERICANA NORTE SIN	Abierto
003	SUBPRODUCTOS	COTOPAXI / LATACUNGA / KM 18 QUITO PANAMERICANA NORTE SIN	Abierto
004	COMISARIATO INDULAC	COTOPAXI / LATACUNGA / PANAMERICANA NORTE KM 18	Cerrado

**INDULAC DE COTOPAXI CIA
LTDA**

PANAMERICANA NORTE KM 18

032719183

RUC :

Cuentas Contables

Desde Cta :

Nivel : 10

Hasta Cta :

Fecha 15/11/2013
Reporte: 11:09:03

Código	Descripción
--------	-------------

1.	ACTIVO
1.1.	ACTIVO CORRIENTE
1.1.1.	DISPONIBLE
1.1.1.1.	CAJA
1.1.1.1.01	Fondo Rotativo
1.1.1.1.02	Caja
1.1.1.2.	BANCOS
1.1.1.2.01	Banco del Pichincha Cta 09322991
1.1.1.2.02	Mutualista pichincha Cta 04005348
1.1.1.2.03	Mutualista Pichincha Cta 04022445
1.1.2.	EXIGIBLE
1.1.2.1.	CLIENTES
1.1.2.1.01	Clientes en General
1.1.2.1.02	Clientes Crédito
1.1.2.1.03	Clientes internos
1.1.2.1.99	(-) Provisión Ctas Incobrables
1.1.2.2.	OTRAS CUENTAS POR COBRAR
1.1.2.2.01	Préstamos empleados
1.1.2.2.02	Préstamos o Anticipos Proveedores
1.1.2.2.03	Anticipos empleados
1.1.2.2.04	Clientes Comisariato
1.1.2.2.05	Cuentas por cobrar ganaderos
1.1.2.2.06	Valores y efectos cobro
1.1.2.2.07	Otras Cuentas por Cobrar
1.1.2.2.08	Anticipo a Proveedores
1.1.2.2.98	Pago Indevido del Impuesto a la Re
1.1.2.2.99	Cta transitoria de entrega de leche
1.1.3.	REALIZABLE
1.1.3.1.	INVENTARIOS

1.1.3.1.01	Inventario Materia Prima
1.1.3.1.02	Inventario Materiales Fungibles
1.1.3.1.03	Inventario Servicio
1.1.3.1.04	Inventario Subproductos
1.1.3.1.05	Inventario Repuestos y Accesorios
1.1.3.1.06	Inventario Leche Pasteurizada
1.1.3.1.07	Inventario Calderos
1.1.3.1.08	Inventario Lubricantes y Grasas
1.1.3.1.09	Inventario Laboratorio
1.1.3.1.10	Inventario Implemento Mant.
1.1.3.1.11	Inventario Envases
1.1.3.1.12	Inventario Mat. Mant. Edificios
1.1.3.1.13	Inventario Accesorios
1.1.3.1.14	Inventario Crema (al granel)
1.1.3.1.143	Inventario Aseo y Desinfección
1.1.3.1.15	Inventario Crema (al granel)
1.1.3.1.16	Inventario Diésel
1.1.3.2.	INVENTARIOS COMISARIATO
1.1.3.2.01	Mercaderías
1.1.3.3.	SUMINISTROS Y MATERIALES
1.1.3.3.01	Utilices y Suministros de Oficina
1.1.4.	ANTICIPADOS
1.1.4.1.	IMPUESTOS ANTICIPADOS
1.1.4.1.01	1% Retención Impuesto a la Renta
1.1.4.1.02	5% Rendimientos Financieros
1.1.4.1.03	IVA Pagado
1.1.4.1.04	Anticipo Impuesto a la Renta
1.1.4.1.05	Crédito tributario a favor (I.Rent)
1.1.4.1.06	Saldo a Favor
1.1.4.1.07	Anticipo determinado
1.1.4.2.	PAGOS ANTICIPADOS
1.1.4.2.01	Pagos Anticipados
1.2.	PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
1.2.1.	NO DEPRECIABLES
1.2.1.1.	NO DEPRECIABLES
1.2.2.	DEPRECIABLES
1.2.2.1.	MAQUINARIA
1.2.2.1.01	Maquinaria
1.2.2.1.02	Revalorización Maquinaria
1.2.2.1.03	Depreciación Acumulada Maquinaria
1.2.2.2.	MUEBLES Y ENSERES
1.2.2.2.01	Muebles y Enseres
1.2.2.2.02	Revalorización Muebles y Enseres
1.2.2.2.03	Depreciación Acumulada Muebles y Enseres
1.2.2.3.	EQUIPO DE OFICINA
1.2.2.3.01	Equipo de Oficina
1.2.2.3.02	Revalorización Equipo de Oficina
1.2.2.3.03	Depreciación Acumulada Equipo de Oficina
1.2.2.4.	EQUIPO DE COMPUTO

1.2.2.4.01	Equipo de Computo
1.2.2.4.02	Depreciación Acumulada Equipo de
1.2.2.5.	VEHICULOS
1.2.2.5.01	Vehículo
1.2.2.5.02	Revalorización Vehículo
1.2.2.5.03	Depreciación Acumulada Vehículo
1.2.2.6.	SOFTWARE CONTABLE
1.2.2.6.01	Software Contable
1.2.2.6.02	Revalorización Software Contable
1.2.2.6.03	Depreciación Acumulada Software
1.2.2.7.	EQUIPOS DE SEGURIDAD
1.2.2.7.01	Equipo de Seguridad y vigilancia
1.2.2.7.02	Revalorización Equipo de Seguridad
1.2.2.7.03	Depreciación Acumulada Equipo de
1.3.	ACTIVOS DIFERIDOS
1.3.1.	CARGOS DIFERIDOS
1.3.1.1.	GTO. INSTALACION Y ADECUA
1.3.1.1.01	Gto. Instalación y Adecuación Prod
1.3.1.1.02	Amortización Acum. Gtos Ins.Ad.P
1.3.1.2.	GTO. INSTALACION Y ADECUA
1.3.1.2.01	Gto. Instalación y Adecuación Adm
1.3.1.2.02	Amortización Acum. Gto Ins.Ad.Ac
2.	PASIVO
2.1.	PASIVO COORIENTE O A CORT
2.1.1.	PROVEEDORES
2.1.1.1.	PROVEEDORES
2.1.1.1.01	Proveedores Materia Prima y Trans
2.1.1.1.02	Cuentas por pagar a proveedores
2.1.1.1.99	Ctas transitoria por pagar
2.1.1.2.	VARIOS PROVEEDORES
2.1.1.2.01	Proveedores Varios
2.1.1.2.02	Proveedores Comisariato
2.1.2.	ACREEDORES
2.1.2.1.	ACREEDORES FISCALES
2.1.2.1.01	1% Ret Impuesto Renta
2.1.2.1.02	5% Ret Impuesto Renta
2.1.2.1.03	30% Ret IVA
2.1.2.1.04	70% Ret IVA
2.1.2.1.05	100% Ret IVA
2.1.2.1.06	Impuesto a la Renta Empleado
2.1.2.1.07	Impuesto a la Renta Empresa
2.1.2.1.08	IVA Cobrado
2.1.2.1.09	8% Ret Impuesto Renta
2.1.2.1.10	2% Ret Impuesto Renta
2.1.2.1.11	10% Ret Impuesto Renta
2.1.2.1.12	Anticipo IR o Impuesto Mínimo
2.1.2.2.	ACREEDORES IESS
2.1.2.2.01	Aporte Patronal
2.1.2.2.02	Aporte Individual

2.1.2.2.03	Fondos de Reserva
2.1.2.2.04	Prestamos IESS
2.1.2.3.	ACREEDORES LABORALES
2.1.2.3.01	Sueldos por Pagar
2.1.2.3.02	XIII Sueldo
2.1.2.3.03	XIV Sueldo
2.1.2.3.04	Vacaciones
2.1.2.3.05	Jubilación Patronal
2.1.2.3.06	Desahucio
2.1.2.3.08	Part.Utilidades Trabajadores
2.1.2.4.	ACREEDORES PATRIMONIALES
2.1.2.4.01	Obligaciones Patrimoniales
2.1.2.4.02	Dividendos por Pagar
2.1.2.5.	ACREEDORES BANCARIOS
2.1.2.5.01	Sobregiros
2.1.2.5.02	Intereses por Pagar
2.1.2.6.	VARIOS ACREEDORES
2.1.2.6.01	Fondo Ahorro Empleados
2.1.2.6.02	Comisariato
2.1.2.6.03	Obligaciones con Terceros
2.2.	PASIVO A LARGO PLAZO
2.2.1.	OBLIGACIONES A LARGO PLAZO
2.2.1.1.	OBLIGACIONES A LARGO PLAZO
2.2.1.1.01	Préstamos Bancarios
2.2.1.1.02	Obligaciones con Terceros a Largo
2.2.1.1.03	Cuentas por Pagar - ASSA
2.2.1.2.	HIPOTECAS POR PAGAR
2.2.1.2.01	Hipotecas por Pagar
2.2.1.3.	PROVISIONES
2.2.1.3.01	Provisiones (Contingentes Activos)
2.2.1.4.	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
2.2.1.4.01	Otras Cuentas por Pagar
3.	PATRIMONIO
3.1.	CAPITAL
3.1.1.	CAPITAL SOCIAL
3.1.1.1.	CAPITAL SOCIAL PAGADO
3.1.1.1.01	Capital Social
3.1.2.	APORTE FUTURAS CAPITALIZACIONES
3.1.2.1.	APORTE FUTURAS CAPITALIZACIONES
3.1.2.1.01	Aporte Futuras Capitalizaciones
3.2.	RESERVAS
3.2.1.	RESERVAS
3.2.1.1.	RESERVAS
3.2.1.1.01	Receba Legal
3.2.1.1.02	Reserva Facultativa
3.2.1.1.03	Reserva Estatutaria
3.2.1.2.	RESERVAS DE CAPITAL
3.2.1.2.01	Reserva para Revalorización de Patrimonio
3.2.1.2.02	Reserva para futuras Capitalizaciones

3.2.1.2.03	Reexpresión Monetaria
3.3.	RESULTADOS
3.3.1.	RESULTADOS
3.3.1.1.	UTILIDADES
3.3.1.1.01	Utilidades acumuladas
3.3.1.1.02	Utilidades del ejercicio
3.3.1.2.	PERDIDAS
3.3.1.2.01	Perdidas Acumuladas
3.3.1.2.02	Perdidas del ejercicio
3.4.	DEDUCCION PATRIMONIAL
3.4.1.	DEDUCCION PATRIMONIAL
3.4.1.1.	POR IMPUESTO A LA RENTA
3.4.1.1.01	Cargo diferencia 2009 entre IR Ejer
3.4.1.1.02	Cargo diferencia 2010 entre IR Ejer
3.4.1.1.03	Cargo diferencia 2011 entre IR Ejer
3.4.1.1.04	Cargo diferencia 2012 entre IR Ejer
4.	INGRESOS
4.1.	INGRESOS OPERACIONALES
4.1.1.	INGRESOS POR FACTURACION
4.1.1.1.	VENTAS
4.1.1.1.01	Venta de Servicios
4.1.1.1.02	Venta Subproducto
4.1.1.1.03	Venta Mercaderías
4.1.1.1.04	Venta Leche Pasteurizada
4.1.1.1.05	Venta Leche Enfriada
4.1.1.2.	OTROS CARGOS EN VENTAS
4.1.1.2.01	Flete en ventas
4.1.1.2.02	Otros cargos en ventas
4.1.2.	COSTO DE VENTAS
4.1.2.1.	COSTO DE VENTAS
4.1.2.1.01	Costo de Venta Servicios
4.1.2.1.02	Costo de venta Subproductos
4.1.2.1.03	Costo de Venta Mercadería
4.1.2.1.04	Costo de Venta Leche Pasteurizada
4.1.2.1.05	Costo Leche
4.1.2.1.06	Costo Transporte Leche Natural
4.1.2.2.	DESCUENTOS Y DEVOLUCION
4.1.2.2.01	Descuentos en ventas
4.1.2.2.02	Devoluciones en ventas
4.1.2.2.03	Perdida por Diferencias en cantidad
4.1.2.3.	DSCOTOS Y OTROS CARGOS EN
4.1.2.3.01	Descuentos en compras
4.1.2.3.02	Dscotos y Deducciones por Calidad
4.1.2.4.	OTROS COSTOS
4.1.2.4.01	Ajuste al costo por factor proporci
4.2.	INGRESOS NO OPERACIONALES
4.2.1.	INGRESOS EXTRAORDINARIOS
4.2.1.1.	INGRESOS FINANCIEROS
4.2.1.1.01	Rendimientos Financieros

4.2.1.1.02	Intereses Ganados
4.2.1.2.	OTROS INGRESOS
4.2.1.2.01	Otros Ingresos
5.	COSTOS DE PRODUCCION
5.1.	COSTOS DE ENFRIADO
5.1.0.	MATERIA
5.1.0.1.	MATERIA PRIMA
5.1.0.1.01	Leche
5.1.1.	GASTOS EN PERSONAL
5.1.1.1.	SUELDOS Y SALARIOS
5.1.1.1.01	Salario Unificado
5.1.1.1.02	Componente Salaria
5.1.1.1.03	XIII Sueldo
5.1.1.1.04	XIV Sueldo
5.1.1.1.05	Fondos de Reserva
5.1.1.1.06	Vacaciones
5.1.1.1.07	Jubilación Patronal
5.1.1.1.08	Aporte Patronal
5.1.1.2.	SOBRESUELDOS
5.1.1.2.01	Horas extras
5.1.1.2.02	Alimentación
5.1.1.2.03	Transporte de Personal
5.1.1.2.04	Bonificaciones
5.1.1.2.05	Uniformes
5.1.1.2.06	Capacitación
5.1.1.2.07	Servicio Social
5.1.1.2.08	Equipo de trabajo
5.1.1.2.09	Movilización
5.1.1.2.10	Agasajos
5.1.1.2.11	Liquidación Laboral
5.1.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
5.1.2.1.	DEPRECIACIONES / AMORTIZACIONES
5.1.2.1.01	Gasto Depreciación Maquinaria
5.1.2.1.02	Gasto Depreciación Muebles y Enseres
5.1.2.1.03	Gasto Depreciación Equipo de Oficina
5.1.2.1.04	Gasto Depreciación Equipo de Computación
5.1.2.1.05	Gasto Depreciación Vehículos
5.1.2.1.06	Gasto Depreciación Histórica
5.1.2.1.10	Gto. Amortización
5.1.2.2.	GASTOS OPERACIONALES
5.1.2.2.01	Gasto Mantenimiento Edificios
5.1.2.2.02	Gasto Mantenimiento Maquinaria
5.1.2.2.03	Gasto Mantenimiento Vehículos
5.1.2.2.04	Gasto Materiales Fungibles
5.1.2.2.05	Gasto Repuestos y Accesorios
5.1.2.2.06	Gasto Calderos
5.1.2.2.07	Gasto Lubricantes y Grasas
5.1.2.2.08	Gasto Laboratorio
5.1.2.2.09	Gasto Implementos

5.1.2.2.10	Gasto Envases
5.1.2.2.11	Gasto Energía Eléctrica
5.1.2.2.12	Gasto Aseo y Desinfección
5.1.2.2.13	Gasto Suministros de Oficina
5.1.2.2.14	Mermas imprevistas (leche)
5.1.2.2.15	Gasto Fletes
5.1.2.2.16	Gasto Diésel
5.1.2.2.17	Gasto Accesorios
5.1.2.2.18	Combustible Vehículos
5.1.2.2.99	Gasto Provisiones Deducibles
5.1.3.	GASTOS GENERALES
5.1.3.1.	GASTO SERVICIOS BASICOS
5.1.3.1.01	Agua
5.1.3.1.02	Correo
5.1.3.1.03	Teléfono
5.1.3.1.04	Telefonía Celular
5.1.3.1.05	Movilización en Trmites
5.1.3.2.	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIB
5.1.3.2.01	Impuestos Tasas y Contribuciones
5.1.3.2.02	Reva. por exposición a la Inflación
5.1.3.2.03	Impuestos a la Circulación de Capit
5.1.3.3.	OTROS GASTOS OPERACIONAL
5.1.3.3.01	Honorarios Profesionales
5.1.3.3.02	Servicios Ocasionales
5.1.3.3.03	Gastos Recolección de Basura
5.1.3.3.04	Gastos Cuotas sociales
5.1.3.3.05	Gastos Publicidad
5.1.3.3.06	Suscripciones
5.1.3.3.07	Gastos de Útiles y Mat. de Oficina
5.1.3.3.08	Gastos Presidencia
5.1.3.3.09	Fletes
5.1.4.	MANO DE OBRA INDIRECTA
5.1.4.1.	SUELDOS Y SALARIOS
5.1.4.1.01	Salario Unificado
5.1.4.1.02	Componente Salarial
5.1.4.1.03	XIII Sueldo
5.1.4.1.04	XIV Sueldo
5.1.4.1.05	Fondos de Reserva
5.1.4.1.06	Vacaciones
5.1.4.1.07	Jubilación Patronal
5.1.4.1.08	Aporte Patronal
5.1.4.2.	SOBRESUELDOS
5.1.4.2.01	Horas extras
5.1.4.2.02	Alimentación
5.1.4.2.03	Transporte de Personal
5.1.4.2.04	Bonificaciones
5.1.4.2.05	Uniformes
5.1.4.2.06	Capacitación
5.1.4.2.07	Servicio Social

5.1.4.2.08	Equipo de Trabajo
5.1.4.2.09	Movilización
5.1.4.2.10	Agasajos
5.1.4.2.11	Liquidación Laboral
5.2.	COSTOS DE PASTEURIZACION
5.2.0.	MATERIA PRIMA
5.2.0.1.	MATERIA PRIMA
5.2.0.1.01	Leche Enfriada
5.2.1.	GASTOS EN PERSONAL
5.2.1.1.	SUELDOS Y SALARIOS
5.2.1.1.01	Salario Unificado
5.2.1.1.02	Componente Salaria
5.2.1.1.03	XIII Sueldo
5.2.1.1.04	XIV Sueldo
5.2.1.1.05	Fondos de Reserva
5.2.1.1.06	Vacaciones
5.2.1.1.07	Jubilación Patronal
5.2.1.1.08	Aporte Patronal
5.2.1.2.	SOBRESUELDOS
5.2.1.2.01	Horas extras
5.2.1.2.02	Alimentación
5.2.1.2.03	Transporte de Personal
5.2.1.2.04	Bonificaciones
5.2.1.2.05	Uniformes
5.2.1.2.06	Capacitación
5.2.1.2.07	Servicio Social
5.2.1.2.08	Equipo de trabajo
5.2.1.2.10	Agasajos
5.2.1.2.11	Liquidación Laboral
5.2.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
5.2.2.1.	DEPRECIACIONES / AMORTIZACIONES
5.2.2.1.01	Gasto Depreciación Maquinaria
5.2.2.1.02	Gasto Depreciación Muebles y Enseres
5.2.2.1.03	Gasto Depreciación Equipo de Oficina
5.2.2.1.04	Gasto Depreciación Equipo de Computación
5.2.2.1.05	Gasto Depreciación Vehículos
5.2.2.1.06	Gasto Depreciación Histórica
5.2.2.1.10	Gto. Amortización
5.2.2.2.	GASTOS OPERACIONALES
5.2.2.2.01	Gasto Mantenimiento Edificios
5.2.2.2.02	Gasto Mantenimiento Maquinaria
5.2.2.2.03	Gasto Mantenimiento Vehículos
5.2.2.2.04	Gasto Materiales Fungibles
5.2.2.2.05	Gasto Repuestos y Accesorios
5.2.2.2.06	Gasto Calderos
5.2.2.2.07	Gasto Lubricantes y Grasas
5.2.2.2.08	Gasto Laboratorio
5.2.2.2.09	Gasto Implementos
5.2.2.2.10	Gasto Envases

5.2.2.2.11	Gasto Energía Eléctrica
5.2.2.2.12	Gasto Aseo y Desinfección
5.2.2.2.13	Gasto Suministros de Oficina
5.2.2.2.14	Mermas imprevistas (leche)
5.2.2.2.15	Gasto Fletes
5.2.2.2.16	Gasto Diésel
5.2.2.2.17	Gasto Accesorios
5.2.3.	GASTOS GENERALES
5.2.3.1.	GASTO SERVICIOS BASICOS
5.2.3.1.01	Agua
5.2.3.1.02	Correo
5.2.3.1.03	Teléfono
5.2.3.1.04	Telefonía Celular
5.2.3.1.05	Movilización en Tr mites
5.2.3.2.	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIB
5.2.3.2.01	Impuestos Tasas y Contribuciones
5.2.3.2.02	Reva. por exposiciøn a la Inflaciøn
5.2.3.2.03	Impuestos a la Circulación de Capit
5.2.3.3.	OTROS GASTOS OPERACIONAL
5.2.3.3.01	Honorarios Profesionales
5.2.3.3.02	Servicios Ocasionales
5.2.3.3.03	Gastos Recolección de Basura
5.2.3.3.04	Gastos Cuotas sociales
5.2.3.3.05	Gastos Publicidad
5.2.3.3.06	Suscripciones
5.2.3.3.07	Gastos de Útiles y Mat. de Oficina
5.2.3.3.08	Gastos Presidencia
5.2.3.3.09	Fletes
5.3.	COSTOS DE PASTEURIZACION
5.3.1.	GASTOS EN PERSONAL
5.3.1.1.	SUELDOS Y SALARIOS
5.3.1.1.01	Salario Unificado
5.3.1.1.02	Componente Salarial
5.3.1.1.03	XIII Sueldo
5.3.1.1.04	XIV Sueldo
5.3.1.1.05	Fondos de Reserva
5.3.1.1.06	Vacaciones
5.3.1.1.07	Jubilación Patronal
5.3.1.1.08	Aporte Patronal
5.3.1.2.	SOBRESUELDOS
5.3.1.2.01	Horas extras
5.3.1.2.02	Alimentación
5.3.1.2.03	Transporte de Personal
5.3.1.2.04	Bonificaciones
5.3.1.2.05	Uniformes
5.3.1.2.06	Capacitación
5.3.1.2.07	Servicio Social
5.3.1.2.08	Equipo de trabajo
5.3.1.2.09	Movilización

5.3.1.2.10	Agasajos
5.3.1.2.11	Liquidación Laboral
5.3.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
5.3.2.1.	DEPRECIACIONES / AMORTIZACIONES
5.3.2.1.01	Gasto Depreciación Maquinaria
5.3.2.1.02	Gasto Depreciación Muebles y Enseres
5.3.2.1.03	Gasto Depreciación Equipo de Oficina
5.3.2.1.04	Gasto Depreciación Equipo de Computación
5.3.2.1.05	Gasto Depreciación Vehículos
5.3.2.1.06	Gasto Depreciación Histórica
5.3.2.1.10	Gto. Amortización
5.3.2.2.	GASTOS OPERACIONALES
5.3.2.2.01	Gasto Mantenimiento Edificios
5.3.2.2.02	Gasto Mantenimiento Maquinaria
5.3.2.2.03	Gasto Mantenimiento Vehículos
5.3.2.2.04	Gasto Materiales Fungibles
5.3.2.2.05	Gasto Repuestos y Accesorios
5.3.2.2.06	Gasto Calderos
5.3.2.2.07	Gasto Lubricantes y Grasas
5.3.2.2.08	Gasto Laboratorio
5.3.2.2.09	Gasto Implementos
5.3.2.2.10	Gasto Envases
5.3.2.2.11	Gasto Energía Eléctrica
5.3.2.2.12	Gasto Aseo y Desinfección
5.3.2.2.13	Gasto Suministros de Oficina
5.3.2.2.14	Mermas imprevistas (leche)
5.3.2.2.15	Gasto Fletes
5.3.2.2.16	Gasto Diésel
5.3.2.2.17	Gasto Accesorios
5.3.3.	GASTOS GENERALES
5.3.3.1.	GASTO SERVICIOS BASICOS
5.3.3.1.01	Agua
5.3.3.1.02	Correo
5.3.3.1.03	Teléfono
5.3.3.1.04	Telefonía Celular
5.3.3.1.05	Movilización en Trámites
5.3.3.2.	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES
5.3.3.2.01	Impuestos Tasas y Contribuciones
5.3.3.2.02	Reva. por exposición a la Inflación
5.3.3.2.03	Impuestos a la Circulación de Capitales
5.3.3.3.	OTROS GASTOS OPERACIONALES
5.3.3.3.01	Honorarios Profesionales
5.3.3.3.02	Servicios Ocasionales
5.3.3.3.03	Gastos Recolección de Basura
5.3.3.3.04	Gastos Cuotas sociales
5.3.3.3.05	Gastos Publicidad
5.3.3.3.06	Suscripciones
5.3.3.3.07	Gastos de Útiles y Mat. de Oficina
5.3.3.3.08	Gastos Presidencia

6.	EGRESOS
6.1.	EGRESOS OPERACIONALES
6.1.1.	GASTOS EN PERSONAL
6.1.1.1.	SUELDOS Y SALARIOS
6.1.1.1.01	Salario Unificado
6.1.1.1.02	Componente Salarial
6.1.1.1.03	XIII Sueldo
6.1.1.1.04	XIV Sueldo
6.1.1.1.05	Fondos de Reserva
6.1.1.1.06	Vacaciones
6.1.1.1.07	Jubilación Patronal
6.1.1.1.08	Aporte Patronal
6.1.1.2.	SOBRESUELDOS
6.1.1.2.01	Horas extras
6.1.1.2.02	Alimentación
6.1.1.2.03	Transporte de Personal
6.1.1.2.04	Bonificaciones
6.1.1.2.05	Uniformes
6.1.1.2.06	Capacitación
6.1.1.2.07	Servicio Social
6.1.1.2.08	Equipo de trabajo
6.1.1.2.09	Movilización
6.1.1.2.10	Agasajos
6.1.1.2.11	Liquidación laboral
6.1.2.	GASTOS EN LOCAL E INSTALACIONES
6.1.2.1.	DEPRECIACIONES / AMORTIZACIONES
6.1.2.1.01	Gasto Depreciación Maquinaria
6.1.2.1.02	Gasto Depreciación Muebles y Enseres
6.1.2.1.03	Gasto Depreciación Equipo de Oficina
6.1.2.1.04	Gasto Depreciación Equipo de Computación
6.1.2.1.05	Gasto Depreciación Vehículos
6.1.2.1.06	Gasto Depreciación Software Contable
6.1.2.1.07	Gasto Depreciación Equipos de Seguridad
6.1.2.1.10	Gto. Amortización
6.1.2.2.	GASTOS OPERACIONALES
6.1.2.2.01	Gasto Mantenimiento Edificios
6.1.2.2.02	Gasto Mantenimiento y Reparación
6.1.2.2.03	Gasto Mantenimiento Vehículos
6.1.2.2.04	Gasto Materiales Fungibles
6.1.2.2.05	Gasto Repuestos y Accesorios
6.1.2.2.06	Gasto Calderos
6.1.2.2.07	Gasto Lubricantes y Grasas
6.1.2.2.08	Gasto Laboratorio
6.1.2.2.09	Gasto Implementos
6.1.2.2.10	Gasto Envases
6.1.2.2.11	Gasto Energía Eléctrica
6.1.2.2.12	Gasto Aseo y Desinfección
6.1.2.2.13	Gasto Suministros de Oficina
6.1.2.2.14	Combustible Vehículos

6.1.2.2.15	Gasto Accesorios
6.1.3.	GASTOS GENERALES
6.1.3.1.	GASTO SERVICIOS BASICOS
6.1.3.1.01	Agua
6.1.3.1.02	Correo
6.1.3.1.03	Teléfono
6.1.3.1.04	Telefonía Celular
6.1.3.1.05	Movilización en Tr mites
6.1.3.1.06	Internet
6.1.3.2.	IMPUESTOS TASAS Y CONTRIB
6.1.3.2.01	Impuestos Tasas y Contribuciones
6.1.3.2.02	Reva. por exposiciøn a la Inflaciøn
6.1.3.2.03	Impuestos a la Circulaciøn de Capit
6.1.3.2.04	Reembolso de gastos
6.1.3.2.05	Gastos No Deducibles
6.1.3.2.06	Seguros y Reaseguros
6.1.3.3.	OTROS GASTOS OPERACIONAL
6.1.3.3.01	Honorarios Profesionales
6.1.3.3.02	Servicios Ocasionales
6.1.3.3.03	Gastos Recolecciøn de Basura
6.1.3.3.04	Gastos Cuotas sociales
6.1.3.3.05	Gastos Publicidad
6.1.3.3.06	Suscripciones
6.1.3.3.07	Gastos de Útiles y Mat. de Oficina
6.1.3.3.08	Gastos de Gestión
6.1.3.3.09	Transporte en leche procesada
6.1.4.	PERDIDAS OPERATIVAS
6.1.4.1.	PERDIDAS OPERATIVAS
6.1.4.1.01	Mermas de Leche
6.2.	EGRESOS NO OPERACIONALES
6.2.1.	GASTOS EXTRAORDINARIOS
6.2.1.1.	GASTOS FINANCIEROS
6.2.1.1.01	Gasto Interés
6.2.1.1.02	Gasto y servicios Bancarios
6.2.1.2.	OTROS GASTOS
6.2.1.2.01	Donaciones
6.2.1.2.02	Correo Express
6.2.1.2.03	Fletes
6.2.1.2.04	Diversos
6.2.1.2.99	Otros Gastos

RESPECTO AL ARRASTRE DE CRÉDITO TRIBUTARIO DE AÑOS ANTERIORES

- a) El artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala: "Crédito Tributario y Devolución.- En el caso de que las retenciones en la fuente del impuesto a la renta sean mayores al impuesto causado o no exista impuesto causado, conforme la declaración del contribuyente, éste podrá solicitar el pago en exceso, presentar su reclamo de pago indebido o utilizarlo directamente como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta que cause en los ejercicios impositivos posteriores y hasta dentro de 3 años contados desde la fecha de la declaración; la opción así escogida por el contribuyente respecto al uso del saldo del crédito tributario a su favor, deberá ser informada oportunamente a la administración tributaria, en la forma que ésta establezca.

La Administración Tributaria en uso de su facultad determinadora realizará la verificación de lo declarado. Si como resultado de la verificación realizada se determina un crédito tributario menor al declarado o inexistente, el contribuyente deberá pagar los valores utilizados como crédito tributario o que le hayan sido devueltos, con los intereses correspondientes más un recargo del 100% del impuesto con el que se pretendió perjudicar al Estado."
(Lo subrayado y en negrilla es de la Administración)

- b) De acuerdo con lo que señala el artículo 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno la sociedad contribuyente en el caso de que las retenciones hubiesen sido mayores al impuesto causado, tiene la facultad de solicitar el pago en exceso o a su vez podía utilizar directamente este valor resultante como crédito tributario sin intereses en el impuesto a la renta del ejercicio fiscal posterior, es por esta razón que a continuación se presenta el análisis efectuado por la Administración Tributaria sobre el arrastre del crédito tributario que la sociedad contribuyente mantuvo en el ejercicio 2010 y 2011 con el fin de establecer la pertinencia o no de la devolución solicitada:

ARRASTRE DE CRÉDITO TRIBUTARIO

DETALLE	2,008	2,009	2,010	2,011
Utilidad gravable	29,000.15	15,711.66	7,491.86	8,630.18
Impuesto a la Renta Causado	7,250.04	3,927.92	1,872.97	2,071.24
Anticipo Determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	0.00	0.00	25,242.75	19,798.89
Saldo del Anticipo Pendiente de Pago	25,105.14	0.00	25,242.75	19,798.89
Retenciones en la Fuente que le realizaron	36,116.76	41,872.51	29,323.70	24,761.16
Crédito Tributario de años anteriores	0.00	17,855.10	55,799.70	59,880.65
Impuesto a Pagar	0.00	0.00	0.00	0.00
Saldo de Crédito Tributario	53,971.86	55,799.70	59,880.65	64,842.92
Trámite 118012009006475 - Pago en Exceso año 2008 - Notificación Resolución 31-08-2009	36,116.76	0.00	0.00	0.00
Trámite 118012010015604 - Pago en Exceso año 2009 - Notificación Resolución 03-02-2011	0.00	0.00	0.00	41,682.95
Crédito Tributario para el siguiente año	17,855.10	55,799.70	59,880.65	23,159.97

- c) De acuerdo con el análisis presentado es posible establecer que la sociedad contribuyente obtuvo como resultado un saldo a favor en el año 2010, sin embargo este ya fue usado como Crédito Tributario en la declaración del Impuesto a la Renta del año 2011, por lo tanto de acuerdo con lo que manifiesta el Art. 47 de la Ley de Régimen Tributario Interno la sociedad contribuyente ha escogido la opción de compensación para

Formulario **DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y PRESENTACIÓN**

101 **DE BALANCES FORMULARIO ÚNICO SOCIEDADES Y**

No. FORMULARIO

Resolución No. **ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES**

65539621

NAC-DGERCGC12-00829

100 IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

(O)ORIGINAL - (S)SUSTITUTIVA

031

AÑO 102

No. FORMULARIO QUE SUSTITUYE

104

200 IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

EXPEDIENTE

203

RUC 201

202

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS LOCALES Y/O DEL EXTERIOR EN EL EJERCICIO FISCAL CON

AFECCIÓN A CUENTAS DE ACTIVO, PASIVO, INGRESO Y EGRESO (INFORMATIVO)

Con partes relacionadas locales		Con partes relacionadas en paraísos fiscales		Con partes relacionadas en otros regímenes del exterior	
Operaciones de activo	003 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de activo	007 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de activo	011 <input type="text" value="0"/>
Operaciones de pasivo	004 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de pasivo	008 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de pasivo	012 <input type="text" value="0"/>
Operaciones de ingreso	005 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de ingreso	009 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de ingreso	013 <input type="text" value="0"/>
Operaciones de egreso	006 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de egreso	010 <input type="text" value="0"/>	Operaciones de egreso	014 <input type="text" value="0"/>
TOTAL OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS					015 <input type="text" value="0"/>

ESTADO DE SITUACIÓN

ESTADO DE RESULTADOS

ACTIVO		INGRESOS	
ACTIVO CORRIENTE		Ventas netas locales gravadas con tarifa 12% de IVA	601 <input type="text" value="0"/>
Efectivo (Caja), bancos	311 <input type="text" value="53,591.81"/>	Ventas netas locales gravadas con tarifa 0% o exentas de IVA	602 <input type="text" value="2,545,110.61"/>
Inversiones corrientes	312 <input type="text" value="0"/>	Exportaciones netas	603 <input type="text" value="0"/>
Cuentas y documentos por cobrar clientes - corriente		Otros ingresos provenientes del exterior	604 <input type="text" value="0"/>
Relacionados / Locales	313 <input type="text" value="0"/>	Rendimientos financieros	605 <input type="text" value="0"/>
Relacionados / Del exterior	314 <input type="text" value="0"/>	Otras rentas gravadas	606 <input type="text" value="0"/>
No relacionados / Locales	315 <input type="text" value="89,394.21"/>	Utilidad en venta de propiedades, planta y equipo	607 <input type="text" value="0"/>
No relacionados / Del exterior	316 <input type="text" value="0"/>	Dividendos	608 <input type="text" value="0"/>
Otras cuentas y documentos por cobrar - corriente		Rentas exentas provenientes de donaciones y aportaciones	
Relacionados / Locales	317 <input type="text" value="0"/>	De recursos públicos	609 <input type="text" value="0"/>
Relacionados / Del exterior	318 <input type="text" value="0"/>	De otras locales	610 <input type="text" value="0"/>
No relacionados / Locales	319 <input type="text" value="6,198.29"/>	Del exterior	611 <input type="text" value="0"/>
No relacionados / Del exterior	320 <input type="text" value="0"/>	Otras rentas exentas	612 <input type="text" value="0"/>
(-) Provisión cuentas incobrables	321 <input type="text" value="10,984.22"/>	TOTAL INGRESOS	(Sumar del 601 al 612) 699 <input type="text" value="2,545,110.61"/>
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (ISD)	322 <input type="text" value="0"/>		
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (IVA)	323 <input type="text" value="0"/>	Ventas netas de propiedades, planta y equipo (informativo)	691 <input type="text" value="0"/>
Crédito tributario a favor del sujeto pasivo (RENTA)	324 <input type="text" value="46,389.36"/>	Ingresos por reembolso como intermediario (informativo)	692 <input type="text" value="0"/>
Inventario de materia prima	325 <input type="text" value="2,167.08"/>		

		COSTOS Y GASTOS			
			COSTO	GASTO	
Inventario de productos en proceso	326				
Inventario de suministros y materiales	327	9,943.53			
Inventario de prod. terminados y mercad. en almacén	328	0			
Mercaderías en tránsito	329	0	Inventario inicial de bienes no producidos por		
Inventario repuestos, herramientas y accesorios	330	13,329.08	el sujeto pasivo	700	0
Activos pagados por anticipado	331	0	Compras netas locales de bienes no producidos por		
(-) Provisión de inventarios por valor neto de realización	332	0	el sujeto pasivo	701	0
(-) Provisión por deterioro del valor del activo corriente	333	0	Importaciones de bienes no producidos por		
Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas	334	0	el sujeto pasivo	702	0
Otros activos corrientes	335	0	(-) Inventario final de bienes no producidos por		
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	339	210,029.14	Inventario inicial de materia prima	705	2,243.45
ACTIVO NO CORRIENTE			Compras netas locales de materia prima	706	1,808,760.5
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO			Importaciones de materia prima	707	0
Inmuebles (excepto terrenos)	341	0	(-) Inventario final de materia prima	708	2,167.08
Naves, aeronaves, barcasas y similares	342	0	Inventario inicial de productos en proceso	709	0
Muebles y enseres	343	29,483.11	(-) Inventario final de productos en proceso	710	0
Maquinaria, equipo e instalaciones	344	252,045.67	Inventario inicial de productos terminados	711	0
Equipo de computación y software	345	13,646.54	(-) Inventario final de productos terminados	712	0
Vehículos, equipo de transporte y caminero móvil	346	70,974.31	Sueldos, salarios y demás remuneraciones que		
Propiedades de inversión	347	0	constituyen materia gravada del IESS	713	46,020.84
Activos biológicos	348	0	Beneficios sociales, indemnizaciones y otras remuneraciones		
Otras propiedades, planta y equipo	349	0	que no constituyen materia gravada del IESS	715	31,375.93
(-) Depreciación acumulada propiedades, planta y equipo	350	344,025.33	Aporte a la seguridad social (incluye fondo de reserva)	717	9,424.47
Terrenos	351	0	Honorarios profesionales y dietas	719	0
Obras en proceso	352	0	Honorarios a extranjeros por servicios ocasionales	721	0
Activos de exploración y explotación	353	0	Arrendamiento de inmuebles	723	0
(-) Amortización acumulada de activos de exploración y explotación	354	0	Mantenimiento y reparaciones	725	6,647.18
(-) Provisión por deterioro del valor de propiedades, planta y equipo	355	0	Combustibles	727	9,009
TOTAL PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	369	22,124.3	Promoción y publicidad	729	0
ACTIVO DIFERIDO (INTANGIBLE)			Suministros y materiales	731	18,868.63
Marcas, patentes, derechos de llave y otros similares	371	0	Transporte	733	26,733.84
Gastos de organización y constitución	373	0	Provisiones		
Gastos de investigación, exploración y similares	375	0	Para jubilación patronal	735	0
Otros activos diferidos	376	106,618.22	Para desahucio	737	0
(-) Amortización acumulada	377	74,632.44	Para cuentas incobrables		
(-) Provisión por deterioro del valor del activo diferido (Intangible)	378	0	Para valor neto de realización de inventarios	740	0
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	379	31,985.78	Por deterioro del valor de los activos	742	0
ACTIVO LARGO PLAZO			Otras provisiones	744	0
			Arrendamiento mercantil / Local	746	0
			Arrendamiento mercantil / Del exterior	748	0
			Comisiones / Local	750	0
			Comisiones / Del exterior	752	0

Inversiones largo plazo / Acciones y participaciones	381	0	Intereses bancarios			
Inversiones largo plazo / Otras	382	0	Local	754	0	755 0
Cuentas y documentos por cobrar clientes - largo plazo			Del exterior	756	0	757 0
Relacionados / Locales	383	0	Intereses pagados a terceros			
Relacionados / Del exterior	384	0	Relacionados / Local	758	0	759 0
No relacionados / Locales	385	0	Relacionados / Del exterior	760	0	761 0
No relacionados / Del exterior	386	0	No relacionados / Local	762	0	763 0
Otras cuentas y documentos por cobrar - largo plazo			No relacionados / Del exterior	764	0	765 0
Relacionados / Locales	387	0	Pérdida en venta de activos / Relacionadas	766	0	767 0
Relacionados / Del exterior	388	0	Pérdida en venta de activos / No relacionadas	768	0	769 0
No relacionados / Locales	389	0	Otras pérdidas	770	0	771 0
No relacionados / Del exterior	390	0	Seguros y reaseguros (primas y cesiones)	772	0	773 0
(-) Provisión cuentas incobrables	391	0	Gastos indirectos asignados desde el exterior			
(-) Provisión por deterioro del valor del activo			por partes relacionadas	774	0	775 0
largo plazo	392	0	Gastos de gestión			776 3,081.94
Otros activos largo plazo	393	0	Impuestos, contribuciones y otros			777 6,096.1
TOTAL ACTIVOS LARGO PLAZO	397	0	Gastos de viaje	778	0	779 0
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE (369 + 379 + 397)	398	54,110.08	IVA que se carga al costo o gasto	780	0	781 0
TOTAL DEL ACTIVO (339 + 398)	399	264,139.22	Depreciación de propiedades, planta y equipo (Excluye activos			
Activo por reinversión de utilidades (Informativo)	396	0	biológicos y propiedades de inversión)			
			Acelerada	782	0	783 0
PASIVO			No acelerada	784	10,969.64	785 365.25
PASIVO CORRIENTE			Depreciación de activos biológicos	786	0	
Cuentas y documentos por pagar proveedores - corriente			Depreciación de propiedades de inversión			787 0
Relacionados / Locales	411	0	Amortización de activos de exploración y explotación	788	0	
Relacionados / Del exterior	412	0	Otras amortizaciones	789	10,537.32	790 124.44
No relacionados / Locales	413	1,252.63	Servicios públicos	791	15,654.86	792 3,367.55
No relacionados / Del exterior	414	0	Pagos por otros servicios	793	20,611.33	794 21,156.76
Obligaciones con instituciones financieras - corriente			Pagos por otros bienes	795	1,959.62	796 1,490.97
Locales	415	0	TOTAL COSTOS	797	2,016,649.53	
Del exterior	416	0	TOTAL GASTOS			798 522,056.88
Préstamos de accionistas / Locales	417	0	TOTAL COSTOS Y GASTOS (797 + 798)	799		2,538,706.41
Préstamos de accionistas / Del exterior	418	0				
Otras cuentas y documentos por pagar - corriente			Baja de inventario (informativo)			094 0
Relacionados / Locales	419	0	Pago por reembolso como reembolsante (informativo)			095 0
Relacionados / Del exterior	420	0	Pago por reembolso como intermediario (informativo)			096 0
No relacionados / Locales	421	191,612.34				
No relacionados / Del exterior	422	0				
Impuesto a la renta por pagar del ejercicio	423	16,541.1	UTILIDAD DEL EJERCICIO (Si 699 - 799 mayor a 0)	801		6,404.2
Participación trabajadores por pagar del ejercicio	424	960.63	PERDIDA DEL EJERCICIO (Si 699 - 799 menor a 0)	802		0
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	425	0	Cálculo de base participación a trabajadores			
Crédito a mutuo	426	0	(+) Ajuste por precios de transferencia			097 0
						6,404.2

Obligaciones emitidas corto plazo	427	Base de cálculo de participación a trabajadores	098
Provisiones	428	13,960.3 (-) Participación a trabajadores	803 960.63
TOTAL PASIVO CORRIENTE	439	224,327 (-) Dividendos percibidos exentos	804 0
PASIVO NO CORRIENTE		(-) Otras rentas exentas	805 0
Cuentas y documentos por pagar proveedores - largo plazo		(-) Otras rentas exentas derivadas del COPCI	806 0
Relacionados / Locales	441	0 (+) Gastos no deducibles locales	807 0
Relacionados / Del exterior	442	0 (+) Gastos no deducibles del exterior	808 0
No relacionados / Locales	443	0 (+) Gastos incurridos para generar ingresos exentos	809 0
No relacionados / Del exterior	444	0 (+) Participación trabajadores atribuible a ingresos exentos	
Obligaciones con instituciones financieras - largo plazo		Fórmula: (804 x 15%) + [(805 + 806 -809) x 15%]	810 0
Locales	445	0 (-) Amortización pérdidas tributarias de años anteriores	811 0
Del exterior	446	0 (-) Deduciones por leyes especiales	812 0
Préstamos de accionistas / Locales	447	0 (-) Deduciones especiales derivadas del COPCI	813 0
Préstamos de accionistas / Del exterior	448	0 (+) Ajuste por precios de transferencia	814 0
Otras cuentas y documentos por pagar - largo plazo		(-) Dedución por incremento neto de empleados	815 0
Relacionados / Locales	449	0 (-) Dedución por pago a trabajadores con discapacidad	816 0
Relacionados / Del exterior	450	0 (-) Ingresos sujetos a Impuesto a la Renta único	817 0
No relacionados / Locales	451	0 (+) Costos y gastos deducibles incurridos para generar ingresos	
No relacionados / Del exterior	452	0 sujetos a Impuesto a la Renta único	818 0
Transferencias casa matriz y sucursales (del exterior)	453	0 UTILIDAD GRAVABLE	819 5,443.57
Crédito a mutuo	454	0 PÉRDIDA	829 0
Obligaciones emitidas largo plazo	455	0 Utilidad a reinvertir y capitalizar	831 0
Provisiones para jubilación patronal	456	0 Saldo utilidad gravable	832 5,443.57
Provisiones para desahucio	457	0 TOTAL IMPUESTO CAUSADO	
Otras provisiones	458	0 (831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)	839 1,252.02
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	469	0 (-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	841 16,541.1
Pasivos diferidos	479	0 (=) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado	842 0
Otros pasivos	489	0 (=) Crédito Tributario generado por anticipo (Para ejercicios anteriores al 2010)	843 0
TOTAL DEL PASIVO (439 + 469 + 479 + 489)	499	224,327 (+) Saldo del anticipo pendiente de pago	845 16,541.1
PATRIMONIO NETO		(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal	846 23,418.96
Capital suscrito y/o asignado	501	7,786.36 (-) Retenciones por ingresos provenientes del exterior con derecho a Créd. Trib.	848 0
(-) Capital suscrito no pagado, acciones en tesorería	503	0 (-) Anticipo de Impuesto a la Renta pagado por espectáculos públicos	849 0
Aportes de socios o accionistas para futura capitalización	505	0 (-) Crédito tributario generado por impuesto a la Salida de Divisas	851 0
Reserva legal	507	3,893.18 (-) Exoneración y crédito tributario por leyes especiales	852 0
Otras reservas	509	28,132.68 SUBTOTAL IMPUESTO A PAGAR	855 0
Utilidad no distribuida ejercicios anteriores	513	0 SUBTOTAL SALDO A FAVOR	856 29,848.26
(-) Pérdida acumulada ejercicios anteriores	515	0 (+) Impuesto a la Renta único	857 0
Utilidad del ejercicio	517	0 (-) Crédito Tributario para la liquidación del Impuesto a la Renta único	858 0
(-) Pérdida del ejercicio	519	0 IMPUESTO A LA RENTA A PAGAR	859 0
TOTAL PATRIMONIO NETO	598	39,812.22 SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	869 29,848.26
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO (499 + 598)	599	264,139.22 ANTICIPO DETERMINADO PRÓXIMO AÑO	879 15,870.03

	Primera cuota	871	
Anticipo a pagar	Segunda cuota	872	<input type="text" value="0"/>
	Saldo a liquidarse en declaración próximo año	873	<input type="text" value="15,870.03"/>

Pago previo (Informativo) 890

DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para declaraciones sustitutivas)

Interés	897 <input type="text" value="0"/>	Impuesto	898 <input type="text" value="0"/>	Multa	899 <input type="text" value="0"/>
---------	------------------------------------	----------	------------------------------------	-------	------------------------------------

VALORES A PAGAR Y FORMA DE PAGO (Luego de imputación al pago en declaraciones sustitutivas)

TOTAL IMPUESTO A PAGAR	(859 - 898)	902	<input type="text" value="0"/>
Interés por mora		903	<input type="text" value="0"/>
Multa		904	<input type="text" value="0"/>
TOTAL PAGADO		999	<input type="text" value="0"/>

Mediante cheque, débito bancario, efectivo u otras formas de pago	905	<input type="text" value="0"/>
Mediante Compensaciones	906	<input type="text" value="0"/>
Mediante Notas de Crédito	907	<input type="text" value="0"/>

DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES

N/C No.	908 <input type="text" value=""/>	N/C No.	910 <input type="text" value=""/>	N/C No.	912 <input type="text" value=""/>	DETALLE DE NOTAS DE
Valor USD	909 <input type="text" value="0"/>	Valor USD	911 <input type="text" value="0"/>	Valor USD	913 <input type="text" value="0"/>	CRÉDITO DESMATERIALIZADAS
				Valor USD	915	<input type="text" value="0"/>

DETALLE DE COMPENSACIONES	Resolución No.	916 <input type="text" value=""/>	Resolución No.	918 <input type="text" value=""/>
	Valor USD	917 <input type="text" value="0"/>	Valor USD	919 <input type="text" value="0"/>

Declaro que los datos proporcionados en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 101 de la L.R.T.I.)

No. ID REPRESENTANTE LEGAL 198 RUC CONTADOR 199

FORMA DE PAGO 921

BANCO 922

La presente información reposa en la base de datos del SRI, conforme la declaración realizada por el contribuyente
 Numero Serial: 990744171414
 Fecha Recaudación: 18/04/2013

14 FEB 2008

PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN DE REEMBOLSO DE GASTOS

De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas, expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El Artículo 27 del Reglamento de Aplicación para la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas establece que no constituyen ingresos gravados de los contribuyentes y, por consiguiente, no están sujetos a retención en la fuente, **los reembolsos de gastos**, cuando los comprobantes de venta hayan sido emitidos a nombre de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención.

Cuando se presenta la figura de reembolso de gasto, el Intermediario y Reembolsante deben informar la transacción a la Administración Tributaria mediante los medios y formatos establecidos para el efecto.

Por las razones antes expuestas, el Director General del Servicio de Rentas Internas en ejercicio de sus funciones expide la siguiente circular de carácter general que contiene el instructivo del registro en la declaración y anexo de las transacciones en las que existe Reembolso de Gastos.

1. Del registro en la Declaración y Anexo Transaccional Simplificado por parte del Intermediario (quien solicita el reembolso):

1.1. Para **registrar la compra** sujeta a reembolso en el **FORMULARIO 104**, el intermediario reportará los valores cancelados por la misma, en el casillero informativo 512 si el bien o servicio está gravado con tarifa 0% de IVA ó en el casillero 532 si el bien o servicio está gravado con tarifa 12% de IVA.

Se recuerda a los contribuyentes que el intermediario **NO** tiene derecho a crédito tributario por las compras que realiza a nombre de un tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

En caso de que el intermediario sea Agente de Retención, debe realizar las **retenciones del Impuesto al Valor Agregado** que le corresponda y emitir el respectivo comprobante de retención. El Intermediario declarará y pagará dichas retenciones en el formulario 104, en los campos 700.

1.2 Para **registrar el Ingreso** en la declaración de Impuesto a la Renta:

1.2.1. Para registrar en el **FORMULARIO 101 (SOCIEDADES)** los ingresos por concepto de reembolso, el intermediario reportará dichos valores en el campo 610 (Informativo), de manera que no tengan efecto en el Estado de Resultados.

De igual forma en los campos 758 y 759, se ingresarán los valores correspondientes a los pagos efectuados a nombre de terceros (locales y al exterior), como Informativos, de manera que no sean considerados en el Total de Costos y Gastos, campo 799.

1.2.2. Para registrar en el **FORMULARIO 102 (PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD)** los ingresos por concepto de reembolso, el intermediario reportará dichos valores en el campo 396 (Informativo), de manera que no tengan efecto en el Estado de Resultados.

De igual forma en los campos 447 y 448, se ingresarán los valores correspondientes a los pagos hechos a nombre de terceros (locales y al exterior), como Informativos, de manera que no sean considerados en el Total de Costos y Gastos, campo 459.

1.3. En caso de que el intermediario sea Agente de Retención debe realizar las Retenciones en la Fuente de Impuesto a la Renta que le corresponda y emitir el respectivo comprobante de retención. El Intermediario declarará y pagará dichas retenciones en el **FORMULARIO 103**.

1.4. Para reportar la **COMPRA** en el **ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO**, el intermediario utilizará las siguientes definiciones:

- **Sustento Tributario:** Por Bienes y servicios sujetos a Reembolso de Gastos (Intermediario) (código 8).
- **Tipo de comprobante:** El comprobante de venta que le haya emitido el proveedor del bien o servicio según corresponda (factura, nota de venta, liquidación de prestación de bienes o servicios). El intermediario en el módulo de Compras **no** reportará el "Comprobante de venta emitido por reembolso" (código 41).
- **Retenciones:** En caso de que el intermediario sea Agente de Retención debe realizar e informar las retenciones que le corresponda y emitir el respectivo comprobante de retención.

1.5. Para registrar la venta en el **FORMULARIO 104**, el intermediario reportará los valores que le fueron reembolsados, en el casillero informativo 416 si el bien o servicio está gravado con tarifa 0% de IVA ó en el casillero 436 si el bien o servicio está gravado con tarifa 12% de IVA.

1.6. Para registrar la venta en el **ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO**, el intermediario debe utilizar las siguientes definiciones:

- **Tipo de comprobante:** En el módulo de Ventas, el intermediario reportará el "Comprobante de venta emitido por reembolso" (Código 41).
- **Base Imponible tarifa 0% y 12%:** Para registrar esta transacción, el intermediario reportará los valores acreditados por reembolso de acuerdo a la tarifa de impuesto correspondiente.

2. Del registro en la Declaración y Anexo Transaccional Simplificado por parte del Reembolsante:

2.1. Para registrar la compra en el **FORMULARIO 104**, el reembolsante reportará los valores cancelados por reembolso a su intermediario en el casillero 501 si el bien o servicio está gravado con tarifa 0% de IVA ó en el casillero 521 si el bien o servicio está gravado con tarifa 12% de IVA.

El reembolsante tiene derecho al crédito tributario generado por el Impuesto al Valor Agregado Pagado por el Intermediario, en las compras de bienes o servicios hechas a su favor, bajo las condiciones previstas en el artículo 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno. El reembolsante registrará el Impuesto al Valor Agregado Causado en la compra en el casillero 541.

2.2 Para **registrar el desembolso** en la declaración de impuesto a la Renta:

2.2.1. Para registrar el desembolso en el **FORMULARIO 101 (SOCIEDADES)** por los gastos realizados, el reembolsante reportará los valores en los campos asignados a Costos y Gastos según el concepto que le corresponda.



...le hace bien al país!

2.2.2. Para registrar el desembolso en el **FORMULARIO 102 (PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD)** por los gastos realizados, el reembolsante reportará los valores en los campos asignados a Costos y Gastos según el concepto que le corresponda.

2.3. Para registrar la compra en el **ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO**, debe utilizar las siguientes definiciones:

- **Sustento Tributario:** Identifica el tipo de compra que realiza: compra de activo fijo, inventario o diferente de activo fijo e inventario (códigos 1, 2, 3, 4, 5, 6 ó 7)
- **Tipo de comprobante:** Reportará el "Comprobante de venta emitido por reembolso" (código 41).
- **Retenciones:** No procede la retención en las facturas recibidas por concepto de reembolso.
- **Base Imponible tarifa 0% y 12%:** Para registrar esta transacción, el reembolsante reportará los valores cancelados por reembolsos de gastos de acuerdo a la tarifa de impuesto correspondiente.

Publíquese y comuníquese;

Dada en San Francisco de Quito, D.M. **14 FEB. 2008**

Proveyó y firmó la Circular que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito, D.M. **14 FEB. 2008**

Lo certifico.-

Dra. Alba Molina

SECRETARIA GENERAL

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

SRI.gov.ec

Para mayor entendimiento del instructivo que antecede, a continuación se desarrolla un ejemplo explicativo:

El Sr. Luis Torres (Intermediario) realiza una compra al proveedor Juan Pérez (RUC 1713657334001) por un valor de \$100.00 + IVA. Por esta transacción va a solicitar Reembolso de Gastos a la Compañía Telarex (Reembolsante).

Intermediario:
Luis Torres Pazmiño
(RUC 1715309504001)

Reembolsante:
Compañía Telarex S.A.
(RUC 1791256115001)

1. Del registro en la Declaración y Anexo Transaccional Simplificado por parte del Intermediario (quien solicita el reembolso):

1.1. FORMULARIO 104

Registro de Compras:

500 RESUMEN DE ADQUISICIONES DEL PERIODO QUE DECLARA			
ADQUISICIONES OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	BASE IMPONIBLE 0%	BASE IMPONIBLE 10%	IMPUESTO
COMPRAS LOCALES DE BIENES (INCLUYE ACTIVOS FIJOS)			
COMPRAS LOCALES DE ACTIVOS FIJOS			
PAGOS POR SERVICIOS LOCALES Y DEL EXTERIOR			
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) REGISTRE EL VALOR CIF + ARANCEL + TASA PORTUARIA			
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS			
IVA SOBRE EL VALOR DE LA DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS EN UTILIZACIÓN TEMPORAL			
IVA EN ARRENDAMIENTO MERCANTIL INTERBANCARIO			
NOTAS DE CRÉDITO POR ADQUISICIONES OBJETO DE IVA EN EL MES ACTUAL			
NOTAS DE CRÉDITO POR ADQUISICIONES OBJETO DE IVA NO COMPENSABLES EN EL MES ANTERIOR			
TOTAL DE BASE IMPONIBLE ADQUISICIONES NETAS OBJETO DE IVA E IMPORTACIONES NETAS	(SUMAR DEL 001 AL 007) - 000 - 000	(SUMAR DEL 008 AL 013) - 000 - 000	(SUMAR DEL 014 AL 017) - 000 - 000
NOTAS DE CRÉDITO POR ADQUISICIONES OBJETO DE IVA POR COMPENSAR PERIODO DES			
NOTAS DE CRÉDITO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS DEL INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)		100	12
COMPRAS NETAS DE BIENES O SERVICIOS OBJETO DE IVA EN CRÉDITO TRIBUTARIO			

Registro de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado:

700 DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO COMO AGENTE DE RETENCIÓN DEL IVA	VALOR DEL IVA	VALOR RETENIDO
IVA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROFESIONALES		
IVA POR EL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES A PERSONAS NATURALES		
IVA POR LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS		
IVA RETENIDO POR EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO SERVICIOS		
IVA RETENIDO POR EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO BANCOS		
IVA POR LA COMPRA DE BIENES	12	3,6
IVA EN CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN		



...Le hace bien al país!

1.2.1. FORMULARIO 101 (SOCIEDADES) – INGRESO Y GASTO POR REEMBOLSO

ESTADO DE RESULTADOS		
600 INGRESOS		
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12%		
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0%		
EXPORTACIONES NETAS		
INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR		
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		
OTRAS RENTAS		
DIVIDENDOS PERCIBIDOS LOCALES		
OTRAS RENTAS EXENTAS		
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS		
INGRESOS POR REEMBOLSO (Informativo)		100
TOTAL INGRESOS		
700 COSTOS Y GASTOS		
710 DE MATERIA PRIMA Y BIENES		
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD		
PROVISIÓN CUENTAS INCORRIBLES		
AMORTIZACIONES Y GASTO POR DEPRECIACIONES		
INGRESOS POR REEMBOLSO (Informativo)		100
AL EXTERIOR (Informativo)		
GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES		
LOCALES		
DEL EXTERIOR		
IVA QUE SE CARGA AL GASTO		
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS		
PERDIDAS EN CARTERA		
TOTAL COSTOS Y GASTOS		

1.2.2. FORMULARIO 102 (PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD) – INGRESO Y GASTO POR REEMBOLSO

ESTADO DE RESULTADOS		
300 INGRESOS		
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12%		
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA CERO		
EXPORTACIONES NETAS		
OTRAS RENTAS		
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS		
INGRESOS POR REEMBOLSO (Informativo)		100
TOTAL INGRESOS		
400 COSTOS Y GASTOS		
410 DE BIENES Y BIENES		
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE		
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE		
AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)		
PROVISIÓN CUENTAS INCORRIBLES		
AMORTIZACIONES Y GASTO POR DEPRECIACIONES		
INGRESOS POR REEMBOLSO (Informativo)		100
AL EXTERIOR (Informativo)		
GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES		
LOCALES		
AL EXTERIOR		
IVA QUE SE CARGA AL GASTO		
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS		
PERDIDAS EN CARTERA		
TOTAL COSTOS Y GASTOS		

SRI.gov.ec

1.3. FORMULARIO 103 – RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

300 POR PAGOS EN EL PAÍS	BASE IMPONIBLE
EN RELACION DE DEPENDENCIA QUE NO SUPERA LA BASE DESGRAVADA	
EN RELACION DE DEPENDENCIA QUE SUPERA LA BASE DESGRAVADA	
HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES	
REMUNERACIÓN A OTROS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	

ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (Módulo Compras)

RUC de Juan Pérez

Identifique a que tipo de sustento tributario le corresponde a esta transacción

103 - VALOR PAGADO PARA SOLICITAR REEMBOLSO DE GASTOS (INTERMEDIARIO)

Proveedor: REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE No. de identificación: 171366733001

No. de Comprobante: FACTURA Fecha de Registro: 01/01/2007

No. de serie y Secuencial: 001 001 2 Fecha de Emisión: 01/01/2007

No. de Autorización: 1234564978

Base Imponible tarifa IVA 0%: 0.00

Base Imponible tarifa IVA Diferencia de 0%: 100.00 Monto de IVA: 12.00

Base Imponible no objeto de IVA: 0.00 Monto de ICE: 0.00

1.4. FORMULARIO 104 – VENTA

RESUMEN DE TRANSFERENCIAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA		BASE IMPONIBLE IS	BASE IMPONIBLE IS	IMPUESTO GENERADO
GRUPO A	VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS Y OTROS)			
	VENTAS DE ACTIVOS FUJOS			
	OTROS (Dividendos, prestaciones, honorarios, etc.)			
	NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A DE EL MES ACTUAL			
	NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR			
SUBTOTAL GRUPO (A) BASE IMP. DE BUBNAS 481-482-483-484-485				
GRUPO B	VENTAS DIRECTAS A EXPORTADORES			
	EXPORTACIONES DE BIENES			
	EXPORTACIONES DE SERVICIOS			
	VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FUJOS Y OTROS)			
	VENTAS DE ACTIVOS FUJOS			
SUBTOTAL GRUPO (B) BASE IMP. DE BUBNAS 487 AA 491 -492-493				
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B DE EL MES ACTUAL				
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR				
SUBTOTAL GRUPO (B) BASE IMP. DE BUBNAS 487 AA 491 -492-493				
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B DE EL MES ANTERIOR				
MONEDAS NETO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS DEL INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				
MONEDAS NETO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS DEL INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)				
			100	12

1.3. FORMULARIO 103 – RETENCIONES EN LA FUENTE DE IMPUESTO A LA RENTA

300 POR PAGOS EN EL PAÍS	BASE IMPONIBLE
EN RELACION DE DEPENDENCIA QUE NO SUPERA LA BASE DESGRAVADA	
EN RELACION DE DEPENDENCIA QUE SUPERA LA BASE DESGRAVADA	
HONORARIOS, COMISIONES Y DIETAS A PERSONAS NATURALES	
REMUNERACIÓN A OTROS TRABAJADORES AUTÓNOMOS	
HONORARIOS A EXTRANJEROS POR SERVICIOS OCASIONALES	

ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO (Módulo Compras)

Identifique a que tipo de sustento tributario le corresponde a esta transacción

RUC de Juan Pérez

03 - VALOR PAGADO PARA SOLICITAR REEMBOLSO DE GASTOS (INTERMEDIARIO)

Proveedor: REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE No. de identificación: 1713657334001

Tipo de Comprobante: FACTURA Fecha de Registro: 01/01/2007

No. de serie y Secuencial: 001 001 2 Fecha de Emisión: 01/01/2007

No. de Autorización: 1234564978

Base Imponible tarifa IVA 0%: 0.00

Base Imponible tarifa IVA Diferencia de 0%: 100.00 Monto de IVA: 12.00

Base Imponible no objeto de IVA: 0.00 Monto de ICE: 0.00

1.4. FORMULARIO 104 – VENTA

SUMIN DE TRANSFERENCIAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA		BASE IMPONIBLE	BASE IMPONIBLE IVA	IMPUESTO GENERADO
GRUPO A	TRANSFERENCIAS OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
	VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)			
	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS			
	OTROS (Inmuebles, préstamos, honorarios, etc.)			
	NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A DE EL MES ACTUAL			
GRUPO B	NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO A NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR			
	SUBTOTAL GRUPO (A) BASE IMP. DE SUMIN 491-492-493-494-495-496-497-498-499-500			
	VENTAS DIRECTAS A EXPORTADORES			
	OPERACIONES DE INGRESO			
	OPERACIONES DE SERVICIOS			
GRUPO C	VENTAS LOCALES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS Y OTROS)			
	VENTAS DE ACTIVOS FIJOS			
	NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B EN EL MES ACTUAL			
	NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO B NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR			
	SUBTOTAL GRUPO (B) BASE IMP. DE SUMIN 491 AL 493 - 492-493			
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO C EN EL MES ACTUAL				
NOTAS DE CRÉDITO POR TRANSFERENCIAS GRUPO C NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR				
INGRESO NETO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS DEL INTERMEDIARIO (SI APPLICABLE)			100	12

1.5. ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO – VENTA

RUC de
TELAREX

Cliente: REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE No. Identificación: 1791286115001
 Tipo de Comprobante: COMPROBANTE DE VENTA EMITIDO POR REEMBOLSO
 No. de Comprobantes Emitidos: 1
 Base Imponible tarifa IVA 0%: 0.00
 Base Imponible tarifa IVA diferente 0%: 100.00 Monto de IVA: 12.00
 Base Imponible no objeto de IVA: 0.00

2. Del registro en la Declaración y Anexo Transaccional Simplificado por parte del Reembolsante

2.1 FORMULARIO 104

594 RESUMEN DE ADICSIONES DEL PERIODO QUE DECLARA	BASE IMPONIBLE 0%		BASE IMPONIBLE 10%		IMPUESTO
ADICSIONES OBJETO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
COMPRAS LOCALES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS)			100		12
COMPRAS LOCALES DE ACTIVIDADES					
PAGOS POR SERVICIOS LOCALES Y DEL EXTERIOR					
IMPORTACIONES DE BIENES (EXCLUYE ACTIVOS FIJOS) (INGRUE EL VALOR CIF + ANEXOS + TASA COMERCIAL)					
IMPORTACIONES DE ACTIVOS FIJOS					
IVA SOBRE EL VALOR DE LA DIFERENCIA DE ACTIVOS EN INTERCAMBIO TEMPORAL					
IVA EN ABRENDAIMIENTO MERCANTIL INTERNACIONAL					
NETAS DE CRÉDITO POR ADICSIONES OBJETO DE IVA EN EL MES ACTUAL					
NETAS DE CRÉDITO POR ADICSIONES OBJETO DE IVA NO COMPENSADAS EN EL MES ANTERIOR					
TOTAL DE BASE IMPONIBLE ADICSIONES NETAS OBJETO DE IVA E IMPORTACIONES NETAS	(SUMAR DEL 981 AL 993 + 999)		(SUMAR DEL 981 AL 993 + 999)	100	(SUMAR DEL 941 AL 943 + 949 + 949)
NETAS DE CRÉDITO POR ADICSIONES OBJETO DE IVA POR COMPENSAR PRECISO MES					
PAGO NETO POR CONCEPTO DE REEMBOLSO DE GASTOS DEL INTERCAMBIO (INFORMATIVO)					
COMPRAS NETAS DE BIENES O SERVICIOS QUE NO DAN ORIGEN A CREDITO TRIBUTARIO					

2.2.1. FORMULARIO 101 (SOCIEDADES) – GASTO

706 COSTOS Y GASTOS			
179 DE EMPRESA-PIENS Y BIENES			
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD			
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR LA SOCIEDAD			100
PROVISIÓN CUENTAS INCOBRABLES			
AMORTIZACIONES Y GASTO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO			
TRÁFICO DE BIENES DEL EXTERIOR	LOCALES (Informativo)		
	AL EXTERIOR (Informativo)		
GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES			
OTROS GASTOS	LOCALES		
	DEL EXTERIOR		
IVA QUE SE CARGA AL GASTO			
PÉRDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS			
PÉRDIDAS EN CARTERA			
TOTAL COSTOS Y GASTOS			100

2.2.2. FORMULARIO 102 (PERSONAS NATURALES OBLIGADAS A LLEVAR CONTABILIDAD) – GASTO

400 COSTOS Y GASTOS	
INVENTARIO INICIAL DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	
COMPRAS NETAS LOCALES DE BIENES NO PRODUCIDOS POR EL CONTRIBUYENTE	100
AMORTIZACIONES (INVERSIONES E INTANGIBLES)	
PROVISIÓN CUENTAS INCOSRABLES	
AMORTIZACIONES Y GASTO POR DIFERENCIAS DE CAMBIO	
LOCALES (Informativo)	
AL EXTERIOR (Informativo)	
GASTO PROVISIONES DEDUCIBLES	
LOCALES	
AL EXTERIOR	
IVA QUE SE CARGA AL GASTO	
PERDIDA EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	
PERDIDAS EN CARTERA	
TOTAL COSTOS Y GASTOS	100

2.3. ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO – Módulo de Compras

RUC de Luis Torres

Identificar a su libro de cheque habilitado la correspondiente a esta transacción

01 - CRÉDITO TRIBUTARIO PARA DECLARACIÓN DE IVA (SERVICIOS Y BIENES DISTINTOS DE INVENTARIOS Y ACTIVOS FIJOS)

Proveedor: REGISTRO UNICO CONTRIBUYENTE No. Identificación: 171530950400

Tipo de Comprobante: COMPROBANTE DE VENTA EMITIDO POR REEMBOLSO Fecha de Registro: 01/01/2007

No. de serie y Secuencial: 002 | 002 | 36 Fecha de Emisión: 01/01/2007

No. de Autorización: 6541478E21

Base Imponible tarifa IVA 0%: 0.00

Base Imponible tarifa IVA Diferencia de 0%: 100.00 Monto de IVA: 12.00

Base Imponible no objeto de IVA: 0.00 Monto de ICE: 0.00